



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-105/2019

PARTE ACTORA: MARIANA FLORES REYNOSO

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL; JUNTA ADMINISTRATIVA; UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO; UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTRALORÍA INTERNA, TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA

SECRETARIO: JUAN CARLOS CHÁVEZ GÓMEZ

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinte.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México¹, en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el doce de marzo de la presente anualidad, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², en el Juicio Electoral Federal **SCM-JE-5/2020**, resuelve el juicio indicado al rubro, promovido por **Mariana Flores Reynoso**³, en el sentido de:

A) Sobreseer la demanda respecto a:

La Convocatoria⁴ del Primer Concurso de Oposición Abierto⁵

¹ En adelante *Tribunal Electoral*.

² En adelante *Sala Regional*.

³ En adelante *parte actora*.

⁴ En adelante la *Convocatoria*.

⁵ En adelante *Concurso de Oposición 2020*.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México⁶, durante el ejercicio fiscal 2020, aprobado por su Consejo General⁷, mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-064/2019**, el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve⁸, en la **etapa** relativa a la **Entrevista**.

- La Omisión de la Contraloría Interna⁹ del *Instituto Electoral*, de dar respuesta a la *parte actora* a sus escritos de veintinueve de marzo y trece de mayo, relacionados con la apertura de una carpeta de investigación sobre posibles irregularidades en el proceso de selección del personal eventual para el ejercicio fiscal 2019.
- La Omisión de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo¹⁰ del *Instituto Electoral*, de dar respuesta a la *parte actora* a su escrito de dos de diciembre, relacionado con las posibles renuncias del género femenino al cargo de Administrativo Especializado A, en la demarcación territorial Coyoacán.
- La Omisión de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos¹¹ del *Instituto Electoral*, de dar respuesta a la *parte actora* a su escrito de tres de diciembre, relacionado con los argumentos legales para no efectuar su contratación inmediata en el Distrito Electoral 26.

⁶ En adelante *Instituto Electoral*.

⁷ En adelante *Consejo General*.

⁸ Las fechas que se señalen corresponden a dos mil diecinueve, salvo precisión en otro sentido.

⁹ En adelante *Contraloría Interna*.

¹⁰ En adelante *UTCFyD*.

¹¹ En adelante *UTAJ*.



B) Confirmar, en lo que fue materia de impugnación:

- El Acuerdo **IECM-JA159-19**¹², de trece de diciembre, emitido por la Junta Administrativa del *Instituto Electoral*¹³, por el que se resuelve, entre otras, la solicitud de revisión **respecto a la entrevista** de la *parte actora*, identificada con el número de folio **DD30/043/2020**, y se determinan los resultados finales del *Concurso de Oposición 2020*; y
- El Acuerdo **IECM-JA160-19**¹⁴, misma fecha, emitido por la *Junta Administrativa*, por el que se aprueba la designación de personas ganadoras y listas de reserva del *Concurso de Oposición 2020*.

De lo narrado por la *parte actora*, del informe circunstanciado, así como, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierten los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Concurso de Oposición Abierto.

a. **Convocatoria del concurso para seleccionar personal eventual durante el ejercicio fiscal 2020.** El veintiuno de octubre, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo **IECM/ACU-CG-064/2019**, mediante el cual se emitió la *Convocatoria*.

La publicación de la *Convocatoria* aconteció en la misma fecha, en el apartado de avisos de la página principal del *Instituto*

¹² En adelante *Acuerdo JA159/2019*.

¹³ En adelante *Junta Administrativa*.

¹⁴ En adelante *Acuerdo JA160/2019*

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Electoral <https://www.iecm.mx/trabaja-con-nosotros/>, y en distintas fechas en medios de difusión como son: redes sociales¹⁵ e inserciones de prensa en el periódico *El Universal*¹⁶.

En dicha convocatoria, dentro de las etapas del concurso, en específico la relativa a la “**B. Evaluación Curricular y Entrevista**”, se indicó que las personas aspirantes que aprobaran el examen de conocimientos y práctico, en el periodo comprendido del veintidós de noviembre al dos de diciembre, conforme a la programación y sede que se publicaron en el sitio de internet www.iecm.mx, se tendrían que presentar para la evaluación curricular y **entrevista**.

Las cuales que fueron obligatorias para las personas concursantes.

b. Registro para participar en el Concurso de Oposición 2020. El treinta de octubre, la *parte actora* se registró en el *Concurso de Oposición 2020*, a fin de acceder a los cargos de **Administrativo Especializado (PE); Administrativo Especializado (PC); y Administrativo Especializado (AC)**, asignándosele al efecto el número de folio **DD30/043/2020**.

c. Aprobación del registro de personas aspirantes al Concurso de Oposición 2020. Mediante Acuerdo **IECM-**

¹⁵ El veintiuno de octubre, se publicó la *Convocatoria* en las redes sociales de Facebook y Twitter del *Instituto Electoral*, tal como se desprende del Acuerdo **IECM-JA143-19**, mismo que constituye un hecho notorio para este *Tribunal Electoral* de conformidad con el artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

¹⁶ La publicación de la Convocatoria, se realizó los días veintidós, veintitrés, veintisiete y veintiocho de octubre, en el periódico *El Universal*, tal como se desprende del Acuerdo **IECM-JA143-19**, mismo que constituye un hecho notorio para este *Tribunal Electoral* de conformidad con el artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

JA143-19, de trece de noviembre, la *Junta Administrativa* aprobó el registro de personas aspirantes, sedes y programa de examen al *Concurso de Oposición 2020*, entre los que se encontró la *parte actora*.

Asimismo, se señaló el diecisiete de noviembre, de las 14:00 a las 15:00 horas, como la fecha y hora para la realización del examen de conocimientos.

d. Criterios para la evaluación de las entrevistas. El veinte de noviembre, la *Junta Administrativa* emitió el Acuerdo **IECM-JA147-19**, por el que se aprobaron los Criterios, así como, el programa para la evaluación curricular y entrevista del *Concurso de Oposición 2020*¹⁷, quedando como fecha y hora para la realización de la entrevista de la *parte actora* el veinticinco de noviembre, de las 10:00 a las 10:15 horas.

e. Publicación de los resultados de la evaluación curricular y entrevista. El cinco de diciembre, la *Junta Administrativa* emitió el Acuerdo **IECM-JA157-19**, mediante el cual, se aprobaron los resultados de la evaluación curricular y entrevista del *Concurso de Oposición 2020*, en los que se le asignó a la *parte actora*, por cuanto hace a **la entrevista**, las siguientes calificaciones por cada cargo al que concursó:

Folio	Calificación de la entrevista por cargo	
	Administrativo Especializado (PE)	Administrativo Especializado ¹⁸ (PC/AC)
DD30/043/2020	8.0	8.0

¹⁷ En adelante *Criterios para la evaluación de las entrevistas*.

¹⁸ En adelante *AE*.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Cabe mencionar que dicho acuerdo fue publicado el cinco de diciembre, en la página de internet del *Instituto Electoral* www.iecm.mx

f. Publicación de los resultados finales del Concurso de Oposición 2020. Por Acuerdo **IECM-JA158-19**, de cinco de diciembre, la *Junta Administrativa* aprobó los resultados finales del *Concurso de Oposición 2020*, en el que se le asignaron a la *parte actora* las siguientes calificaciones finales por cada cargo al que concursó:

Folio	Cargo	Calificación de la entrevista	Calificación final por cargo
DD30/043/2020	<i>AE (PE)</i>	8.0	9.20
	<i>AE (PC/AC)</i>	8.0	9.06

g. Solicitud de revisión de los resultados de la entrevista. Inconforme con lo anterior, el diez de diciembre, la *parte actora* solicitó a la *Junta Administrativa* la revisión de los resultados de la entrevista.

h. Ratificación de la calificación asignada en la entrevista. Mediante Acuerdo **JA159/2019**, de trece de diciembre, la *Junta Administrativa* resolvió la solicitud de revisión de la entrevista presentada por la *parte actora*, en el sentido de **ratificar** sus resultados.

i. Acuerdo de designación de personas ganadoras y Listas de Reserva del Concurso de Oposición 2020. El trece de diciembre, la *Junta Administrativa* emitió el Acuerdo **JA160/2019**, mediante el cual aprobó la designación de



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

personas ganadoras y listas de reserva del Concurso de Oposición 2020.

En dicho acuerdo, conforme al rubro “**Designación por Paridad de Género**”, tratándose del cargo de *Administrativo Especializado “A” (PE)*, la parte actora fue asignada, en el Distrito Electoral 30, a la **Lista de Reserva 3**, conforme al orden siguiente:

Folio	Género	Primer Empleo	Discapacidad	Resultado Final	Designación
DD30/033/2020	F ¹⁹	Si	No	9.00	GANADORA POR PRIMER EMPLEO
DD30/057/2020	F	No	No	9.60	Reserva 1
DD30/104/2020	F	No	No	9.46	Reserva 2
DD30/043/2020	F	No	No	9.20	Reserva 3

Asimismo, tratándose del cargo de *Administrativo Especializado “A” (PC)*, la parte actora fue asignada, en el Distrito Electoral 30, a la **Lista de Reserva 4**, conforme al orden siguiente:

Folio	Genero	Primer Empleo	Discapacidad	Resultado Final	Designación
DD30/057/2020	F	Si	No	9.60	GANADORA
DD30/056/2020	F	No	No	9.46	GANADORA
DD30/117/2020	F	No	No	9.33	GANADORA
DD30/058/2020	F	No	No	9.33	Reserva 1
DD30/104/2020	F	No	No	9.33	Reserva 2
DD30/039/2020	F	No	No	9.20	Reserva 3
DD30/043/2020	F	No	No	9.06	Reserva 4

¹⁹ Entiéndase Femenino.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Finalmente, tratándose del cargo de *Administrativo Especializado “A” (AC)*, la *parte actora* fue designada, en el Distrito Electoral 30, como **Ganadora**, conforme al orden siguiente:

Folio	Genero	Primer Empleo	Discapacidad	Resultado Final	Designación
DD30/058/2020	F	No	No	9.33	GANADORA
DD30/104/2020	F	No	No	9.33	GANADORA
DD30/039/2020	F	No	No	9.20	GANADORA
DD30/043/2020	F	No	No	9.06	GANADORA

II. Juicio Electoral Local.

a. Presentación. El diecinueve de diciembre, *la parte actora* presentó ante la *UTAJ* del *Instituto Electoral*, escrito de demanda en contra de diversos actos, entre ellos, los resultados finales contenidos en el **Acuerdo JA160/2019**.

Lo anterior, al considerar que a través de varias acciones, incluida la **Etapa de Entrevista**, el personal del *Instituto Electoral* ha evidenciado cierta animadversión en su contra, atribuida a represalias por las acciones legales ejercidas en contra del *Instituto Electoral* en los juicios de la ciudadanía **TECDMX-JLDC-018/2019** y **SCM-JE-27/2019**.

b. Recepción y turno. El treinta de diciembre, se recibió en este *Tribunal Electoral* la demanda de *la parte actora*. Al día siguiente, el Magistrado en funciones de Presidente ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-105/2019**, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena, para su



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

sustanciación y resolución; recibiéndose en la Ponencia el seis de enero de dos mil veinte.

c. Radicación. El nueve de enero de dos mil veinte, la Magistrada Instructora acordó, entre otras cosas, radicar el presente juicio en su ponencia, y requerir al *Consejo General*, a la *Junta Administrativa*, a la *UTAJ* y a la *Contraloría Interna*, todos del *Instituto Electoral* para que rindieran sus respectivos informes circunstanciados y remitieran diversa información a este *Tribunal Electoral*.

Lo anterior pues de la lectura integral de la demanda, se advirtió la existencia de diversos actos y omisiones imputados a las referidas autoridades, respecto de los cuales existía principio de agravio por la *parte actora*.

Asimismo, se le requirió para que remitiera las pruebas que ofreció en su escrito de demanda, pues éstas no fueron adjuntadas a su escrito de demanda.

d. Rendición de informes y desahogo de requerimientos. El diez de enero de dos mil veinte, el *Consejo General*, la *Junta Administrativa*, la *UTAJ* y a la *Contraloría Interna*, rindieron sus informes circunstanciados y remitieron la información solicitada en el proveído de nueve de enero del mismo año.

De igual manera, en la misma fecha, la *parte actora* desahogó el requerimiento de mérito, remitiendo las pruebas que ofreció en su escrito de demanda.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

e. Sentencia. El quince de enero de dos mil veinte, este *Tribunal Electoral* dictó sentencia en el sentido de sobreseer la demanda de la *parte actora* por cuanto hace a la *Convocatoria*, así como, a las omisiones imputadas a la *Contraloría Interna*, la *UTCFyD* y de la *UTAJ* y, por otro lado, confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **JA159/2019** y **JA160/2019**.

III. Juicio Electoral Federal.

a. Demanda. Inconforme con la determinación anterior, el treinta de enero de dos mil veinte, la *parte actora* interpuso juicio electoral federal ante la *Sala Regional*, mismo al que le recayó el número de expediente **SCM-JE-5/2020**.

b. Sentencia Federal. Sustanciado el juicio, el doce de marzo de dos mil veinte, la *Sala Regional* dictó sentencia en el sentido de **revocar** la diversa emitida por este *Tribunal Electoral* en el juicio que nos ocupa.

IV. Actuaciones en cumplimiento.

a. Requerimiento. Con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecutoria anterior, mediante acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Magistrada Instructora requirió a la persona titular de la *Contraloría Interna* a fin de que proporcionara copias certificadas de la resolución recaída al Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad identificado con la clave alfanumérica **CI/EIPR/15/2019**.



b. Circulares de suspensión de labores del *Instituto Electoral*. El veinticuatro de marzo, veinte de abril, veintinueve de mayo y quince de junio, el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral*, en continuación a las medidas de seguridad que en su momento implementó en atención al virus SARS-CoV2 (COVID-19) emitió las circulares No. **33, 34, 36 y 39**.

En dichas circulares dio a conocer la suspensión de actividades del *Instituto Electoral* del veinticuatro de marzo²⁰ hasta que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la determinación del Comité de Monitoreo relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad se encuentre en amarillo, lapso en el que no transcurrieron plazos procesales.

c. Acuerdos de suspensión de labores del *Tribunal Electoral*. Derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), los días veinticuatro de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, doce y veintiséis de junio, el Pleno del Tribunal Electoral como medida preventiva, emitió los Acuerdos **004/2020, 005/2020, 006/2020, 008/2020, 009/2020, 011/2020, 016/2020 y 017/2020**.

Mediante los cuales se aprobó, entre otras cuestiones, la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del veintisiete de marzo al nueve de agosto, lapso en el que no transcurrieron plazos procesales, ni se realizaron diligencias de

²⁰ Excepto por cuanto hace a los procedimientos sustanciados ante la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos en los que la suspensión comenzó a partir del dieciocho de marzo, de conformidad con lo acordado por dicha área en su ámbito de competencia.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

carácter jurisdiccional, salvo en los casos excepcionales previstos.

Finalmente, de conformidad con el referido acuerdo **017/2020**, se reanudaron plazos y actividades jurisdiccionales presenciales a partir del diez de agosto del año en curso.

d. Desahogo de requerimiento. El diez de agosto de dos mil veinte, la persona titular de la *Contraloría Interna*, desahogó el requerimiento formulado por la Magistratura Instructora el pasado dieciocho de marzo de la presente anualidad, en el sentido de informar a este órgano jurisdiccional la imposibilidad jurídica para remitir la información solicitada.

Lo anterior, como consecuencia de que el expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad identificado con la clave alfanumérica **CI/EIPR/15/2019**, aún se encuentra en etapa de investigación y, en consecuencia, se siguen desahogando diversas diligencias, tales como requerimientos de información a las unidades administrativas del *Instituto Electoral*.

e. Elaboración del proyecto. En su oportunidad la Magistrada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de sentencia –en cumplimiento-, a fin de someterlo a la aprobación del Pleno.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del *Tribunal Electoral* es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

En ese sentido, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las demandas que se promuevan contra actos o resoluciones de las autoridades electorales en el ámbito local de esta Ciudad.

Tal como sucede en el caso particular, en el que se impugnan diversos actos y omisiones atribuidos al *Consejo General*, la *Junta Administrativa*, la *UTFCyD*, la *UTAJ*, y la *Contraloría Interna*, es decir, por autoridades administrativas que pertenecen al *Instituto Electoral*, dictadas con motivo del *Concurso de Oposición 2020*.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 17, 122 Apartado A fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²¹; 38, numeral 4, y 46 apartado A inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México²²; 165 y 179 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para esta Ciudad²³; 28, 37 fracción I, 85, 102 y 103, fracción I, de la Ley Procesal Electoral en la Ciudad de México²⁴.

Y en la **Jurisprudencia TEDF4EL J001/2015**, sentada por este *Tribunal Electoral*, de rubro: “**JUICIO ELECTORAL. ES LA VÍA IDÓNEA PARA CONTROVERTIR ACTOS U OMISIONES DE**

²¹ En adelante *Constitución Federal*.

²² En adelante *Constitución local*.

²³ En adelante *Código Electoral*.

²⁴ En adelante *Ley Procesal*.

UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE AUXILIARES ELECTORALES”.

De la que se desprende que el Juicio Electoral constituye la vía idónea para combatir la emisión de actos, resoluciones, o bien, omisiones de los órganos del *Instituto Electoral* dictados dentro del procedimiento de selección de personas auxiliares electorales cuya controversia no esté relacionada con derechos de naturaleza política-electoral.

Aunado a que, la *Sala Regional* en la ejecutoria de doce de marzo de dos mil veinte, dictada en los autos del juicio electoral federal **SCM-JE-5/2020** ordenó a este *Tribunal Electoral* el cumplimiento de su sentencia, lo que en el caso concreto actualiza también la competencia de este órgano jurisdiccional para emitir el presente fallo.

SEGUNDA. Efectos de la sentencia federal. Tal y como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, el doce de marzo de dos mil veinte, la *Sala Regional* dictó sentencia dentro del juicio electoral federal **SCM-JE-5/2020** en el sentido de **revocar** la diversa emitida por este *Tribunal Electoral* en el presente juicio, con los efectos siguientes:

“Esta Sala Regional revoca la resolución Impugnada, únicamente por cuanto hace al análisis de los actos de represalia y animadversión que señala la actora, para efecto de que el Tribunal Local valore en conjunto las pruebas ofrecidas por la actora, la documentación que la actora requirió en los escritos de solicitud de información, aquellos que adjuntó a su demanda y la totalidad de las



constancias que se encuentren en el expediente, al efecto, emita la resolución correspondiente. (Énfasis agregado).

Lo anterior, sin perjuicio de que el Tribunal Local estime pertinente requerir al Instituto Local aquellas pruebas que se desprendan del escrito de demanda de la actora y que no estén en el expediente, o cualquier otra prueba que considere necesaria para el esclarecimiento de la pretensión que plantea la actora.” (Énfasis agregado).

En consecuencia, la materia del **estricto cumplimiento** a la referida ejecutoria se circunscribirá **únicamente en resolver:**

Si conforme a las pruebas ofrecidas por la *parte actora*, la documentación que la misma solicitó en sus escritos de información, las probanzas que adjuntó a su demanda, de las pruebas de las que se allegó este *Tribunal Electoral* para el esclarecimiento de la verdad, y la totalidad de las constancias que obran en autos, **existieron los actos de animadversión y represalias que señala la parte actora en su demanda.**

No pudiendo comprender, por ende, ninguna otra cuestión diversa a la señalada en la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, atendiendo a los principios de exhaustividad y congruencia que rigen la materia electoral, y a lo resuelto por la *Sala Regional* en el sentido de **revocar** la sentencia emitida por este *Tribunal Electoral* **únicamente por cuanto hace al análisis de los actos de represalia y animadversión que señala la parte actora**, lo que implica reiterar en el presente cumplimiento todos los demás aspectos de la sentencia primigenia que quedaron intocados por la ejecutoria de la *Sala Regional*.

Apoya lo anterior, *mutatis mutandis*, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **jurisprudencia 2a./J. 9/2016 (10a.)**, de rubro: “**SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DE EXHAUSTIVIDAD**”²⁵.

En dicha jurisprudencia, se desprende que, tratándose del pronunciamiento de resoluciones jurisdiccionales, éstas deben contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad.

Mismos que obligan a la autoridad a dirimir todas las cuestiones litigiosas sometidas por las partes, entre las que se encuentran tanto las que son materia de la ejecución de la sentencia, como las que *quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria*; de ahí que, *la autoridad debe reiterarlas en la sentencia que cumplimente*.

TERCERA. Identificación de los actos impugnados. Si bien la parte actora en su demanda señala que acude ante este *Tribunal Electoral* a combatir los resultados finales emitidos por la *UTCFyD* mediante el *Acuerdo JA160/2019*.

Lo cierto es que, de la lectura integral a la demanda, este *Tribunal Electoral* advierte la existencia de diversos actos y omisiones que

²⁵ Consultable en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

también se combaten, y que se encuentran íntimamente vinculados a la pretensión final de la accionante, consistente en anular los resultados finales del *Concurso de Oposición 2020*, y reponer todo el proceso de selección.

Por lo que a fin de integrar debidamente la litis del presente juicio, se tienen también como actos impugnados los siguientes:

- La **Etapa de la Entrevista** de la Convocatoria;
- El **Acuerdo JA159/2019**;
- La omisión de la *Contraloría Interna*, de dar respuesta a la *parte actora* a sus escritos de veintinueve de marzo y trece de mayo, relacionados con la apertura de una carpeta de investigación sobre posibles irregularidades en el proceso de selección del personal eventual para el ejercicio fiscal 2019.
- La omisión de la *UTCFyD*, de dar respuesta a la *parte actora* a su escrito de dos de diciembre, relacionado con las posibles renuncias del género femenino al cargo de Administrativo Especializado “A” en la demarcación territorial Coyoacán;
- La omisión de la *UTAJ*, de dar respuesta a la *parte actora* a su escrito de tres de diciembre, relacionado con los argumentos legales para no efectuar su contratación inmediata en el Distrito Electoral 26; y

CUARTA. Causales de improcedencia. Dado que el análisis de las causales de improcedencia es de oficio y en forma preferente, a continuación, se analizará si se actualiza alguna, tal y como lo establece la Jurisprudencia J01/99 de rubro: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES**

PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”²⁶.

I. Extemporaneidad.

Este *Tribunal Electoral* estima que en el caso de la impugnación concreta de la **Etapa de la Entrevista** contenida en la *Convocatoria*, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 49 fracción IV de la *Ley Procesal*, pues la misma fue interpuesta por la *parte actora* de manera extemporánea, como a continuación se razona.

La *Ley Procesal* prevé como presupuesto necesario para la actuación de este *Tribunal Electoral*, la oportuna presentación de los medios de impugnación.

Así, el artículo 38 de la *Ley Procesal* dispone que el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación competencia de este *Tribunal Electoral* se debe realizar conforme a lo previsto en el propio ordenamiento.

Por su parte, el diverso 41 de la *Ley Procesal* señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, por lo que los términos procesales para la interposición de los medios de impugnación se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

²⁶ J01/99, "Compilación Oficial del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2006", página 141.



Asimismo, establece que, tratándose de los procesos de participación ciudadana, el criterio anterior aplicará exclusivamente para aquellos previstos en la ley de la materia como competencia del *Tribunal Electoral*.

Por lo que, los asuntos generados durante dichos procesos **que no guarden relación con éstos**, no se sujetarán a la regla anterior; de ahí que el cómputo de los términos se deberá hacer contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Por su parte el artículo 42 de la misma Ley dispone que todos los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que la parte promovente haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado.

Acorde con esa exigencia, el numeral 49 del mismo ordenamiento dispone, en su fracción IV, que los medios de impugnación serán improcedentes cuando se presenten fuera de los plazos señalados en la Ley, y el numeral 50 fracción III de la Ley Procesal indica que, se decretará el sobreseimiento cuando, habiendo sido admitido el medio de impugnación, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley.

En el caso concreto, este órgano jurisdiccional advierte que la demanda, por lo que hace a la impugnación del acto consistente en la etapa de la entrevista consignada en la *Convocatoria*, **se**

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

presentó de manera extemporánea, por lo que se actualiza la improcedencia del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción IV de la *Ley Procesal*.

Lo anterior es así, ya que, tal como se desprende del Acuerdo **IECM-JA143-19**, mismo que constituye un hecho notorio para este *Tribunal Electoral* de conformidad con el artículo 52 de la *Ley Procesal*, la *Convocatoria* fue publicada el veintiuno de octubre, en el apartado de avisos de la página principal del *Instituto Electoral*: <https://www.iecm.mx/trabaja-con-nosotros/>.

Publicación que se replicó también los días veintidós, veintitrés, veintisiete y veintiocho de octubre, en el periódico *El Universal*, tal como consta en el referido Acuerdo **IECM-JA143-19**.

Asimismo, obra en autos²⁷ copia certificada de la *Convocatoria*, de cuyo contenido, en su punto resolutivo **SÉPTIMO**, se observa que ésta deberá publicarse, tanto en las oficinas centrales, como en cada uno de los órganos descentrados, en la página de internet del *Instituto Electoral* www.iecm.mx, y una versión ejecutiva en un diario de circulación local.

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio, en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal*, pues fue expedida en copia certificada por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obra en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

²⁷ Visible a fojas 24 a 47 del expediente.



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

Cabe precisar que, acorde al procedimiento contenido en el **IECM/PR/UTCFyD/10/2017**, relativa al “*Procedimiento para la revisión de selección de la Rama Administrativa y del Personal*”, en el rubro de Políticas de operación, página 3, se estableció que las notificaciones derivadas del proceso de revisión de los resultados serán realizadas a través del sitio de internet del *Instituto Electoral*, y surtirán sus efectos el mismo día de su publicación.

Por tanto, se entiende como debidamente notificada a la *parte actora* de la *Convocatoria* a partir de la publicación que se hizo en el sitio de internet del *Instituto Electoral*, que de acuerdo a constancias de autos ocurrió el veintiuno de octubre, conforme lo establecido en el Acuerdo **IECM-JA143-19**, el cual se invoca como hecho público notorio de conformidad con el artículo 52 de la *Ley Procesal*.

En consecuencia, la fecha de conocimiento de la *Convocatoria*, y en concreto de la etapa correspondiente a la entrevista, acaeció el veintiuno de octubre, por lo que es a partir de esta data que se debe realizar el cómputo de los cuatro días hábiles previstos en el artículo 42 de la *Ley Procesal*.

Por tanto, el plazo de cuatro días hábiles para impugnar la *Convocatoria* inició el veintidós de octubre, y concluyó el veinticinco del mismo mes y año.

En tales condiciones, si la *parte actora* presentó su demanda impugnando la *Convocatoria*, en la etapa correspondiente a la entrevista, y solicitando su eliminación del *Concurso de*

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Oposición 2020 hasta el diecinueve de diciembre, es evidente que la misma resulta notoriamente extemporánea.

Pues conforme a lo previamente razonado, tenía hasta el veinticinco de octubre, para demandar la eliminación de la etapa de entrevistas del concurso de selección, por lo que, al no haberlo hecho así dentro del plazo de cuatro días hábiles previsto en la ley, y al haberse llevado a cabo la admisión del medio de impugnación, lo procedente es **sobreseer** la demanda.

II. Sin materia el medio de impugnación respecto a las omisiones de respuesta.

A consideración de este *Tribunal Electoral*, en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 50, fracción II, de la *Ley Procesal*, consistente en que **el presente juicio ha quedado sin materia**, tal como enseguida se expone.

El numeral en comento establece que procede **el sobreseimiento** del medio de impugnación cuando, **habiendo sido admitido, el acto o resolución controvertidos se modifique o revoque, o que, por cualquier causa, quede totalmente sin materia**, antes de que se dicte resolución o sentencia.

Ahora bien, en el presente caso, del análisis al escrito de demanda se advierte que la *parte actora* si bien se duele de los actos siguientes:

- La omisión de la *Contraloría Interna*, de dar respuesta a la *parte actora* a sus escritos de veintinueve de marzo y trece



de mayo, relacionados con la apertura de una carpeta de investigación sobre posibles irregularidades en el proceso de selección del personal eventual para el ejercicio fiscal 2019.

- La omisión de la *UTCFyD*, de dar respuesta a la *parte actora* a su escrito de dos de diciembre, relacionado con las posibles renuncias del género femenino al cargo de Administrativo Especializado “A” en la demarcación territorial Coyoacán.
- La omisión de la *UTAJ*, de dar respuesta a la *parte actora* a su escrito de tres de diciembre, relacionado con los argumentos legales para no efectuar su contratación inmediata en el Distrito Electoral 26;

Lo cierto es que dichos actos omisivos han quedado totalmente sin materia, al haberse acreditado que se generaron los oficios de respuesta a dichas solicitudes por las autoridades responsables, tal como se desprende los hechos siguientes:

A. Respecto a las omisiones de la *UTCFyD*, y *UTAJ*.

A través del informe circunstanciado rendido por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, se hizo del conocimiento de este *Tribunal Electoral* que, por oficio **IECM/SA/2692/2019** de cinco de diciembre, se dio respuesta a las solicitudes de la *parte actora*, acorde a lo siguiente.

Como consecuencia de la presentación de escrito de dos de diciembre²⁸, por oficio **IEC/SA/2673/2019** de cuatro de diciembre,

²⁸ Mismo que fue aportado por la *parte actora* en su promoción de diez de enero de dos mil veinte, como consecuencia del requerimiento formulado por la Magistrada Instructora el nueve de enero de la misma anualidad, y que obra en autos a foja 435.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

el Secretario Administrativo remitió a la *UTCFyD* la petición a efecto de que dicha unidad técnica emitiera una respuesta debidamente fundada y motivada respecto de lo solicitado por la *parte actora*.

Asimismo, por virtud del escrito de tres de diciembre²⁹, mediante oficio **IECM/UTAJ2405/2019** de cuatro de diciembre, la *UTAJ* remitió la petición al Secretario Administrativo a fin de que este emitiera la respuesta a la solicitud hecha por la *parte actora*.

Como consecuencia de la solicitud del Secretario Administrativo, mediante oficio **IECM/UTCFyD/979/2019**, la *UTCFyD* remitió a la Secretaría Administrativa el proyecto de respuesta atinente, en el sentido de informarle la procedencia de la solicitud de la *parte actora* para ser incorporada al cargo de Administrativo Especializado “A” a partir del seis de diciembre.

Para lo cual la *parte actora* tenía que presentarse en las instalaciones de la Dirección Distrital 32, a partir de dicha fecha a fin de realizar los trámites relativos a su contratación.

En este sentido, la respuesta a ambas solicitudes de la *parte actora* quedó materializada con el oficio **IECM/SA/2692/2019** de cinco de diciembre, y notificada personalmente a la misma, el seis siguiente, tal como se desprende de la copia certificada del acuse de recibido que obra en autos³⁰.

²⁹ Aportado por la *parte actora* en su escrito de diez de enero de dos mil veinte, y que obra a foja 439 del expediente.

³⁰ Visible a foja 188 del expediente.



Documentales públicas todas que, por constar en autos en copias certificadas, se les otorga pleno valor probatorio, en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal*, pues fueron expedidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones, aunado a que no obra en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

B. Respecto a las omisiones de la Contraloría Interna.

Mediante el informe circunstanciado rendido por la persona Titular de la *Contraloría Interna*, se hizo del conocimiento de este *Tribunal Electoral* que, por oficio **IECM/CI/SACyN/SIPR/073/2019** de uno de abril, se dio respuesta a la solicitud hecha por la *parte actora* mediante escrito de veintinueve de marzo³¹.

Por medio del cual le comunica que la autoridad de referencia, tuvo a bien iniciar el expediente de investigación de presunta responsabilidad bajo el número de registro alfanumérico **CI/EIPR/15/2019**, cuya tramitación y determinación se le haría de su conocimiento en el momento procesal oportuno.

Asimismo, obra en autos las constancias anexas a dicho oficio, de las que se advierte que la respuesta a la petición de la *parte actora* fue emitida al día hábil siguiente por la persona encargada de la *Contraloría Interna*.

³¹ Documento aportado por la *parte actora* en su escrito de diez de enero de dos mil veinte, visible a fojas 301 del expediente.

TECDMX-JEL-105/2019 EN CUMPLIMIENTO

Lo cual se hizo del conocimiento de la misma, el inmediato cuatro de abril, a las 9:44 horas, por medio de correo electrónico enviado a la dirección siguiente: mariana82n@hotmail.com, a través de la cuenta: contraloria.interna@iecm.mx. Correo que acusó de recibido la *parte actora* el mismo día, a las 10:25 horas.

Por otra parte, con relación a la respuesta al escrito de trece de mayo³², en autos obra copia certificada del oficio **IECM/CI/SACyN/SIPR/119/2019** de misma fecha, mediante el cual se le comunica que el expediente **CI/EIPR/15/2019** se encuentra en etapa de investigación, por lo que en el momento procesal oportuno se le notificaría la determinación de esa etapa.

Respuesta que fue hecha del conocimiento a la *parte actora* el quince de mayo, a las 14:17 horas en el correo electrónico mariana82n@hotmail.com, por la *Contraloría Interna*.

Documentales públicas todas que, por constar en autos en copias certificadas, también se les otorga pleno valor probatorio, en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal*, pues fueron expedidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones, aunado a que no obra en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

C. Conclusión.

En tales condiciones, si la pretensión de la *parte actora* radicó en que se emitiera la respuesta a las peticiones formuladas a la

³² Documento aportado también por la *parte actora* en su escrito de diez de enero de dos mil veinte, visible a fojas 320 del expediente.



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

UTCFyD, UTAJ y a la Contraloría Interna, y como ha quedado evidenciado, dichas respuestas ya fueron generadas y notificadas a la parte promovente, este *Tribunal Electoral*, estima que la pretensión ha quedado colmada.

Lo anterior pues, como se analizó, las autoridades responsables remitieron a este *Tribunal Electoral* copias certificadas de los oficios mediante los cuales se dio respuesta a las solicitudes presentadas por la *parte actora*, de ahí que en el caso se estime que la controversia ha dejado de existir.

Y si bien es cierto las autoridades a las que fueron dirigidos los escritos de dos y tres de diciembre, no fueron las mismas que generaron el oficio de respuesta a las peticiones de la *parte actora*, también lo es que, como ha quedado evidenciado, todas las autoridades involucradas en el proceso de respuesta llevaron a cabo los actos tendentes a fin de que se le diera una contestación conforme a Derecho a la promovente.

Por ende, al haber quedado sin materia el presente juicio, es decir, al no existir omisión de las autoridades responsables para generar los oficios de respuesta a las solicitudes de la *parte actora*, y dado que en la etapa de instrucción se llevó a cabo la admisión de la demanda, lo procedente es **sobreseer**, respecto de dichas omisiones, el presente medio de impugnación.

QUINTA. Requisitos de procedencia. El escrito de demanda cumple con los supuestos de procedencia previstos en los artículos 47 y 49 de la *Ley Procesal*, en los términos siguientes.

TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

a. Forma. La demanda se presentó por escrito; se hace constar el nombre de la *parte actora*; se identifican los actos impugnados, se enuncian los hechos y agravios en los que se basa la impugnación; y, por último, se hace constar la firma autógrafa de la *parte actora*.

b. Oportunidad. El Juicio Electoral se promovió de manera oportuna, porque la demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días hábiles previsto en el artículo 42 de la *Ley Procesal*, como se explica a continuación.

El artículo 41 de la *Ley Procesal* señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, por lo que los términos procesales para la interposición de los medios de impugnación se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Asimismo, el numeral en comento, establece que, tratándose de los procesos de participación ciudadana, el criterio anterior aplicará exclusivamente para aquellos previstos en la ley de la materia como competencia del *Tribunal Electoral*.

Por lo que, los asuntos generados durante dichos procesos **que no guarden relación con éstos**, no se sujetarán a la regla anterior; de ahí que el cómputo de los términos se deberá hacer contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.



Por su parte el artículo 42 de la misma Ley dispone que todos los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que la parte promovente haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado.

Ahora bien, constituye un hecho notorio para este *Tribunal Electoral*³³, que en la Ciudad de México se llevó a cabo el “*Proceso para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta del Presupuesto Participativo 2020 y 2021*”, no obstante, el presente medio de impugnación no guarda relación con éste ni con algún otro proceso electoral o democrático en curso.

Lo anterior es así, toda vez que los actos controvertidos por la *parte actora* fueron realizados en el marco del *Concurso de Oposición 2020*, cuya finalidad estriba en seleccionar personal eventual que ayude a los Órganos Desconcentrados en la realización de las diversas tareas que, en términos de ley, tiene encomendadas el *Instituto Electoral* durante el ejercicio fiscal 2020.

En tal sentido, dado que la contratación de personal eventual del *Instituto Electoral* para dicho el ejercicio fiscal **no forma parte del proceso** para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, ni de la Consulta del Presupuesto Participativo, y por ende, **no guarda relación con éstos**, en consecuencia, la regla a la que debe sujetarse la oportunidad en la presentación

³³ En términos del artículo 52 de la *Ley Procesal*.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

de la demanda es la contenida en el artículo 41 párrafo cuarto y 42 de la *Ley Procesal*, es decir, de cuatro días hábiles.

Aunado a lo anterior, en la Base Octava de la *Convocatoria*, se estableció que el mecanismo de revisión de las etapas, evaluaciones o resultados del *Concurso de Oposición 2020* se tramitaría y resolvería por la *Junta Administrativa* acorde al procedimiento contenido en el acuerdo **IECM/PR/UTCFyD/10/2017**³⁴, del que se desprende que la solicitud de revisión y la resolución de los resultados del concurso se harían tomando en consideración sólo los días hábiles.

Ahora bien, en el caso, la *parte actora* controvierte los *Acuerdos JA159/2019* y *JA160/2019*, los cuales fueron emitidos por la *Junta Administrativa* el trece de diciembre, y publicados al día siguiente en la página de internet del *Instituto Electoral* -data que coincide con la señalada por la *parte actora* en su demanda³⁵-.

Por tanto, si el plazo para controvertir los actos impugnados fenecía el diecinueve de diciembre, y la demanda se presentó ante la *UTAJ* el último día del plazo, es decir el mismo diecinueve de diciembre, resulta inconcuso que ésta se interpuso de manera oportuna.

c. Legitimación. La *parte actora* está legitimada para interponer el presente medio de impugnación, en razón de que promueve

³⁴ Visible en la página de internet del *Instituto Electoral*, en la siguiente liga, <http://www.iecm.mx/www/marconformativo/docs/IECMJA098188185.pdf>, el cual señala, en su punto 5, denominado “**Políticas de operación**”, que la solicitud de revisión de los resultados de la evaluación deberá presentarse ante la *UTCFyD* en un plazo de tres **días hábiles**, y que su resolución por parte de la *Junta Administrativa* deberá hacerse, preferentemente, en un plazo de cinco **días hábiles**.

³⁵ Visible a foja 2 de autos.



en su calidad de participante en el *Concurso de Oposición 2020*, en el cual se le asignó el número de folio **DD30/043/2020**; aunado a que las autoridades responsables le reconocen tal calidad al rendir sus informes circunstanciados.

d. Interés jurídico. La *parte actora* lo satisface porque, como se razonó en el considerando de **Competencia**, el Juicio Electoral es la vía adecuada para combatir las determinaciones reclamadas, a fin de definir si se conculcó la esfera jurídica de la *parte actora* y, en su caso, para lograr la restitución efectiva de sus derechos.

Máxime si se toma en cuenta que, en la especie, la *parte actora* controvierte los actos impugnados por considerar que le generan una afectación a sus derechos.

En ese sentido, como se señaló en el apartado de **Antecedentes**, la demandante resultó ganadora del *Concurso de Oposición 2020* en el cargo de *Administrativo Especializado “A” (AC)*, lo cierto es que, de proceder la revocación de los actos impugnados, se podría mejorar el lugar en el que se posicionó la *parte actora* respecto a los otros dos cargos para los que concursó, de ahí que acredite su interés jurídico.

e. Definitividad. De conformidad con el artículo 49, fracción VI, de la *Ley Procesal*, el medio de impugnación será procedente cuando la *parte actora* haya agotado las instancias previas y llevado a cabo las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho que considera vulnerado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

tal efecto, es decir, cuando se haya cumplido el principio de definitividad.

Por su parte, de los *Acuerdos JA159/2019 y JA160/2019*, no se desprende instancia alguna que resuelva inconformidades en contra de la resolución de las solicitudes de revisión de la entrevista, de los resultados finales, o de la designación de personas ganadoras y listas de reserva del *Concurso de Oposición 2020*.

Por el contrario, acorde al procedimiento contenido en el **IECM/PR/UTCFyD/10/2017**, en contra del acuerdo que resuelve una solicitud de revisión, podrán interponerse los medios de impugnación previstos en la *Ley Procesal*, que en el caso que nos ocupa es el Juicio Electoral.

En razón de lo anterior, dado que, en la legislación electoral de la Ciudad de México, no se prevé medio de impugnación distinto al que se promueve, susceptible de interponerse para combatir los actos de los que se duele la *parte actora*, mediante el cual pueda obtener su modificación o revocación, ni existe otra instancia legal que previamente deba agotarse para encontrarse en condiciones de promover el presente juicio electoral, es que se tiene por cumplido este requisito.

f. Reparabilidad. Los actos impugnados en manera alguna se han consumado de modo irreparable, puesto que son susceptibles de ser revocados, modificados o anulados por este órgano jurisdiccional y, en consecuencia, de resultar fundados



los agravios, es posible restaurar el orden jurídico que se estima transgredido, restituyendo a la *parte actora* en el derecho violado.

SEXTA. Agravios, litis, pretensión y metodología de análisis.

A. Agravios. En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la *Ley Procesal*, este *Tribunal Electoral* identificará los agravios que hace valer la *parte actora*, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos, para lo cual se analiza integralmente la demanda.

Lo anterior, a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasionan los actos impugnados, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquel que dispuso para tal efecto.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia **J.015/2002**, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: “**SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”³⁶.

En consecuencia, se procede a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda, para lo cual sirve de apoyo la jurisprudencia de la *Sala Superior 4/99* publicada bajo el rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL**

³⁶ Consultable en www.tedf.org.mx

OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA”³⁷.

Del análisis al escrito de demanda se advierte que la *parte actora* plantea la vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad por parte de las autoridades responsables.

Ello, ya que, a su decir, por medio de diversas acciones, incluida la etapa de entrevista en el proceso de selección, personal del *Instituto Electoral* ha evidenciado cierta animadversión en contra de la *parte actora*, como represalia por las acciones legales que la actora ejerciera en su momento dentro de los juicios electorales **TECDMX-JEL-018/2019** y **SCM-JE-27/2019**.

Para tal efecto señala como agravios los siguientes:

1. Animadversión y represalias por parte del Instituto Electoral.

La *parte actora* sostiene que el personal del *Instituto Electoral* ha llevado a cabo durante el *Concurso de Oposición 2020*, actos sistemáticos, represalias y animadversión en su contra.

Ello, derivado de que durante el año dos mil diecinueve, demandó al *Instituto Electoral*, mediante los juicios electorales **TECDMX-JEL-018/2019** y **SCM-JE-27/2019**, la ilegalidad de los actos que éste realizó durante el anterior concurso de oposición,

³⁷ Consultable en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/



lo que originó que se tuviera que reponer la etapa de la entrevista a favor de la misma.

En consecuencia, dado que tuvo que acudir a las instancias legales superiores a fin de poder acceder al cargo al que aspiraba durante el anterior concurso de oposición, es que en el actual *Concurso de Oposición 2020* se le asignó una calificación más baja como represalia a dichos actos.

2. Desaprobación en su calificación y resultados obtenidos en los Acuerdos JA159/2019 y JA160/2019.

Manifiesta la *parte actora* que, de acuerdo con los *Criterios para la evaluación de las entrevistas*, desaprueba rotundamente la calificación que se le asignó durante la etapa de la entrevista, y que fueron confirmados por la *Junta Administrativa* en los **Acuerdos JA159/2019 y JA160/2019**, pues considera que tiene certeza de haber respondido puntualmente a todas las cuestiones planteadas.

Asimismo, sostiene que, si bien dicha calificación fue en su momento materia de inconformidad ante el *Instituto Electoral*, ésta la ratificó bajo argumentos que son congruentes con los lineamientos presentados en el *Informe sobre la etapa de revisión de los resultados del examen de conocimientos, práctico, evaluación curricular, entrevista y finales*, mediante el **Acuerdo JA159/2019**, decisión que coincide con los actos de animadversión que considera han sido ejercidos en su contra.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

B. Litis. Consiste en verificar si, con base en los argumentos esgrimidos en la demanda, a las pruebas ofrecidas por la *parte actora*, la documentación que la misma solicitó en sus escritos de información, las probanzas que adjuntó a su demanda, las pruebas de las que se allegó este *Tribunal Electoral*, y la totalidad de las constancias que obran en autos, se acreditan o no los actos de animadversión que denuncia la parte promovente.

Actos a los que, a su consideración, propiciaron que el *Instituto Electoral* le asignará las calificaciones contenidas en los **Acuerdos JA159/2019 y JA160/2019**.

C. Pretensión. La pretensión final de la *parte actora* es que se anulen los resultados generales del *Concurso de Oposición 2020*, y sea repuesto todo el procedimiento, pues a su consideración, personal del *Instituto Electoral* ha impedido, controlado y obstaculizado la libre participación de las personas que quieren acceder a un empleo.

D. Metodología. De la lectura de los agravios, se advierte que el planteamiento fundamental de la *parte actora* consiste en que las autoridades responsables vulneraron los principios de imparcialidad y objetividad.

Ello es así, ya que, a través de varias acciones, personal del *Instituto Electoral* ha evidenciado cierta animadversión en contra de la *parte actora* como represalia por las acciones legales que ejerciera en los juicios electorales **TECDMX-JEL-018/2019** y **SCM-JE-27/2019**, lo que provocó que se le asignara una calificación indebida durante el *Concurso de Oposición 2020*.



En tal sentido, este *Tribunal Electoral* analizará los agravios de forma diversa a cómo fueron planteados por la *parte actora*, de conformidad con las siguientes temáticas:

- 1. Animadversión y represalias por parte del *Instituto Electoral*.**
- 2. Desaprobación en su calificación y resultados obtenidos en los *Acuerdos JA159/2019 y JA160/2019*.**

Lo anterior, sin que el agrupamiento de agravios genere afectación alguna a la *parte actora*, en virtud de que ha sido criterio reiterado de la *Sala Superior*, que no causa lesión jurídica alguna la forma en cómo se analizan los agravios, siempre que todos sean estudiados.

Esto, de conformidad con la jurisprudencia **04/2000**, con el rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”³⁸**.

SÉPTIMA. Estudio de fondo. A continuación, se realizará el análisis de agravios conforme a los temas que previamente se establecieron en la metodología.

- 1. Animadversión y represalias por parte del *Instituto Electoral*.**

³⁸ Consultable en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Sostiene la *parte actora* que el personal del *Instituto Electoral* ha llevado a cabo durante el *Concurso de Oposición 2020*, actos sistemáticos represalias y animadversión en su contra.

Derivado a que, durante el año dos mil diecinueve, demandó al *Instituto Electoral*, mediante los juicios electorales **TECDMX-JEL-018/2019** y **SCM-JE-27/2019**, la ilegalidad de los actos que éste realizó durante el anterior concurso de oposición, lo que originó en ese entonces que se tuviera que reponer la etapa de la entrevista a su favor.

Asimismo, señala que, dado que tuvo que acudir a las instancias legales superiores a fin de poder acceder al cargo al que aspiraba durante el anterior concurso de oposición, es que en el presente *Concurso de Oposición 2020* se le asignó una calificación más baja como represalia a dichos actos.

A consideración de este *Tribunal Electoral* el agravio en comento es **infundado**.

Se arriba a tal conclusión, pues del cúmulo de pruebas que fueron ofrecidas por la *parte actora*, la documentación que la misma solicitó en sus escritos de información, las probanzas que adjuntó a su demanda y la totalidad de las constancias que obran en autos, no se acredita que durante el *Concurso de Oposición 2020*, personal del *Instituto Electoral* haya ejercido en su contra los actos de animadversión que indica generaron el que se le asignara una calificación más baja a la que aspiraba.



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

A fin de resolver lo anterior, en **estricto cumplimiento** a la ejecutoria dictada por la *Sala Regional* en el juicio electoral federal **SCM-JE-5/2020**, se analizarán las **probanzas que la parte actora adjuntó a su demanda, las pruebas ofrecidas por la misma, la documentación que ésta solicitó en sus escritos de información y la totalidad de las constancias que obran en autos.**

Sin que pase desapercibido para este *Tribunal Electoral* que, en la ejecutoria de mérito, la *Sala Regional* haya ordenado a este órgano jurisdiccional que, **de estimarlo pertinente**, requiera al *Instituto Electoral* aquellas pruebas que se desprendan del escrito de demanda de la *parte actora* y que no estén en el expediente, o cualquier otra prueba que considere necesaria para el esclarecimiento de la pretensión que plantea la *parte actora*.

Pues tal como consta en autos, mediante acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Magistrada Instructora estimó pertinente requerir a la *Contraloría Interna* a fin de que proporcionara copias certificadas de la resolución recaída al Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad identificado con la clave alfanumérica **CI/EIPR/15/2019**.

Sin embargo, en desahogo a dicho requerimiento la persona titular de la *Contraloría Interna*, informó a este órgano jurisdiccional la imposibilidad jurídica para remitir la información solicitada; ya que el expediente en comento **aún se encuentra en etapa de investigación** y, en consecuencia, se siguen

TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

desahogando diversas diligencias, tales como requerimientos de información a las unidades administrativas del *Instituto Electoral*.

En tal sentido, dado que existe imposibilidad jurídica para contar con dicha resolución, y acorde al aforismo jurídico consistente en que “**nadie está obligado a lo imposible**”, este *Tribunal Electoral* procede a dar cumplimiento de la sentencia de la *Sala Regional* con las constancias que, al día de la fecha, obran en autos.

Lo que en forma alguna puede considerarse violatorio de los derechos de la *parte actora*, pues acorde al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁹, la realización o no de diligencias para mejor proveer en la resolución de un asunto constituye una facultad potestativa de la autoridad jurisdiccional cuyo ejercicio no irroga perjuicio a las partes.

Aunado a que, como ha sido señalado, en el caso existe imposibilidad de allegarse de dichos elementos de prueba derivado de que el expediente en cuestión se encuentra aún en etapa de investigación ante la *Contraloría Interna* del *Instituto Electoral*.

³⁹ Contenido en la Jurisprudencia 9/99, de rubro: “**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR.**”, visible en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 3, Año 2000, página 14.

³⁹ Visible a foja 2 de autos, y en la Tesis XXV/97, de rubro: “**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES**” visible en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 1, Año 1997, páginas 37 y 38.



A. Probanzas que la parte actora adjuntó a su demanda.

Tal como consta en autos, concretamente del sello de recepción que la Oficialía de Partes del *Instituto Electoral* colocó en su demanda⁴⁰, la *parte actora* adjuntó únicamente a ésta, *Copia simple de su credencial para votar*.

Prueba que constituye un documento público en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal*, pues si bien fue ofrecido en copia simple por la *parte actora*, tiene pleno valor probatorio al ser expedido por una autoridad electoral nacional en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

Documental con la que se acredita el nombre de la *parte actora*, su domicilio, fecha de nacimiento, género, clave de elector, CURP, firma, fecha de expedición y vigencia, así como, el nombre y cargo de la persona funcionaria pública del Instituto Nacional Electoral que la expide.

B. Pruebas ofrecidas por la parte actora.

Tal como fue señalado en el apartado anterior, si bien la *parte actora* únicamente adjuntó a su demanda copia simple de su credencial para votar, lo cierto es que de su lectura integral se advirtió que fueron ofrecidas diversas pruebas, mismas que no fueron acompañadas al escrito de demanda.

⁴⁰ Visible a foja 2 de autos.

TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

Ante tal hecho, por acuerdo de nueve de enero de dos mil veinte, la Magistratura Instructora le requirió para que aportara al presente juicio las pruebas que fueron ofrecidas en su escrito de demanda.

En desahogo a dicho requerimiento, mediante promoción del diez siguiente, la *parte actora* remitió a este *Tribunal Electoral* las probanzas ofrecidas, con las cuales se acredita lo siguiente:

1. *Copia simple de la credencial para votar de la parte actora.* - Documental con la que nuevamente se acredita el nombre de la *parte actora*, su domicilio, fecha de nacimiento, género, clave de elector, CURP, firma, fecha de expedición y vigencia, así como, el nombre y cargo de la persona funcionaria pública del Instituto Nacional Electoral que la expide.
2. *Copia simple del acuse de registro al Concurso de Oposición 2020.*- Documental con la que la *parte actora* acredita su registro en la Dirección Distrital 30 del *Instituto Electoral* para los cargos de Administrativo Especializado A (PE) y Administrativo Especializado A (PC) y (AC), en el *Concurso de Oposición 2020*.

Derivado de dicho registro, la autoridad le asignó el número de folio **DD30/043/2020**, indicándole que podría dar seguimiento a su proceso de selección en la página de internet www.iecm.mx.



3. *Copia simple del escrito de diez de diciembre.* - Documental con la que se acredita que, en esa fecha, la *parte actora* solicitó a la *UTCFyD* la revisión de la calificación asignada en su entrevista, con motivo del *Concurso de Oposición 2020*.

Realizó dicha solicitud pues en su estima, la calificación con la que fue evaluada no correspondía con sus respuestas, lo que consideró preocupante, pues ello sugiere una posible represalia en su contra por las acciones emprendidas en contra del *Instituto Electoral* durante este año.

Cabe aclarar que, a diferencia de lo sostenido por la *Sala Regional* en la sentencia que se cumplimenta, en dicho escrito la *parte actora* no está solicitando ningún tipo de prueba a la *UTCFyD*, sino únicamente la revisión de su calificación asignada con motivo del *Concurso de Oposición 2020*.

De ahí que no procedía, ni aún en supuesta suplencia de la queja en términos del artículo 47 fracción VI de la Ley Procesal, requerimiento alguno a dicha autoridad.

4. *Copia simple de la Convocatoria al Concurso de oposición para seleccionar personal eventual del Instituto Electoral para el año fiscal 2019⁴¹* - Documental con la que se acredita que el treinta y uno de enero, el Consejo General del *Instituto Electoral*, mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-012/2019**,

⁴¹ En adelante *Concurso de Oposición 2019*.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

aprobó la convocatoria que contiene las bases y las etapas del concurso de oposición para seleccionar personal eventual para el ejercicio fiscal 2019.

5. *Copia simple del acuse de registro al Concurso de Oposición 2019.-* Documental con la que se acredita que la *parte actora* se registró para participar en el concurso de oposición para seleccionar personal eventual para el ejercicio fiscal 2019, asignándosele el número de folio **COY/207/2019**.
6. *Copia simple de la sentencia emitida por la Sala Regional identificada con el número de expediente **SCM-JE-27/2019**.-* Documental con la que se acredita que el seis de junio, la *Sala Regional* emitió sentencia en el juicio electoral federal referido, en el sentido de revocar la diversa dictada por este *Tribuna Electoral* en el juicio de la ciudadanía local **TECDMX-JEL-018/2019**.

Lo anterior, a efecto de que este órgano jurisdiccional local se allegara de los elementos necesarios, para revisar si las entrevistas desarrolladas en las Direcciones Distritales 26 y 32 se realizaron conforme a derecho.

7. *Copia simple de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio de la ciudadanía **TECDMX-JEL-018/2019**.-* Documental con la que se acredita que el dos de mayo, este *Tribunal Electoral* dictó sentencia en el sentido de confirmar el Acuerdo **IECM-JA050-19** dictado por la Junta Administrativa.



Mediante el cual resolvió las solicitudes de revisión de los resultados de las entrevistas previstas en la Convocatoria al concurso de oposición para seleccionar personal del *Instituto Electoral* en el ejercicio fiscal 2019.

En el que se declararon infundados, por una parte, el argumento de la *parte actora* consistente en que la persona funcionaria que asignó las calificaciones de las entrevistas fuera quien también rectificara las evaluaciones.

Lo anterior, pues en el caso concreto la *Junta Administrativa* modificó los resultados de la entrevista de la accionante otorgándole una mayor calificación a la que había obtenido previamente, por lo que no existió imparcialidad por parte de la autoridad responsable.

Y, por otra, inoperante el argumento consistente en que las evaluaciones de las entrevistas realizadas por las diversas Direcciones Distritales fueron parciales, pues en algunos casos se otorgaron calificaciones elevadas y en otros más bajas y severas; ello dado que la *parte actora* se limitó a hacer meras afirmaciones genéricas sin sustento probatorio, y no controvirtió de manera frontal los resultados respecto de los cuales manifiesta su desaprobación.

8. *Copia simple de la sentencia emitida por la Sala Regional en el juicio de la ciudadanía federal SCM-JE-044/2019.-* Documental con la que se acredita que el quince de agosto, la *Sala Regional* emitió sentencia en el juicio de la ciudadanía

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

federal referido, en el sentido de modificar la diversa de veinte de junio, dictada por este *Tribuna Electoral* en el juicio de la ciudadanía local **TECDMX-JEL-018/2019**.

Para el efecto de que se repusiera la fase de entrevista únicamente respecto a las participantes del género femenino que fueron entrevistadas, por los jurados de la Demarcación de Coyoacán de los Distritos 26 y 32 para el puesto de Administrativa Especializada “A” (incluida la *parte actora*).

Lo anterior, pues a consideración de la *Sala Regional* la disparidad que existió en la forma de evaluar por parte de los Distritos Electorales 26 y 32 permeó en el principio de equidad del concurso, de ahí que la afectación a los derechos de la *parte actora* no pueda resarcirse únicamente con la reposición de la etapa de entrevista.

Ello, pues la irregularidad no solo tuvo impacto en la evaluación del jurado efectuado en el Distrito 32 respecto de la entrevista de la actora, sino en el resto de las personas que participaron en el Distrito 26, específicamente las del género femenino.

9. *Copia simple del Acuerdo IECM-JA116-19 de la Junta Administrativa mediante la cual se emiten los resultados de la nueva entrevista y la lista de reserva.* - Con la que se acredita que, en cumplimiento a la sentencia **SCM-JE-44/2019**, la *parte actora*, fue designada⁴² en el número 1 de la Lista de

⁴² Con el número de folio COY/207/2019.



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

Reserva, para el cargo de Administrativo Especializado “A”, durante el concurso de oposición para seleccionar personal eventual para el ejercicio fiscal 2019.

10. *Copia simple del escrito de veinticinco de marzo.* Documental con la que se acredita que, en la fecha indicada, la *parte actora* solicitó a la *UTCFyD* la revisión de los resultados de su entrevista realizada durante el concurso de oposición para seleccionar personal eventual para el ejercicio fiscal 2019, pues a su consideración, se llevó a cabo una indebida asignación de su calificación en la etapa de la entrevista.

Lo anterior, ya que, desde su punto de vista, las calificaciones asentadas en la Dirección Distrital 32 podrían interpretarse como una acción dolosa al suponer un riesgo y severidad excesiva, lo cual no es identificable en las calificaciones asignadas en las Direcciones Distritales 26 y 30, en el que el *Instituto Electoral* impuso calificaciones más altas.

Cabe aclarar que, a diferencia de lo sostenido por la *Sala Regional* en la sentencia que se cumplimenta, en dicho escrito la *parte actora* no está solicitando ningún tipo de prueba a la *UTCFyD*, sino únicamente la revisión de su calificación asignada con motivo del Concurso de Oposición para seleccionar personal eventual para el ejercicio fiscal 2019.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

De ahí que no procedía, ni aún en supuesta suplencia de la queja en términos del artículo 47 fracción VI de la Ley Procesal, requerimiento alguno a dicha autoridad.

11. *Copia simple del acuse de recibo del escrito de veintinueve de marzo.* - Con la que se acredita que, en la fecha indicada, la parte actora solicitó a la Contraloría Interna, la apertura de una carpeta de investigación por las presuntas irregularidades que se presentaron durante el concurso de oposición antes referido, en las que personal del Instituto Electoral llevó a cabo una asignación indebida de sus calificaciones durante la etapa de la entrevista.

Pues en su consideración, al haber recaído en la misma persona la realización de la entrevista y la asignación de las calificaciones, ello demuestra que no existió una buena actuación por parte de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral.

En ese sentido, solicitó la intervención de la Contraloría Interna para investigar el proceder de las personas funcionarias de los distritos 26 y 32, con el propósito de asegurar a todas las personas participantes del concurso una efectiva contienda apegada a los principios de imparcialidad y equidad.

Cabe aclarar que, a diferencia de lo sostenido por la Sala Regional en la sentencia que se cumplimenta, en dicho escrito la parte actora no está solicitando ningún tipo de prueba a la Contraloría Interna, sino únicamente la



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

apertura de una carpeta de investigación para averiguar las presuntas irregularidades que, en su estima, cometieron personal de las direcciones distritales 26 y 32.

De ahí que no procedía, ni aún en supuesta suplencia de la queja en términos del artículo 47 fracción VI de la Ley Procesal, requerimiento alguno a dicha autoridad.

Máxime si se toma en cuenta que la propia parte actora presentó como prueba en su demanda primigenia copia simple del oficio IECM/CI/SACyN/SIPR/073/2019 de uno de abril, relativo a la radicación de su petición formulada a la Contraloría Interna.

12. *Copia simple del oficio IECM/CI/SACyN/SIPR/073/2019 de uno de abril, relativo a la radicación de la petición formulada a la Contraloría Interna.* - Documental con la que se acredita que, derivado de la queja presentada por la parte actora el veintinueve de marzo, la Contraloría Interna abrió una carpeta de investigación a la que se le asignó el número de expediente **CI/EIPR/15/2019**.

Lo anterior, a fin de investigar la existencia de las irregularidades durante el concurso de oposición para seleccionar personal eventual 2019, y cuya tramitación y determinación se haría de su conocimiento en el momento procesal oportuno.

TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

13. *Copia simple del escrito de uno de abril.* - Documental mediante la cual se acredita que, en la fecha indicada, la *parte actora* impugnó ante este *Tribunal Electoral* los resultados finales del concurso de oposición para seleccionar personal eventual 2019.

Lo anterior pues, en su consideración existió imparcialidad durante el concurso al haberse asignado diversas calificaciones a las personas concursantes del Distrito Electoral 26, respecto a las que concursaron para el Distrito Electoral 32, lo que provocó que el concurso no se asentara, en efectivas acciones de imparcialidad y equidad, debido a que la autoridad responsable no garantizó las mismas oportunidades de competencia.

14. *Copia simple del escrito de trece de mayo.* - Documental con la que se acredita que, el día de la fecha, la *parte actora* solicitó al *Instituto Electoral* las videogramaciones de las entrevistas realizadas en los Distritos Electorales 26 y 32 durante el concurso de oposición para seleccionar personal eventual 2019, a fin de poder presentarlos ante la *Sala Regional* como prueba de su impugnación.

Cabe mencionar que, respecto a dicha petición, en uso de su facultad discrecional de mejor proveer prevista en el artículo 54 de la Ley Procesal, este Tribunal Electoral estimó innecesario requerir al Instituto Electoral el contenido de los videos solicitados por la parte actora.



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

Lo anterior, ya que éstos obran en las constancias que integran el juicio de la ciudadanía TECDMX-JEL-018/2019, y ya fueron objeto de desahogo por parte de este órgano jurisdiccional con el dictado de la sentencia emitida en dicho medio de impugnación el veinte de junio; de ahí que no exista principio de prueba que justifique nuevamente su requerimiento y mucho menos su desahogo.

15. Copia simple de la solicitud con número de folio 3300000037819, de trece de mayo, presentada a través de la Plataforma de Transparencia de la Ciudad de México. - Documental con la cual se acredita que la parte actora, mediante la plataforma de transparencia, solicitó al *Instituto Electoral* las videogramaciones de las entrevistas realizadas en los Distritos Electorales 26 y 32.

Mismas que se desarrollaron durante el concurso de oposición para seleccionar personal eventual del *Instituto Electoral* durante el ejercicio fiscal 2019.

Cabe mencionar que, respecto a dicha petición, en uso de su facultad discrecional de mejor proveer prevista en el artículo 54 de la Ley Procesal, este Tribunal Electoral estimó innecesario requerir al Instituto Electoral el contenido de los videos solicitados por la parte actora.

Lo anterior, ya que éstos obran en las constancias que integran el juicio de la ciudadanía TECDMX-JEL-018/2019, y ya fueron objeto de desahogo por parte de

este órgano jurisdiccional con el dictado de la sentencia emitida en dicho medio de impugnación el veinte de junio; de ahí que no exista principio de prueba que justifique nuevamente su requerimiento y mucho menos su desahogo.

16. *Copia simple del escrito de trece de mayo.* - Documental con la que se acredita que la parte actora, en la fecha indicada, solicitó a la Contraloría Interna le informará sobre los avances en la investigación del expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad **CI/EIPR/15/2019**, sobre irregularidades cometidas por personal del *Instituto Electoral* durante el proceso de selección del personal eventual del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2019.

Cabe mencionar que, respecto a dicha petición, en uso de su facultad discrecional de mejor proveer prevista en el artículo 54 de la Ley Procesal, este Tribunal Electoral estimó innecesario requerir nuevamente a la Contraloría Interna la respuesta recaída a dicha solicitud.

Ello dado que ésta ya obra en autos, al haber sido ofrecida por la Contraloría Interna copia certificada del oficio IECM/CI/SACyN/SIPR/119/2019.

Mediante el cual, en respuesta a su petición, se le comunica a la parte actora que el expediente CI/EIPR/15/2019 se encuentra en etapa de investigación, y que en el momento procesal oportuno se le notificaría la determinación de esa etapa; de ahí que no exista



principio de prueba que justifique nuevamente su requerimiento.

17. *Copia simple de la demanda presentada el trece de mayo, ante la Sala Regional.* -Documental con la que se acredita que la *parte actora*, en la fecha indicada, impugnó ante la *Sala Regional* la sentencia dictada por este *Tribunal Electoral* el dos de mayo, en el juicio de la ciudadanía **TECDMX-JEL-018/2019**, por estimar que se violentaron sus derechos.
18. *Copia simple de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el veinte de junio, en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JEL-018/2019.* - Documental con la que se acredita que en la fecha indicada este *Tribunal Electoral* dictó sentencia, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la *Sala Regional* en el expediente **SCM-JE-27/2019**, en el sentido de ordenar a la *Junta Administrativa* lleve a cabo de nueva cuenta la entrevista a la *parte actora*.

Lo anterior ya que, de las pruebas que fueron requeridas al *Instituto Electoral*, se advirtió que existió falta de cuidado, imparcialidad e inequidad en las entrevistas realizadas en las Direcciones Distritales 26 y 32; pues mientras las personas concursantes de la Dirección Distrital 26 fueron merecedoras de la máxima puntuación, las de las Dirección Distrital 32 obtuvieron evaluaciones más bajas.

Lo que evidencia que las personas concursantes de ambas direcciones distritales fueron evaluadas bajo distintos

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

parámetros que no les permitieron participar en condiciones de equidad.

19. *Copia simple de la notificación del oficio IECM/UTCFD/443/2019.* - Documental por medio de la cual se acredita que el veinticuatro de junio, a la *parte actora* se le notificó el contenido del oficio **IECM/UTCFD/443/2019**, emitido por la *UTCFyD*.

Mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia dictada por este *Tribunal Electoral* en el juicio de la ciudadanía **TECDMX-JEL-018/2019**, se le convocó a una nueva entrevista a realizarse el veinticinco de junio, a las 16:30 horas en las instalaciones del *Instituto Electoral*.

20. *Copia simple del Acuerdo Plenario de Cumplimiento de nueve de julio.* - Documental con la que se acredita que, en la fecha indicada, este *Tribunal Electoral* determinó tener por cumplida, por el *Instituto Electoral*, la sentencia de veinte de junio, dictada en el expediente **TECDMX-JEL-018/2019**.

21. *Copia simple de la demanda presentada el veintiocho de junio, ante la Sala Regional.* - Documental con la que se acredita que la *parte actora*, en la fecha indicada, interpuso ante la *Sala Regional* juicio de la ciudadanía federal, a fin de combatir los razonamientos contenidos en la sentencia dictada por este *Tribunal Electoral* el veinte de junio, en el expediente **TECDMX-JEL-018/2019**.



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

22. *Copia simple del escrito de dos de diciembre.* - Documental con la que se acredita que, en la fecha indicada, la parte actora solicitó a la *UTCFyD*, información sobre las posibles renuncias de personal femenino al cargo de Administrativo Especializado “A” en la demarcación territorial Coyoacán, a fin de poder ser contratada de inmediato en dicho cargo, al estar en el número 1 de la Lista de Reserva para el referido puesto en el Distrito Electoral 26.

Cabe mencionar que, respecto a dicha petición, en uso de su facultad discrecional de mejor proveer prevista en el artículo 54 de la Ley Procesal, este Tribunal Electoral estimó innecesario requerir nuevamente al Instituto Electoral la respuesta recaída a dicha solicitud.

Ello dado que ésta ya obra en autos, al haber sido ofrecida por la *UTCFyD* copia certificada del oficio IECM/DD32/338/2019, de cinco de diciembre.

Mediante el cual, se informó que el treinta de noviembre, la ciudadana Jessica Sánchez renunció al cargo de Administrativo Especializado “A”, con efectos a partir del uno de diciembre, y que de acuerdo con el listado de reserva, la persona que corresponde cubrir la vacante es la ciudadana Mariana Flores Reynoso; de ahí que no exista principio de prueba que justifique nuevamente su requerimiento.

23. *Copia simple de la solicitud de información con número de folio 3300000108019 de dos de diciembre, presentada en la*

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Plataforma de Transparencia de la Ciudad de México.- Documental con la que se acredita que la parte actora solicitó al Instituto Electoral información sobre las posibles renuncias de personal femenino al cargo de Administrativo Especializado “A” en la demarcación territorial Coyoacán.

Lo anterior, a fin de estar en condiciones de ser contratada por ubicarse en el número 1 de la Lista de Reserva para el referido puesto en el Distrito Electoral 26.

Cabe mencionar que, respecto a dicha petición, en uso de su facultad discrecional de mejor proveer prevista en el artículo 54 de la Ley Procesal, este Tribunal Electoral estimó innecesario requerir nuevamente al Instituto Electoral la respuesta recaída a dicha solicitud.

Ello dado que ésta ya obra en autos, al haber sido ofrecida por la UTCTyD copia certificada del oficio IECM/DD32/338/2019, de cinco de diciembre.

Mediante el cual, se informó que el treinta de noviembre, la ciudadana Jessica Sánchez renunció al cargo de Administrativo Especializado “A”, con efectos a partir del uno de diciembre, y que de acuerdo con el listado de reserva, la persona que corresponde cubrir la vacante es la ciudadana Mariana Flores Reynoso; de ahí que no exista principio de prueba que justifique nuevamente su requerimiento.



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

24. *Copia simple del escrito de tres de diciembre.* - Documental con la que se acredita que, en dicha fecha, la *parte actora* solicitó a la *UTAJ* una respuesta sobre los argumentos legales para que no se efectuara su contratación inmediata en el Distrito Electoral 26, derivado de la renuncia de personal femenino en dicho distrito.

Debe mencionarse que, respecto a dicha petición, en uso de su facultad discrecional de mejor proveer prevista en el artículo 54 de la Ley Procesal, este Tribunal Electoral estimó innecesario requerir nuevamente al Instituto Electoral la respuesta recaída a dicha solicitud.

Ello dado que ésta ya obra en autos, al haber sido ofrecida por la UTCFyD copia certificada tanto del oficio IECM/DD32/338/2019, de cinco de diciembre, como del diverso por oficio IECM/SA/2692/2019 de la misma fecha.

Mediante los cuales, se rindió un informe de las razones por las cuales la parte actora no fue contratada de inmediato, y se hace de su conocimiento que será contratada y deberá incorporarse a su cargo a partir del seis de diciembre; de ahí que no exista principio de prueba que justifique nuevamente su requerimiento.

25. *Copia simple de un cheque por concepto de pago de salario de los días laborados en la primera quincena del mes de diciembre.* Documental con la que se acredita que el seis de diciembre, el *Instituto Electoral* expidió a favor de la *parte actora* un título de crédito identificado con el número de folio

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

0152068 de la institución financiera BBVA BARCOMER, por la cantidad de **\$1,816.32** (Un mil ochocientos dieciséis pesos 32/100 M.N.).

Cabe mencionar que, si bien la *parte actora* en su escrito de demanda ofreció como prueba copia simple del cheque en comento, misma que fue objeto de escisión junto con la prestación laboral contenida en su demanda, integrándose para ello el Juicio Especial Laboral **TECDMX-JLI-003/2020**.

Lo cierto es que, **en estricto cumplimiento a la ejecutoria** dictada por la *Sala Regional* en el expediente **SCM-JE-5/2020**, dicha probanza también es objeto de análisis en la presente instancia.

26. *Copia simple de la contestación sobre el seguimiento al expediente CI/EIPR/15/2019.* Documental consistente en el oficio **IECM/CI/SACyN/SIPR/119/2019** de trece de mayo.

Mediante la cual se acredita que, en respuesta a su petición, se comunicó a la *parte actora* que el expediente **CI/EIPR/15/2019** se encontraba en etapa de investigación, y que en el momento procesal oportuno se le notificaría la determinación de esa etapa; de ahí que no exista principio de prueba que justifique nuevamente su requerimiento.

Cabe destacar que, si bien la *parte actora* no ofreció esta prueba en su demanda inicial (y, por ende, no fue objeto de requerimiento por parte de la Magistrada Instructora), lo cierto



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

es que, en su escrito de diez de enero, fue ofrecida y aportada.

Y si bien lo ordinario sería desechar dicha prueba en términos del artículo 61 último párrafo de la *Ley Procesal*⁴³ (al no tratarse de una prueba superveniente, dada su fecha de expedición) lo cierto es que, **en estricto cumplimiento a la ejecutoria** dictada por la *Sala Regional* en el expediente **SCM-JE-5/2020**, dicha probanza también es objeto de análisis en la presente instancia.

27. *Escrito de petición a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.* Documental mediante la cual, la parte actora acredita que el cuatro de diciembre, solicitó a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México su intervención a fin de conocer cómo se atendió y, en su caso, resolvió el expediente **CI/EIPR/15/2019**.

Pues luego de diversas solicitudes presentadas por escrito, personalmente y mediante la plataforma de la Función Pública, no obtuvo información concreta respecto al asunto, lo que generó en la promovente sospechas de que no se estaba atendiendo su petición por parte de *Contraloría Interna*.

⁴³ Cuyo contenido indica lo siguientes: “**En ningún caso se admitirán las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales.** La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que la parte promovente, el compareciente o la autoridad electoral **no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos** o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.”

Cabe destacar que, si bien la *parte actora* no ofreció esta prueba en su demanda inicial (y, por ende, no fue objeto de requerimiento por parte de la Magistrada Instructora), lo cierto es que, en su escrito de diez de enero, fue ofrecida y aportada.

Y si bien lo ordinario sería desechar dicha prueba en términos del artículo 61 último párrafo de la *Ley Procesal* (al no tratarse de una prueba superveniente, dada su fecha de expedición) lo cierto es que, ***en estricto cumplimiento a la ejecutoria*** dictada por la *Sala Regional* en el expediente **SCM-JE-5/2020**, dicha probanza también es objeto de análisis en la presente instancia.

28. *Acuse digital de la Secretaría de la Función Pública.*
Documental con la que se acredita que la Dirección de Asesoría y Consulta, de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones correspondiente a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas le informó a la *parte actora* respecto a su petición con número de folio **69547/2019** y clave **5515622**.

La cual, fue remitida a la *Contraloría Interna*, por lo que solicitan a la promovente se ponga en contacto con dicha autoridad a efecto de dar seguimiento a su asunto.

Las documentales señaladas con los numerales **1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 19, 20, 26** y **28** constituyen documentos públicos en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal*, pues si bien fueron



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

ofrecidos en copia simple por la *parte actora*, estos tienen pleno valor probatorio al ser expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

Asimismo, respecto a las documentales señaladas con los numerales **3, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25** y **27** constituyen documentos privados en términos del artículo 56 de la *Ley Procesal*, que, si bien si bien fueron ofrecidos en copia simple por la *parte actora*, a consideración de este *Tribunal Electoral* hacen prueba plena de su contenido, y al no obrar en autos prueba alguna que las contradiga.

C. Documentación que la parte actora solicitó en sus escritos de información.

De la documentación señalada con anterioridad, se advierte que la *parte actora* solicitó en sus escritos de información la documentación siguiente:

a) **Escrito de veintinueve de marzo.** - La apertura de una carpeta de investigación por las presuntas irregularidades que se presentaron durante el concurso de oposición para seleccionar personal eventual 2019, en las que personal del *Instituto Electoral* llevó a cabo una asignación indebida de sus calificaciones durante la etapa de la entrevista.

Cabe aclarar nuevamente que, a diferencia de lo sostenido por la *Sala Regional* en la sentencia que se cumplimenta, en dicho escrito la *parte actora* no está solicitando ningún tipo de prueba

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

a la *Contraloría Interna*, sino únicamente la apertura de una carpeta de investigación para averiguar las presuntas irregularidades que, en su estima, cometió personal de las direcciones distritales 26 y 32.

De ahí que no procedía ni procede, ni aún en supuesta suplencia de la queja en términos del artículo 47 fracción VI de la *Ley Procesal*, requerimiento alguno a dicha autoridad.

Máxime si se toma en cuenta que la propia *parte actora* presentó como prueba en su demanda primigenia copia simple del oficio **IECM/CI/SACyN/SIPR/073/2019** de uno de abril, relativo a la radicación de su petición formulada a la *Contraloría Interna*.

La probanza anterior constituye un documento público en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal*, pues si bien fue ofrecido en copia simple por la *parte actora*, éste tiene pleno valor probatorio al ser expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

Instrumento probatorio del que se desprende que, en atención a su solicitud de veintinueve de marzo, la *Contraloría Interna* le comunicó a la *parte actora* que tuvo a bien iniciar un expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad bajo el número de expediente **CI/EIPR/15/2019**, de cuya tramitación y determinación se haría de su conocimiento en el momento procesal oportuno.



b) Escrito de trece de mayo, y solicitud con número de folio 3300000037819, de la misma fecha, presentada a través de la Plataforma de Transparencia de la Ciudad de México. -Las videograbaciones de las entrevistas realizadas en los Distritos Electorales 26 y 32 durante el concurso de oposición para seleccionar personal eventual 2019, a fin de poder presentarlos ante la *Sala Regional* como prueba de su impugnación.

Cabe mencionar nuevamente que, respecto a dichas peticiones, en uso de su facultad discrecional de mejor proveer prevista en el artículo 54 de la *Ley Procesal*, este *Tribunal Electoral* estimó innecesario requerir al *Instituto Electoral* el contenido de los videos solicitados por la *parte actora*.

Lo anterior, ya que éstos obran en las constancias que integran el juicio de la ciudadanía **TECDMX-JEL-018/2019**, y ya fueron objeto de desahogo por parte de este órgano jurisdiccional con el dictado de la sentencia emitida en dicho medio de impugnación el veinte de junio; de ahí que no exista principio de prueba que justifique nuevamente su requerimiento y mucho menos su desahogo.

Probanza que constituye documento público en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal*, pues si bien fue ofrecido en copia simple por la *parte actora*, éste tiene pleno valor probatorio al ser expedidos por este *Tribunal Electoral* en ejercicio de sus funciones y facultades jurisdiccionales, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Instrumento probatorio del que se desprende, por cuanto hace a las entrevistas celebradas el trece de marzo, en la Dirección Distrital 26, ocho videos que arrojaron la información siguiente:

Video 1

Duración de la Entrevista: 00:09:11 hrs.

Metodología

Preparación de la Entrevista: De la información que nos fue proporcionada no se logra desprender que la entrevistadora se haya preparado para conducir la entrevista ni contar con datos e información general de la persona aspirante contenida en la ficha curricular.

No obstante lo anterior, de dicha entrevista se logra desprender que las entrevistadoras llevan un control adecuado de la entrevista, toda vez que, es posible observar que éstas redirigen las respuestas dadas por la persona entrevistada, lo que permite tener una mayor objetividad de la información recibida.

Apertura de la entrevista: De los videos proporcionados se puede desprender que las entrevistadoras inician la entrevista sin generar comentarios o preguntas iniciales que permitan un ambiente facilitador de comunicación, no obstante, muestran un profesional, así como, una correcta distribución del mobiliario para realizar la entrevista correspondiente.

Desarrollo de la entrevista: De la entrevista no se logra desprender que la persona participante haya sido informada de la utilización de la Guía para la realización de las entrevistas, ni



que las entrevistadoras indagaran o en su caso profundizaran sobre su experiencia profesional.

Se logra desprender que la entrevistadora realizó preguntas que le permitieran conocer situaciones en donde la persona participante realizó acciones reaccionando ante dicha situación, tales como las siguientes: “*Pero en esta situación que me comentas ¿qué hiciste tú con los consejeros?*”, “*¿Pediste audiencia?*”, “*¿Llevaste pruebas?*”, “*Entonces, digamos que ¿esta es una de las experiencias más drásticas que has tenido?*”

Adicionalmente, de dichas videogramaciones se desprende que las entrevistadoras solicitaron ejemplos en donde hubiera apoyado al equipo en la resolución de conflictos y/o situaciones que le hayan implicado un reto personal o profesional, mismas que se refieren de la siguiente manera: “*Alguna iniciativa de parte tuya en alguno de los múltiples distritos en los que has estado en donde el titular haya tomado tu idea y te haya comentado que la solución era viable y que tú la propusiste y como se llevó a cabo.*”

Así también, se puede observar a las entrevistadoras atendiendo al principio de flexibilidad en la entrevista (principio contenido en la guía el cual refiere que las personas entrevistadoras deberán ser flexibles al realizar la entrevista, esto es que de acuerdo a la información proporcionada por la persona participante sean realizados cuestionamientos puntuales al respecto, con el objetivo de obtener una respuesta objetiva y mayor claridad en la información proporcionada).

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Para ello, las entrevistadoras efectuaron las siguientes preguntas: “*Oye, ¿Por qué regresar al Instituto? Pero, ¿Tu regreso es por?*”

No obstante lo anterior, de la entrevista realizada no se logra desprender que las entrevistadoras tomaran nota ni de las evidencias conductuales ni de las competencias y/o información referida por la persona participante.

Cierre de la Entrevista: De la información que obra en poder de esta autoridad, no se logra desprender que las personas entrevistadoras puntualizaran el cargo a ocupar, ni las condiciones de trabajo que se desarrollarán o las características de la institución.

No es óbice precisar que, de las videogramaciones se logra desprender que las entrevistadoras agradecen a la persona entrevistada su comparecencia, así como, la posibilidad de agregar algo adicional a su entrevista, y que dichas aseveraciones tienen sustento en las preguntas obtenidas en los videos proporcionados, las cuales se redactan como a continuación se indica:

“*Rafa, ¿Algo más que nos quieras decir?, Rafa, pues agradeciéndote mucho los comentarios que acabas de hacer en la entrevista, nada más nos resta decir que sigue checando la página de internet para ver los resultados de las entrevistas y sobre todo las designaciones que están próximas, agradecerte muchísimo tu asistencia y que nuevamente estas aquí con nosotros, ¿De acuerdo?*”



Video 2

Duración: 00:16:08 hrs.

Metodología

Preparación de la Entrevista: De la información que nos fue proporcionada se logra desprender que la persona entrevistadora identifica y tiene conocimiento de los puestos ocupados y/o la trayectoria laboral de la persona entrevistada, referida en la currícula profesional.

Lo anterior, toda vez que refiere lo siguiente: “*Como vimos en tu currícula, bueno has tenido varios puestos de trabajo en la materia electoral y bueno, en alguno de estos casos has tenido alguna situación que quieras compartirnos, donde te haya tocado tomar una decisión importante y, que fuera de manera rápida.*”

Apertura de la entrevista: De los videos proporcionados se puede desprender que las personas entrevistadoras inician la entrevista generando comentarios que permiten crear un ambiente agradable que facilita la comunicación, también es posible desprender que las mismas muestran un enfoque agradable y profesional. Asimismo, se muestra una correcta distribución del mobiliario para realizar la entrevista correspondiente.

Desarrollo de la entrevista: De la entrevista no se logra desprender que la persona participante haya sido informada de la utilización de la Guía para la realización de las entrevistas, ni que las entrevistadoras indagaran o en su caso profundizaran sobre su experiencia profesional.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Las entrevistadoras se limitan a preguntar lo siguiente: “*En alguno de estos casos, has tenido alguna situación que quieras compartirnos, donde te haya tocado tomar una decisión importante y, que fuera de manera rápida?*”

Sin embargo, de la pregunta que antecede es posible referir que las entrevistadoras buscaban conocer de las experiencias profesionales en las que la persona participante hubiera tenido retos y/o dificultades y los hubiera superado.

Adicionalmente, es posible observar que las personas entrevistadoras buscan indagar acerca de las experiencias o situaciones difíciles que la persona participante resolvió y/o concluyó de forma positiva, tal es el caso de la pregunta siguiente: “*¿Una iniciativa que hayas propuesto en el INE o en el Instituto para mejorar un proceso?*”

Es importante precisar que, las personas entrevistadoras aplican el principio de flexibilidad al profundizar con otras respuestas sobre las referidas por la persona participante, tal como se refiere a continuación: “*¿Cómo calificarías tu experiencia como consejero?*”, “*¿Cómo organizabas a tus compañeros?*”, “*¿Y tu relación con tus compañeros?*”, “*¿Por qué participar en este concurso?*”

Adicionalmente, de la entrevista realizada no se logra desprender que las personas entrevistadoras tomaran nota ni de las evidencias conductuales ni de las competencias y/o información referida por la persona participante.



Cierre de la Entrevista: De la información que obra en poder de esta autoridad, no se logra desprender que las personas entrevistadoras puntualizaran el cargo a ocupar, ni las condiciones de trabajo que se desarrollarán o las características de la institución.

No es óbice señalar que, de las videogramaciones se logra desprender que las personas entrevistadoras otorgan la posibilidad a la persona participante de realizar algún comentario adicional al cuestionarle: “*¿Algo más que quieras agregar?*”, asimismo agradecen a la persona y le piden estar al pendiente de la página del Instituto.

Video 3

Duración: 00:12:25 hrs.

Metodología

Preparación de la Entrevista: De la información que nos fue proporcionada se logra desprender que la entrevistadora identifica y tiene conocimiento de los puestos ocupados y/o la trayectoria laboral de la persona entrevistada, referida en la currícula profesional.

Lo anterior, toda vez que refieren lo siguiente: “*Revisando tu currícula pues nos damos cuenta que tienes una amplia experiencia en materia electoral y bueno una de las características que tenemos aquí, que vemos en tu currículum es que has estado en el área jurídica.*”

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Apertura de la entrevista: De los videos proporcionados se puede desprender que las entrevistadoras inician generando comentarios que permiten crear un ambiente agradable que facilite la comunicación, también es posible desprender que las mismas muestran un enfoque agradable y profesional. Asimismo, se muestra una correcta distribución del mobiliario para realizar la entrevista correspondiente.

Desarrollo de la entrevista: De la entrevista no se logra desprender que la persona participante haya sido informada de la utilización de la Guía para la realización de las entrevistas, ni que las entrevistadoras indagaran o en su caso profundizaran sobre su experiencia profesional.

No obstante, de las videograbaciones se puede observar que las entrevistadoras formulan la pregunta siguiente: “*¿Alguna experiencia que nos puedas platicar, en la que tuviste que tomar una decisión importante?*”.

De dicho cuestionamiento, es posible inferir que las entrevistadoras buscaban conocer de las experiencias profesionales en las que el participante hubiera tenido retos y/o dificultades y los hubiera superado.

Adicionalmente, se puede apreciar que las entrevistadoras tratan de indagar sobre las experiencias o situaciones difíciles que la persona participante hubiera resuelto y/o concluido de forma positiva, tal es el caso de la siguiente pregunta: “*¿En algún momento propusiste un cambio o mejora en esta forma en la que te daban el material?*”, “*¿Me comentas, en alguna de las diversas*



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

experiencias laborales que has tenido en el instituto, una en que hayas cometido un error, que hiciste para solucionarlo?"

Es importante precisar que, las entrevistadoras aplican el principio de flexibilidad al profundizar con otras respuestas sobre las referidas por la persona participante, tal como se refiere a continuación: “*¿Una experiencia exitosa de trabajo en equipo?*”

En ese sentido, de la entrevista realizada no se logra desprender que las entrevistadoras tomaran nota ni de las evidencias conductuales ni de las competencias y/o información referida por la persona participante.

Cierre de la Entrevista: De la información que obra en poder de esta autoridad, no se logra desprender que las entrevistadoras puntualizaran el cargo a ocupar, ni las condiciones de trabajo que se desarrollarán o las características de la institución.

No es óbice precisar que, de las videograbaciones se logra desprender que las entrevistadoras otorgan la posibilidad al participante de comentario adicional al cuestionarle: “*¿Otra cosa más que quieras comentar?*”, así mismo agradecen a la persona participante.

Video 4

Duración: 00:12:54 hrs.

Metodología

Preparación de la Entrevista: De la información que nos fue proporcionada se logra desprender que la persona

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

entrevistadora identifica y tiene conocimiento de los puestos ocupados y/o la trayectoria laboral de la persona entrevistada.

Apertura de la entrevista: De los videos proporcionados se puede desprender que las personas entrevistadoras inician generando comentarios que permiten crear un ambiente agradable que facilite la comunicación, también es posible desprender que las mismas muestran un enfoque agradable y profesional. Asimismo, se muestra una correcta distribución del mobiliario para realizar la entrevista correspondiente.

Desarrollo de la entrevista: De la entrevista no se logra desprender que la persona participante haya sido informada de la utilización de la Guía para la realización de las entrevistas, ni que las entrevistadoras indagaran o en su caso profundizaran sobre su experiencia profesional.

Se logra desprender que la entrevistadora realizó preguntas que le permitieran conocer situaciones en donde la persona participante realizó acciones para la toma de decisiones, tales como: “*¿Alguna experiencia tuya que nos puedas comentar en relación con la toma de decisiones en alguno de los trabajos que hayas estado?*”

Adicionalmente, de dichas videogramaciones se desprende que las entrevistadoras solicitaron ejemplos en donde hubiera apoyado al equipo en la resolución de conflictos y/o situaciones que le hayan implicado un reto personal o profesional.



Mismas que se refieren de la manera siguiente: “*Y por ejemplo en cuanto al grupo de trabajo con el que tú te desarrollabas ¿Alguna experiencia que nos pudieras comentar donde te tocó tomar una decisión importante para que la actividad que estaba desarrollando tuviera buen fin?*”, “*¿Alguna experiencia negativa en el trabajo en equipo y que propusiste para superar esta falta de coordinación en el equipo?*”

No obstante lo anterior, de la entrevista realizada no se logra desprender que las personas entrevistadoras tomaran nota ni de las evidencias conductuales ni de las competencias y/o información referida por la persona participante.

Cierre de la Entrevista: De la información que obra en poder de esta autoridad, no se logra desprender que las personas entrevistadoras puntualizaran el cargo a ocupar, ni las condiciones de trabajo que se desarrollarán o las características de la institución.

No es óbice precisar que, de las videograbaciones se logra desprender que las entrevistadoras otorgan la posibilidad al participante de comentario adicional, así mismo agradecen a la persona participante.

Video 5

Duración: 00:12:16 hrs.

Metodología

Preparación de la Entrevista: De la información que nos fue proporcionada se logra desprender que la persona

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

entrevistadora identifica y tiene conocimiento de los puestos ocupados y/o la trayectoria laboral de la persona entrevistada.

Apertura de la entrevista: De los videos proporcionados se puede desprender que las entrevistadoras inician la entrevista generando comentarios que permiten crear un ambiente agradable que facilita la comunicación, también es posible desprender que las mismas muestran un enfoque agradable y profesional. Asimismo, se muestra una correcta distribución del mobiliario para realizar la entrevista correspondiente.

Desarrollo de la entrevista: De la entrevista no se logra desprender que la persona participante haya sido informada de la utilización de la Guía para la realización de las entrevistas, ni que las entrevistadoras indagaran o en su caso profundizaran sobre su experiencia profesional.

Se logra desprender que la entrevistadora realizó preguntas que le permitieran conocer situaciones en donde la persona participante realizó acciones para la toma de decisiones, tales como las siguientes: “*¿Alguna anécdota o alguna situación que nos puedas comentar en donde tu equipo de trabajo tuvo que participar con otro equipo de trabajo para realizar una actividad y tú que actividad desarrollaste?*”

Adicionalmente, de dichas videogramaciones se desprende que las entrevistadoras solicitaron ejemplos en donde hubiera apoyado al equipo en la resolución de conflictos y/o situaciones que le hayan implicado un reto personal o profesional, mismas que se refieren de la manera siguiente: “*¿En la realización de tu*



trabajo cotidiano, alguna experiencia que nos pudieran comentar relacionada con la toma de decisiones relacionada con una situación difícil?"

Así también, se puede observar a las entrevistadoras atendiendo al principio de flexibilidad en la entrevista (principio contenido en la guía el cual refiere que las personas entrevistadoras deberán ser flexibles al realizar la entrevista, esto es que de acuerdo con la información proporcionada por la persona participante sean realizados cuestionamientos puntuales al respecto, con el objetivo de obtener una respuesta objetiva y mayor claridad en la información proporcionada).

Para ello, las entrevistadoras efectuaron las preguntas siguientes: “*De las etapas que tú viviste de la organización, de la elección, ¿Cuál es la etapa que más te gustó?*”, “*¿Por qué?*”, y “*¿Cómo mejorarías estos procesos?*”, “*Y por ejemplo ¿Una actividad en equipo que más te haya gustado en el Instituto?*”

No obstante lo anterior, de la entrevista realizada no se logra desprender que las personas entrevistadoras tomaran nota ni de las evidencias conductuales ni de las competencias y/o información referida por la persona participante.

Cierre de la Entrevista: De la información que obra en poder de esta autoridad, no se logra desprender que las entrevistadoras puntualizaran el cargo a ocupar, ni las condiciones de trabajo que se desarrollarán o las características de la institución.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

No es óbice precisar que, de las videogramas se logra desprender que las entrevistadoras otorgan la posibilidad a la persona participante de realizar comentarios adicionales, así mismo, agradecen a ésta.

Video 6

Duración: 00:09:27 hrs.

Metodología

Preparación de la Entrevista: De la información que nos fue proporcionada se logra desprender que la persona entrevistadora identifica y tiene conocimiento de los puestos ocupados y/o la trayectoria laboral de la persona entrevistada.

Apertura de la entrevista: De los videos proporcionados se puede desprender que las personas entrevistadoras inician la entrevista generando comentarios que permiten crear un ambiente agradable que facilita la comunicación, de igual manera es posible desprender que las mismas muestran un enfoque agradable y profesional, se muestra una correcta distribución del mobiliario para realizar la entrevista correspondiente.

Desarrollo de la entrevista: De la entrevista no se logra desprender que la persona participante haya sido informada de la utilización de la Guía para la realización de las entrevistas, ni que las entrevistadoras indagaran o en su caso profundizaran sobre su experiencia profesional.



Se logra desprender que la entrevistadora realizó preguntas que le permitieran conocer situaciones en donde la persona participante realizó acciones para la toma de decisiones.

Tales como las siguientes: “*Me puedes comentar una situación en la que tuviste que revisar información para tomar una decisión importante en alguna tarea que te fue encomendada, en alguno de los trabajos, en general, una actividad que hayas asumido con mucha responsabilidad, que no te haya tocado hacer pero que tuviste que hacerla.*”

No obstante lo anterior, de la entrevista realizada no se logra desprender que las personas entrevistadoras tomaran nota ni de las evidencias conductuales ni de las competencias y/o información referida por la persona participante.

Cierre de la Entrevista: De la información que obra en poder de esta autoridad, no se logra desprender que las entrevistadoras puntualizaran el cargo a ocupar, ni las condiciones de trabajo que se desarrollarán o las características de la institución.

No es óbice precisar que, de las videograbaciones se logra desprender que las entrevistadoras otorgan la posibilidad a la persona participante de realizar comentarios adicionales, así mismo agradecen a ésta su participación.

Video 7

Duración: 00:15:36 hrs.

Metodología

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Preparación de la Entrevista: De la información que nos fue proporcionada se logra desprender que la persona entrevistadora identifica y tiene conocimiento de los puestos ocupados y/o la trayectoria laboral de la persona entrevistada.

Apertura de la entrevista: De los videos proporcionados se puede desprender que las entrevistadoras inician la entrevista generando comentarios que permiten crear un ambiente agradable que facilita la comunicación, de igual manera es posible desprender que las mismas muestran un enfoque agradable y profesional, se muestra una correcta distribución del mobiliario para realizar la entrevista correspondiente.

Desarrollo de la entrevista: De la entrevista no se logra desprender que la persona participante haya sido informada de la utilización de la Guía para la realización de las entrevistas, ni que las entrevistadoras indagaran o en su caso profundizaran sobre su experiencia profesional.

Se logra desprender que la persona entrevistadora realizó preguntas que le permitieran conocer situaciones en donde la persona participante realizó acciones para la toma de decisiones, tales como las siguientes: “*¿Una actividad que tú hayas realizado en esta parte de tu experiencia en donde te haya tocado consultar información para dar respuesta a un problema que se te haya presentado?*”

Adicionalmente, de dichas videogramas se desprende que las entrevistadoras solicitaron ejemplos en donde hubiera apoyado al equipo en la resolución de conflictos y/o situaciones



que le hayan implicado un reto personal o profesional, mismas que se refieren de la manera siguiente: “*De esa información que has recabado en los asuntos que llevas, ¿Cuál de estos asuntos te ha costado más trabajo o ha sido más difícil, tuviste que tomar una decisión propia y en ese momento?*”

Así también, se puede observar a las entrevistadoras atendiendo al principio de flexibilidad en la entrevista (principio contenido en la guía el cual refiere que las personas entrevistadoras deberán ser flexibles al realizar la entrevista, esto es que de acuerdo con la información proporcionada por la persona participante sean realizados cuestionamientos puntuales al respecto, con el objetivo de obtener una respuesta objetiva y mayor claridad en la información proporcionada).

Para ello, las entrevistadoras efectuaron las preguntas siguientes: “*¿Hay más personas que coadyuvan en la resolución de este tipo de juicios?*”, “*¿Este tipo de asuntos como se ventilaban en tu oficina?*”

No obstante lo anterior, de la entrevista realizada no se logra desprender que las entrevistadoras tomaran nota ni de las evidencias conductuales ni de las competencias y/o información referida por la persona participante.

Cierre de la Entrevista: De la información que obra en poder de esta autoridad, no se logra desprender que las entrevistadoras puntualizaran el cargo a ocupar, ni las condiciones de trabajo que se desarrollarán o las características de la Institución.

No es óbice precisar que, de las videogramas se logra desprender que las entrevistadoras otorgan la posibilidad la persona participante de realizar comentarios adicionales, así mismo, agradecen a la misma.

Video 8

Duración: 00:12:47 hrs.

Metodología

Preparación de la Entrevista: De la información que nos fue proporcionada se logra desprender que la entrevistadora identifica y tiene conocimiento de los puestos ocupados y/o la trayectoria laboral de la persona entrevistada.

Apertura de la entrevista: De los videos proporcionados se desprende que las entrevistadoras inician generando comentarios que permiten crear un ambiente propicio que facilita la comunicación, también es posible desprender que las mismas muestran un enfoque profesional. Asimismo, se aprecia una correcta distribución del mobiliario para realizar la entrevista correspondiente.

Desarrollo de la entrevista: De la entrevista no se logra desprender que la persona participante haya sido informada de la utilización de la Guía para la realización de las entrevistas, ni que las entrevistadoras indagaran o en su caso profundizaran sobre su experiencia profesional.

Se logra desprender que la entrevistadora realizó preguntas que le permitieran conocer situaciones en donde la persona



participante realizó acciones para la toma de decisiones, tales como las siguientes: “*¿Una experiencia en que hayas tenido que tomar una decisión importante sin haberlo consultado con tus jefes?*”

Adicionalmente, de dichas videogramaciones se desprende que las entrevistadoras solicitaron ejemplos en donde hubiera apoyado al equipo en la resolución de conflictos y/o situaciones que le hayan implicado un reto personal o profesional, mismas que se refieren de la manera siguiente: “*Por ejemplo, en este grupo de trabajo, ¿Cómo se organizaban para realizar las tareas?*”, “*¿Cuál fue una de las situaciones más difícil que viviste y cómo lo solucionaste?*”

Así también, se puede observar a las personas entrevistadoras atendiendo al principio de flexibilidad en la entrevista (principio contenido en la guía el cual refiere que las personas entrevistadoras deberán ser flexibles al realizar la entrevista, esto es que de acuerdo con la información proporcionada por la persona participante sean realizados cuestionamientos puntuales al respecto, con el objetivo de obtener una respuesta objetiva y mayor claridad en la información proporcionada).

Para ello, las entrevistadoras efectuaron las preguntas siguientes: “*¿Hay más personas que coadyuvan en la resolución de este tipo de juicios?*”, “*¿Este tipo de asuntos como se ventilaban en tu oficina?*”

No obstante, lo anterior, de la entrevista realizada no se logra desprender que las entrevistadoras tomaran nota ni de las

evidencias conductuales ni de las competencias y/o información referida por la persona participante.

Cierre de la Entrevista: De la información que obra en poder de esta autoridad, no se logra desprender que las personas entrevistadoras puntualizaran el cargo a ocupar, ni las condiciones de trabajo que se desarrollarán o las características de la institución.

No es óbice precisar que, de las videogramas se logra desprender que las entrevistadoras otorgan la posibilidad la persona participante de realizar comentarios adicionales, así mismo, agradecen a la misma.

Por otro lado, respecto a las entrevistas celebradas por la Dirección Distrital 32, nueve videos que arrojaron la información siguiente:

Video 1

Duración de la entrevista: 14:20

Metodología

A. Preparación de la Entrevista: De la información proporcionada a esta autoridad, se desprende que, no se puede concluir si es que se dio un informe de lo necesario a la persona participante sobre los temas a tocar, sin embargo, hay una presentación de las entrevistadoras y siguen el protocolo para presentar la persona participante y solicitan su anuencia para ser capturado en video.



No obstante, se desprende de la entrevista que, las entrevistadoras tienen un adecuado control de esta y es posible observar que la entrevista se da en un ambiente propicio y sin interrupciones.

B. Apertura de la entrevista: De los criterios que someten la dirección de las entrevistas, es menester el mencionar que se debiera iniciar con lo que se conoce como “*Rapport*”, esto con la finalidad de generar un ambiente de confianza, mediante una serie de preguntas iniciales con el afán de generar empatía y, evitar una tensión que pudiese modificar las respuestas o seguridad de la persona participante.

En específico, para este rubro, si bien no hay preguntas previas que nos lleven a alcanzar ese nivel de confianza y seguridad, la interacción entre la persona entrevistada y las entrevistadoras es fluido, respetuoso y en todo momento profesional.

C. Desarrollo de la entrevista: De la entrevista no se logra desprender que la persona participante haya sido informada de la utilización de la Guía para la realización de las entrevistas, ni que las entrevistadoras indagaran o en su caso profundizaran sobre su experiencia profesional, sin embargo, hacen alusión a los datos que se desprenden de la ficha curricular en general.

De aquí, se logra desprender que la entrevistadora realizó preguntas que le permitieran conocer situaciones en donde la persona participante realizó acciones reaccionando ante dicha situación, tales como las siguientes:

“¿Qué haces cuando tienes dificultades para resolver un problema?”, “¿Consideras que tienes mayor rendimiento trabajando en lo individual o en equipo?”, “¿Cómo resolviste la última situación crítica en la que te hayas visto?”

Así también, las personas entrevistadoras atendiendo al principio de flexibilidad en la entrevista (principio contenido en la guía) el cual refiere que las personas entrevistadoras deberán ser flexibles al realizar la entrevista, esto es que, de acuerdo con la información proporcionada por la persona participante, sean realizados cuestionamientos puntuales al respecto, con el objetivo de obtener una respuesta objetiva y mayor claridad en la información proporcionada.

No obstante, de la entrevista realizada, no se logra desprender que las entrevistadoras tomaran nota ni de las evidencias conductuales ni de las competencias y/o información referida por la persona participante, no se hace mención alguna sobre los puntos básicos que debe contener la entrevista , como son, los aspectos laborales y familiares en particular.

Es importante precisar que, dentro de los criterios establecidos para llevar a cabo la entrevista, existe una serie de recomendaciones para obtener evidencia de sus capacidades y competencia.

Se advierte que la persona participante, al ser cuestionada, da ejemplos claros sobre los temas tratándose y existiendo una



retroalimentación con las entrevistadoras y, de esta manera, encausar las respuestas hacia el sentido de la pregunta.

Adicionalmente, dentro de los mismos criterios se menciona que, la guía de entrevista presenta las competencias a evaluar, sin seguir una secuencia ideal, esto quiere decir que, si bien se sugiere iniciar con un cierto tipo de preguntas, la entrevista va desarrollándose por sí misma, relacionando los temas y haciendo que converja más de una competencia.

D. Cierre de la Entrevista: De la información que obra en poder de esta autoridad, no se logra desprender que las entrevistadoras puntualizaran el cargo a ocupar, ni las condiciones de trabajo que se desarrollarán o las características de la institución, solo hicieron una pregunta que hacía alusión a las actividades a realizar en caso de ser seleccionada.

No es óbice precisar que, de las videogramaciones se logra desprender que las entrevistadoras agradecen a la persona entrevistada su comparecencia, así como, la posibilidad de agregar algo adicional a su entrevista, dichas aseveraciones tienen sustento en las preguntas obtenidas en los videos proporcionados, las cuales se redactan como a continuación se indica: “...*En relación con tu experiencia como profesor ...*”

De igual manera, de acuerdo con los criterios establecidos, no es posible para esta autoridad jurisdiccional identificar si se le describió el cargo a concursar o que se le haya dado la oportunidad de expresar, en caso de que así haya sido, sus dudas sobre el proceso de selección o el cargo en particular.

A continuación, se precisan las preguntas realizadas, de acuerdo con los criterios y modelos a seguir:

E. Preguntas Relacionadas con la Competencia: Dentro del punto citado al rubro, los criterios de aplicación mencionan una serie de preguntas para que, la persona entrevistadora, oriente sus planteamientos a identificar los comportamientos deseables, a continuación, se desprenden las preguntas que realizaron a la persona participante:

Resolución de Problemas

“¿Qué haces cuando tienes dificultad para resolver un problema?
¿Cómo resolviste la última situación crítica en la que te hayas visto?”

Trabajo en Equipo

“¿Consideras que tienes mayor rendimiento trabajando en lo individual o colectivo?”

Responsabilidad

“¿Alguna experiencia en la que hayas cometido algún error y como lo resolviste?
¿Por qué participar en una convocatoria del Instituto Electoral?”

Iniciativa

“¿Alguna experiencia que recuerdes, en la que hayas dado una iniciativa propia y que haya mejorado algún proceso?”



Dado el anterior análisis, este *Tribunal Electoral* advirtió que, si bien existieron algunas fallas durante el proceso de la entrevista, estas no fueron trascendentales, ya que se cumplió con los criterios para la evaluación al no haberse omitido el desarrollo de los temas a evaluar.

Por ende, este órgano jurisdiccional confirmó que, durante el proceso de la entrevista, las entrevistadoras se apegaron a los criterios establecidos, incluso haciendo uso en este desarrollo, del criterio de **flexibilidad**, realizando algunas preguntas, mismas que se transcriben a continuación: “*¿Sabes de alguna actividad que tendrías en el Instituto?*”, “*Observando tu desempeño laboral, ¿Puedes mencionar alguna experiencia exitosa?*”

Video 2

Duración de la entrevista: 12:20

Metodología

A. Preparación de la Entrevista: De la información proporcionada a esta autoridad, no se puede concluir si es que se dio un informe de lo necesario la persona participante sobre los temas a tocar, sin embargo, hay una presentación de las personas entrevistadoras y siguen el protocolo para presentar ésta y solicitan su anuencia para ser capturada en video.

No obstante, se desprende de la entrevista que, las personas entrevistadoras tienen un adecuado control de esta y es posible observar que la entrevista se da en un ambiente propicio y sin interrupciones.

B. Apertura de la entrevista: De los criterios que someten la dirección de las entrevistas, es menester el mencionar que se debiera iniciar con lo que se conoce como “**Rapport**”, esto con la finalidad de generar un ambiente de confianza, mediante una serie de preguntas iniciales con el afán de generar empatía y, evitar una tensión que pudiese modificar las respuestas o seguridad la persona participante.

En específico, para este rubro, si bien no hay preguntas previas que nos lleven a alcanzar ese nivel de confianza y seguridad, la interacción entre la persona entrevistada y las entrevistadoras es fluido, respetuoso y en todo momento profesional.

C. Desarrollo de la entrevista: De la entrevista no se logra desprender que la persona participante haya sido informada de la utilización de la Guía para la realización de las entrevistas, ni que las entrevistadoras indagaran o en su caso profundizaran sobre su experiencia profesional, sin embargo, hacen alusión a los datos que se desprenden de la ficha curricular en general.

De aquí, se logra desprender que la entrevistadora realizó preguntas que le permitieran conocer situaciones en donde la persona participante realizó acciones reaccionando ante dicha situación, tales como las siguientes:

“Observando tu desempeño laboral, ¿Podrías mencionar una de las experiencias más exitosas de trabajo en equipo?”, “¿Qué haces cuando tienes dificultades para resolver un problema?”, “¿Consideras que tienes mayor



*rendimiento trabajando en lo individual o en equipo?",
¿Cómo resolviste la última situación en la que te hayas visto?"*

Así también, las entrevistadoras atendiendo al principio de flexibilidad en la entrevista (principio contenido en la guía) el cual refiere que las personas entrevistadoras deberán ser flexibles al realizar la entrevista, esto es que, de acuerdo con la información proporcionada por la persona participante, sean realizados cuestionamientos puntuales al respecto, con el objetivo de obtener una respuesta objetiva y mayor claridad en la información proporcionada.

No obstante, de la entrevista realizada, no se logra desprender que las entrevistadoras tomaran nota ni de las evidencias conductuales ni de las competencias y/o información referida por la persona participante, no se hace mención alguna sobre los puntos básicos que debe contener la entrevista, como son, los aspectos laborales y familiares en particular.

Es importante precisar que, dentro de los criterios establecidos para llevar a cabo la entrevista, existe una serie de recomendaciones para obtener evidencia de sus capacidades y competencia.

Se advierte que la persona participante, al ser cuestionada, da ejemplos claros sobre los temas tratándose y existiendo una retroalimentación con las entrevistadoras y, de esta manera, encausar las respuestas hacia el sentido de la pregunta.

Adicionalmente, dentro de los mismos criterios se menciona que, la guía de entrevista presenta las competencias a evaluar, sin seguir una secuencia ideal, esto quiere decir que, si bien se sugiere iniciar con un cierto tipo de preguntas, la entrevista va desarrollándose por sí misma, relacionando los temas y haciendo que converja más de una competencia.

D. Cierre de la Entrevista: De la información que obra en poder de esta autoridad, no se logra desprender que las entrevistadoras puntualizaran el cargo a ocupar, ni las condiciones de trabajo que se desarrollarán o las características de la institución, solo hicieron una pregunta que hacía alusión a las actividades a realizar en caso de ser seleccionada.

No es óbice precisar que, de las videogramaciones se logra desprender que las entrevistadoras agradecen a la persona entrevistada su comparecencia, así como, la posibilidad de agregar algo adicional a su entrevista, dichas aseveraciones tienen sustento en las preguntas obtenidas en los videos proporcionados, las cuales se redactan como a continuación se indica:

“...Gerardo, agradeciéndote muchísimo estos minutos que acabas de conceder en la entrevista, agradecemos mucho tu participación...”

De igual manera, de acuerdo con los criterios establecidos, no es posible para esta autoridad jurisdiccional poder identificar si se le describió el cargo a concursar o que se le haya dado la



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

oportunidad de expresar, en caso de que así haya sido, sus dudas sobre el proceso de selección o el cargo en particular.

A continuación, se precisan las preguntas realizadas, de acuerdo con los criterios y modelos a seguir:

E. Preguntas Relacionadas con la Competencia: Dentro del punto citado al rubro, los criterios de aplicación mencionan una serie de preguntas para que, la persona entrevistadora, oriente sus planteamientos a identificar los comportamientos deseables, a continuación, se desprenden las preguntas que realizaron a la persona participante:

Resolución de Problemas

“¿Qué haces cuando tienes dificultad para resolver un problema?
¿Cómo resolviste la última situación crítica en la que te hayas visto?”

Trabajo en Equipo

“¿Consideras que tienes mayor rendimiento trabajando en lo individual o colectivo?”

Responsabilidad

“¿Alguna experiencia en la que hayas cometido algún error y como lo resolviste?
¿Por qué participar en una convocatoria del Instituto Electoral?”

Iniciativa

“¿Alguna experiencia que recuerdes, en la que hayas dado una iniciativa propia y que haya mejorado algún proceso?”

De lo anterior, este *Tribunal Electoral* advirtió que, si bien existieron algunas fallas durante el proceso de la entrevista, estas no fueron trascendentales, ya que se cumplió con los criterios para la evaluación al no haberse omitido el desarrollo de los temas a evaluar.

En ese sentido, esta autoridad jurisdiccional confirmó que, durante el proceso de la entrevista, las entrevistadoras se apgaron a los criterios establecidos, incluso haciendo uso en este desarrollo, del criterio de **flexibilidad**, realizando algunas preguntas, mismas que se transcriben a continuación: “*¿Sabes de alguna actividad que tendrías en el Instituto?*”, “*Observando tu desempeño laboral, ¿Puedes mencionar alguna experiencia exitosa?*”

Video 3

Duración de la entrevista: 14:20

Metodología

A. Preparación de la Entrevista: De la información proporcionada a esta autoridad, se desprende que, no se puede concluir si es que se dio un informe de lo necesario la persona participante sobre los temas a tocar, sin embargo, hay una presentación de las entrevistadoras y siguen el protocolo para presentar a la persona participante y solicitan su anuencia para ser capturada en video.

No obstante, se desprende de la entrevista que, las entrevistadoras tienen un adecuado control de esta y es posible



observar que la entrevista se da en un ambiente propicio y sin interrupciones.

B. Apertura de la entrevista: De los criterios que someten la dirección de las entrevistas, es menester el mencionar que se debiera iniciar con lo que se conoce como “*Rapport*”, esto con la finalidad de generar un ambiente de confianza, mediante una serie de preguntas iniciales con el afán de generar empatía y, evitar una tensión que pudiese modificar las respuestas o seguridad de la persona participante.

En específico, para este rubro, si bien no hay preguntas previas que nos lleven a alcanzar ese nivel de confianza y seguridad, la interacción entre la persona entrevistada y las entrevistadoras es fluido, respetuoso y en todo momento profesional.

C. Desarrollo de la entrevista: De la entrevista no se logra desprender que la persona participante haya sido informado de la utilización de la Guía para la realización de las entrevistas, ni que las entrevistadoras indagaran o en su caso profundizaran sobre su experiencia profesional, sin embargo, hacen alusión a los datos que se desprenden de la ficha curricular en general.

De aquí, se logra desprender que la entrevistadora realizó preguntas que le permitieran conocer situaciones en donde el participante realizó acciones reaccionando ante dicha situación, tales como las siguientes:

“Observando tu desempeño laboral, ¿Podrías mencionar una de las experiencias más exitosas de trabajo en

equipo?", "¿Qué haces cuando tienes dificultades para resolver un problema?", "¿Consideras que tienes mayor rendimiento trabajando en lo individual o en equipo?, "¿Cómo resolviste la última situación en la que te hayas visto?"

Así también, las entrevistadoras atendiendo al principio de flexibilidad en la entrevista (principio contenido en la guía) el cual refiere que las personas entrevistadoras deberán ser flexibles al realizar la entrevista, esto es que, de acuerdo con la información proporcionada por la persona participante, sean realizados cuestionamientos puntuales al respecto, con el objetivo de obtener una respuesta objetiva y mayor claridad en la información proporcionada.

No obstante, de la entrevista realizada, no se logra desprender que las entrevistadoras tomaran nota ni de las evidencias conductuales ni de las competencias y/o información referida por la persona participante, no se hace mención alguna sobre los puntos básicos que debe contener la entrevista, como son, los aspectos laborales y familiares en particular.

Es importante precisar que, dentro de los criterios establecidos para llevar a cabo la entrevista, existe una serie de recomendaciones para obtener evidencia de sus capacidades y competencia.

Se advierte que la persona participante, al ser cuestionada, da ejemplos claros sobre los temas tratándose y existiendo una



retroalimentación con las entrevistadoras y, de esta manera, encausar las respuestas hacia el sentido de la pregunta.

Adicionalmente, dentro de los mismos criterios se menciona que, la guía de entrevista presenta las competencias a evaluar, sin seguir una secuencia ideal, esto quiere decir que, si bien se sugiere iniciar con un cierto tipo de preguntas, la entrevista va desarrollándose por sí misma, relacionando los temas y haciendo que converja más de una competencia.

D. Cierre de la Entrevista: De la información que obra en poder de esta autoridad, no se logra desprender que las entrevistadoras puntualizaran el cargo a ocupar, ni las condiciones de trabajo que se desarrollarán o las características de la institución, solo hicieron una pregunta que hacía alusión a las actividades a realizar en caso de ser seleccionada.

No es óbice precisar que, de las videogramaciones se logra desprender que las entrevistadoras agradecen a la persona entrevistada su comparecencia, así como, la posibilidad de agregar algo adicional a su entrevista, dichas aseveraciones tienen sustento en las preguntas obtenidas en los videos proporcionados, las cuales se redactan como a continuación se indica:

“...Agradeciéndote muchísimo estos minutos que acabas de conceder en la entrevista, agradecemos mucho tu participación...”

De igual manera, de acuerdo con los criterios establecidos, no es posible para esta autoridad jurisdiccional el poder identificar si se le describió el cargo a concursar o que se le haya dado la oportunidad de expresar, en caso de que así haya sido, sus dudas sobre el proceso de selección o el cargo en particular.

A continuación, se precisan las preguntas realizadas, de acuerdo con los criterios y modelos a seguir:

E. Preguntas Relacionadas con la Competencia: Dentro del punto citado al rubro, los criterios de aplicación mencionan una serie de preguntas para que, la persona entrevistadora, oriente sus planteamientos a identificar los comportamientos deseables, a continuación, se desprenden las preguntas que realizaron a la persona participante:

Resolución de Problemas

“¿Qué haces cuando tienes dificultad para resolver un problema?
¿Cómo resolviste la última situación crítica en la que te hayas visto?”

Trabajo en Equipo

“¿Consideras que tienes mayor rendimiento trabajando en lo individual o colectivo?”

Responsabilidad

“¿Alguna experiencia en la que hayas cometido algún error y como lo resolviste?
¿Por qué participar en una convocatoria del Instituto Electoral?”



Iniciativa

“¿Alguna experiencia que recuerdes, en la que hayas dado una iniciativa propia y que haya mejorado algún proceso?”

De lo anterior, este *Tribunal Electoral* advirtió que, si bien existieron algunas fallas durante el proceso de la entrevista, estas no fueron trascendentales, ya que se cumplió con los criterios para la evaluación al no haberse omitido el desarrollo de los temas a evaluar.

En ese sentido, esta autoridad confirma que, durante el proceso de la entrevista, las entrevistadoras se apegaron a los criterios establecidos, incluso haciendo uso en este desarrollo, del criterio de **flexibilidad**, realizando algunas preguntas, mismas que se transcriben a continuación: “*¿Sabes de alguna actividad que tendrías en el Instituto?*”, “*Observando tu desempeño laboral, ¿Puedes mencionar alguna experiencia exitosa?*”

Video 4

Duración de la entrevista: 10:50

Metodología

A. Preparación de la Entrevista: De la información proporcionada a esta autoridad, se desprende que, no se puede concluir si es que se dio un informe de lo necesario la persona participante sobre los temas a tocar, sin embargo, hay una presentación de las entrevistadoras y siguen el protocolo para presentar a la persona participante y solicitan su anuencia para ser capturado en video.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

No obstante, se desprende de la entrevista que, las entrevistadoras tienen un adecuado control de esta y es posible observar que la entrevista se da en un ambiente propicio y sin interrupciones.

B. Apertura de la entrevista: De los criterios que someten la dirección de las entrevistas, es menester el mencionar que se debiera iniciar con lo que se conoce como “**Rapport**”, esto con la finalidad de generar un ambiente de confianza, mediante una serie de preguntas iniciales con el afán de generar empatía y, evitar una tensión que pudiese modificar las respuestas o seguridad de la persona participante.

En específico, para este rubro, si bien no hay preguntas previas que nos lleven a alcanzar ese nivel de confianza y seguridad, la interacción entre la persona entrevistada y las entrevistadoras es fluido, respetuoso y en todo momento profesional.

C. Desarrollo de la entrevista: De la entrevista no se logra desprender que la persona participante haya sido informada de la utilización de la Guía para la realización de las entrevistas, ni que las entrevistadoras indagaran o en su caso profundizaran sobre su experiencia profesional, sin embargo, hacen alusión a los datos que se desprenden de la ficha curricular en general.

De aquí, se logra desprender que la entrevistadora realizó preguntas que le permitieran conocer situaciones en donde la persona participante realizó acciones reaccionando ante dicha situación, tales como las siguientes:



“Observando tu desempeño laboral, ¿Podrías mencionar una de las experiencias más exitosas de trabajo en equipo?”, “¿Qué haces cuando tienes dificultades para resolver un problema?”, “¿Consideras que tienes mayor rendimiento trabajando en lo individual o en equipo?”, “¿Cómo resolviste la última situación en la que te hayas visto?”

Así también, las entrevistadoras atendiendo al principio de flexibilidad en la entrevista (principio contenido en la guía) el cual refiere que las personas entrevistadoras deberán ser flexibles al realizar la entrevista, esto es que, de acuerdo con la información proporcionada por la persona participante, sean realizados cuestionamientos puntuales al respecto, con el objetivo de obtener una respuesta objetiva y mayor claridad en la información proporcionada.

No obstante, de la entrevista realizada, no se logra desprender que las entrevistadoras tomaran nota ni de las evidencias conductuales ni de las competencias y/o información referida por la persona participante, no se hace mención alguna sobre los puntos básicos que debe contener la entrevista, como son, los aspectos laborales y familiares en particular.

Es importante precisar que, dentro de los criterios establecidos para llevar a cabo la entrevista, existe una serie de recomendaciones para obtener evidencia de sus capacidades y competencia.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Se advierte que la persona participante, al ser cuestionada, da ejemplos claros sobre los temas tratándose y existiendo una retroalimentación con las entrevistadoras y, de esta manera, encausar las respuestas hacia el sentido de la pregunta.

Adicionalmente, dentro de los mismos criterios se menciona que, la guía de entrevista presenta las competencias a evaluar, sin seguir una secuencia ideal, esto quiere decir que, si bien se sugiere iniciar con un cierto tipo de preguntas, la entrevista va desarrollándose por sí misma, relacionando los temas y haciendo que converja más de una competencia.

D. Cierre de la Entrevista: De la información que obra en poder de esta autoridad, no se logra desprender que las entrevistadoras puntualizaran el cargo a ocupar, ni las condiciones de trabajo que se desarrollarán o las características de la institución, solo hicieron una pregunta que hacía alusión a las actividades a realizar en caso de ser seleccionado.

No es óbice precisar que, de las videograbaciones se logra desprender que las entrevistadoras agradecen a la persona entrevistada su comparecencia, así como, la posibilidad de agregar algo adicional a su entrevista, dichas aseveraciones tienen sustento en las preguntas obtenidas en los videos proporcionados, las cuales se redactan como a continuación se indica:

“...Agradeciéndote muchísimo estos minutos que acabas de conceder en la entrevista, agradecemos mucho tu participación...”



De igual manera, de acuerdo con los criterios establecidos, no es posible para esta autoridad jurisdiccional poder identificar si se le describió el cargo a concursar o que se le haya dado la oportunidad de expresar, en caso de que así haya sido, sus dudas sobre el proceso de selección o el cargo en particular.

A continuación, se precisan las preguntas realizadas, de acuerdo con los criterios y modelos a seguir:

E. Preguntas Relacionadas con la Competencia: Dentro del punto citado al rubro, los criterios de aplicación mencionan una serie de preguntas para que, la persona entrevistadora, oriente sus planteamientos a identificar los comportamientos deseables, a continuación, se desprenden las preguntas que realizaron a la persona participante:

Resolución de Problemas

“¿Qué haces cuando tienes dificultad para resolver un problema?
¿Cómo resolviste la última situación crítica en la que te hayas visto?”

Trabajo en Equipo

“¿Consideras que tienes mayor rendimiento trabajando en lo individual o colectivo?”

Responsabilidad

“¿Alguna experiencia en la que hayas cometido algún error y como lo resolviste?
¿Por qué participar en una convocatoria del Instituto Electoral?”

Iniciativa

“¿Alguna experiencia que recuerdes, en la que hayas dado una iniciativa propia y que haya mejorado algún proceso?”

De lo anterior, este *Tribunal Electoral* advirtió que, si bien existieron algunas fallas durante el proceso de la entrevista, estas no fueron trascendentales, ya que se cumplió con los criterios para la evaluación al no haberse omitido el desarrollo de los temas a evaluar.

Por lo que, esta autoridad confirma que, durante el proceso de la entrevista, las entrevistadoras se apegaron a los criterios establecidos, incluso haciendo uso en este desarrollo, del criterio de **flexibilidad**, realizando algunas preguntas, mismas que se transcriben a continuación: “*¿Sabes de alguna actividad que tendrías en el Instituto?*”, “*Observando tu desempeño laboral, ¿puedes mencionar alguna experiencia exitosa?*”

Video 5

Duración de la entrevista: 13:11

Metodología

A. Preparación de la Entrevista: De la información proporcionada a esta autoridad, no se puede concluir si se dio un informe de lo necesario a la persona participante sobre los temas a tocar, sin embargo, hay una presentación de las entrevistadoras y siguen el protocolo para presentar a la persona participante y solicitan su anuencia para ser capturado en video.



No obstante, se desprende de la entrevista que, las entrevistadoras tienen un adecuado control de esta y es posible observar que la entrevista se da en un ambiente propicio y sin interrupciones.

B. Apertura de la entrevista: De los criterios que someten la dirección de las entrevistas, es menester el mencionar que se debiera iniciar con lo que se conoce como “*Rapport*”, esto con la finalidad de generar un ambiente de confianza, mediante una serie de preguntas iniciales con el afán de generar empatía y, evitar una tensión que pudiese modificar las respuestas o seguridad de la persona participante.

En específico, para este rubro, si bien no hay preguntas previas que nos lleven a alcanzar ese nivel de confianza y seguridad, la interacción entre la persona entrevistada y las entrevistadoras es fluido, respetuoso y en todo momento profesional.

C. Desarrollo de la entrevista: De la entrevista no se logra desprender que la persona participante haya sido informada de la utilización de la Guía para la realización de las entrevistas, ni que las entrevistadoras indagaran o en su caso profundizaran sobre su experiencia profesional, sin embargo, hacen alusión a los datos que se desprenden de la ficha curricular en general.

De aquí, se logra desprender que la entrevistadora realizó preguntas que le permitieran conocer situaciones en donde la persona participante realizó acciones reaccionando ante dicha situación, tales como las siguientes:

“Observando tu desempeño laboral, ¿Podrías mencionar una de las experiencias más exitosas de trabajo en equipo?”, “¿Qué haces cuando tienes dificultades para resolver un problema?”, “¿Consideras que tienes mayor rendimiento trabajando en lo individual o en equipo?”, “¿Cómo resolviste la última situación en la que te hayas visto?”

Así también, las entrevistadoras atendiendo al principio de flexibilidad en la entrevista (principio contenido en la guía) el cual refiere que las personas entrevistadoras deberán ser flexibles al realizar la entrevista, esto es que, de acuerdo a la información proporcionada por la persona participante, sean realizados cuestionamientos puntuales al respecto, con el objetivo de obtener una respuesta objetiva y mayor claridad en la información proporcionada

No obstante, de la entrevista realizada, no se logra desprender que las entrevistadoras tomaran nota ni de las evidencias conductuales ni de las competencias y/o información referida por el participante, no se hace mención alguna sobre los puntos básicos que debe contener la entrevista, como son, los aspectos laborales y familiares en particular.

Es importante precisar que, dentro de los criterios establecidos para llevar a cabo la entrevista, existe una serie de recomendaciones para obtener evidencia de sus capacidades y competencia.



Se advierte que la persona participante, al ser cuestionada, da ejemplos claros sobre los temas tratándose y existiendo una retroalimentación con las entrevistadoras y, de esta manera, encausar las respuestas hacia el sentido de la pregunta.

Adicionalmente, dentro de los mismos criterios se menciona que, la guía de entrevista presenta las competencias a evaluar, sin seguir una secuencia ideal, esto quiere decir que, si bien se sugiere iniciar con un cierto tipo de preguntas, la entrevista va desarrollándose por sí misma, relacionando los temas y haciendo que converja más de una competencia.

D. Cierre de la Entrevista: De la información que obra en poder de esta autoridad, no se logra desprender que las entrevistadoras puntualizaran el cargo a ocupar, ni las condiciones de trabajo que se desarrollarán o las características de la institución, solo hicieron una pregunta que hacía alusión a las actividades a realizar en caso de ser seleccionada.

No es óbice precisar que, de las videograbaciones se logra desprender que las entrevistadoras agradecen a la persona entrevistada su comparecencia, así como, la posibilidad de agregar algo adicional a su entrevista, dichas aseveraciones tienen sustento en las preguntas obtenidas en los videos proporcionados, las cuales se redactan como a continuación se indica:

“...Agradeciéndote muchísimo estos minutos que acabas de conceder en la entrevista, agradecemos mucho tu participación...”

De igual manera, de acuerdo a los criterios establecidos, no es posible para esta autoridad jurisdiccional el poder identificar si se le describió el cargo a concursar o que se le haya dado la oportunidad de expresar, en caso de que así haya sido, sus dudas sobre el proceso de selección o el cargo en particular.

A continuación, se precisan las preguntas realizadas, de acuerdo a los criterios y modelos a seguir:

E. Preguntas Relacionadas con la Competencia: Dentro del punto citado al rubro, los criterios de aplicación mencionan una serie de preguntas para que, la persona entrevistadora, oriente sus planteamientos a identificar los comportamientos deseables, a continuación, se desprenden las preguntas que realizaron a la persona participante:

Resolución de Problemas

“¿Qué haces cuando tienes dificultad para resolver un problema?
¿Cómo resolviste la última situación crítica en la que te hayas visto?”

Trabajo en Equipo

“¿Consideras que tienes mayor rendimiento trabajando en lo individual o colectivo?”

Responsabilidad

“¿Alguna experiencia en la que hayas cometido algún error y como lo resolviste?
¿Por qué participar en una convocatoria del Instituto Electoral?”



Iniciativa

“¿Alguna experiencia que recuerdes, en la que hayas dado una iniciativa propia y que haya mejorado algún proceso?”

De lo anterior, este *Tribunal Electoral* advirtió que, si bien existieron algunas fallas durante el proceso de la entrevista, estas no fueron trascendentales, ya que se cumplió con los criterios para la evaluación al no haberse omitido el desarrollo de los temas a evaluar.

En ese sentido, esta autoridad confirma que, durante el proceso de la entrevista, las entrevistadoras se apegaron a los criterios establecidos, incluso haciendo uso en este desarrollo, del criterio de **flexibilidad**, realizando algunas preguntas, mismas que se transcriben a continuación: “*¿Sabes de alguna actividad que tendrías en el Instituto?*”, “*Observando tu desempeño laboral, ¿puedes mencionar alguna experiencia exitosa?*”

Video 6

Duración de la entrevista: 12:18

Metodología

A. Preparación de la Entrevista: De la información proporcionada a esta autoridad, se desprende que, no se puede concluir si es que se dio un informe de lo necesario a la persona participante sobre los temas a tocar, sin embargo, hay una presentación de las entrevistadoras y siguen el protocolo para presentar a la persona participante y solicitan su anuencia para ser capturada en video.

No obstante, se desprende de la entrevista que, las entrevistadoras tienen un adecuado control de esta y es posible observar que la entrevista se da en un ambiente propicio y sin interrupciones.

B. Apertura de la entrevista: De los criterios que someten la dirección de las entrevistas, es menester el mencionar que se debiera iniciar con lo que se conoce como “**Rapport**”, esto con la finalidad de generar un ambiente de confianza, mediante una serie de preguntas iniciales con el afán de generar empatía y, evitar una tensión que pudiese modificar las respuestas o seguridad de la persona participante.

En específico, para este rubro, si bien no hay preguntas previas que nos lleven a alcanzar ese nivel de confianza y seguridad, la interacción entre la persona entrevistada y las entrevistadoras es fluido, respetuoso y en todo momento profesional.

C. Desarrollo de la entrevista: De la entrevista no se logra desprender que la persona participante haya sido informada de la utilización de la Guía para la realización de las entrevistas, ni que las entrevistadoras indagaran o en su caso profundizaran sobre su experiencia profesional, sin embargo, hacen alusión a los datos que se desprenden de la ficha curricular en general.

De aquí, se logra desprender que la entrevistadora realizó preguntas que le permitieran conocer situaciones en donde la persona participante realizó acciones reaccionando ante dicha situación, tales como las siguientes:



“Observando tu desempeño laboral, ¿Podrías mencionar una de las experiencias más exitosas de trabajo en equipo?”, “¿Qué haces cuando tienes dificultades para resolver un problema?”, “¿Consideras que tienes mayor rendimiento trabajando en lo individual o en equipo?”, “¿Cómo resolviste la última situación en la que te hayas visto?”

Así también, las entrevistadoras atendiendo al principio de flexibilidad en la entrevista (principio contenido en la guía) el cual refiere que las personas entrevistadoras deberán ser flexibles al realizar la entrevista, esto es que, de acuerdo a la información proporcionada por la persona participante, sean realizados cuestionamientos puntuales al respecto, con el objetivo de obtener una respuesta objetiva y mayor claridad en la información proporcionada

No obstante, de la entrevista realizada, no se logra desprender que las entrevistadoras tomaran nota ni de las evidencias conductuales ni de las competencias y/o información referida por la persona participante, no se hace mención alguna sobre los puntos básicos que debe contener la entrevista, como son, los aspectos laborales y familiares en particular.

Es importante precisar que, dentro de los criterios establecidos para llevar a cabo la entrevista, existe una serie de recomendaciones para obtener evidencia de sus capacidades y competencia.

Se advierte que la persona participante, al ser cuestionada, da ejemplos claros sobre los temas tratándose y existiendo una retroalimentación con las entrevistadoras y, de esta manera, encausar las respuestas hacia el sentido de la pregunta.

Adicionalmente, dentro de los mismos criterios se menciona que, la guía de entrevista presenta las competencias a evaluar, sin seguir una secuencia ideal, esto quiere decir que, si bien se sugiere iniciar con un cierto tipo de preguntas, la entrevista va desarrollándose por sí misma, relacionando los temas y haciendo que converja más de una competencia.

D. Cierre de la Entrevista: De la información que obra en poder de esta autoridad, no se logra desprender que las entrevistadoras puntualizaran el cargo a ocupar, ni las condiciones de trabajo que se desarrollarán o las características de la institución, solo hicieron una pregunta que hacía alusión a las actividades a realizar en caso de ser seleccionada.

No es óbice precisar que, de las videogramaciones se logra desprender que las entrevistadoras agradecen a la persona entrevistada su comparecencia, así como, la posibilidad de agregar algo adicional a su entrevista, dichas aseveraciones tienen sustento en las preguntas obtenidas en los videos proporcionados, las cuales se redactan como a continuación se indica:

“...Agradeciéndote muchísimo estos minutos que acabas de conceder en la entrevista, agradecemos mucho tu participación...”



De igual manera, de acuerdo a los criterios establecidos, no es posible para esta autoridad jurisdiccional identificar si se le describió el cargo a concursar o que se le haya dado la oportunidad de expresar, en caso de que así haya sido, sus dudas sobre el proceso de selección o el cargo en particular.

A continuación, se precisan las preguntas realizadas, de acuerdo a los criterios y modelos a seguir:

E. Preguntas Relacionadas con la Competencia: Dentro del punto citado al rubro, los criterios de aplicación mencionan una serie de preguntas para que, la persona entrevistadora, oriente sus planteamientos a identificar los comportamientos deseables, a continuación, se desprenden las preguntas que realizaron a la persona participante:

Resolución de Problemas

“¿Qué haces cuando tienes dificultad para resolver un problema?
¿Cómo resolviste la última situación crítica en la que te hayas visto?”

Trabajo en Equipo

“¿Consideras que tienes mayor rendimiento trabajando en lo individual o colectivo?”

Responsabilidad

“¿Alguna experiencia en la que hayas cometido algún error y como lo resolviste?
¿Por qué participar en una convocatoria del Instituto Electoral?”

Iniciativa

“¿Alguna experiencia que recuerdes, en la que hayas dado una iniciativa propia y que haya mejorado algún proceso?”

De lo anterior, este *Tribunal Electoral* advirtió que, si bien existieron algunas fallas durante el proceso de la entrevista, estas no fueron trascendentales, ya que se cumplió con los criterios para la evaluación al no haberse omitido el desarrollo de los temas a evaluar.

En ese sentido, esta autoridad confirma que, durante el proceso de la entrevista, las entrevistadoras se apegaron a los criterios establecidos, incluso haciendo uso en este desarrollo, del criterio de **flexibilidad**, realizando algunas preguntas, mismas que se transcriben a continuación: “*¿Sabes de alguna actividad que tendrías en el Instituto?*”, “*Observando tu desempeño laboral, ¿Puedes mencionar alguna experiencia exitosa?*”

Video 7

Duración de la entrevista: 15:59

Metodología

A. Preparación de la Entrevista: De la información proporcionada a esta autoridad, se desprende que, no se puede concluir si es que se dio un informe de lo necesario a la persona participante sobre los temas a tocar, sin embargo, hay una presentación de las entrevistadoras y siguen el protocolo para presentar a la persona participante y solicitan su anuencia para ser capturado en video.



No obstante, se desprende de la entrevista que, las entrevistadoras tienen un adecuado control de esta y es posible observar que la entrevista se da en un ambiente propicio y sin interrupciones.

B. Apertura de la entrevista: De los criterios que someten la dirección de las entrevistas, es menester el mencionar que se debiera iniciar con lo que se conoce como “**Rapport**”, esto con la finalidad de generar un ambiente de confianza mediante una serie de preguntas iniciales con el afán de generar empatía y evitar una tensión que pudiese modificar las respuestas o seguridad de la persona participante.

En específico para este rubro, si bien no hay preguntas previas que nos lleven a alcanzar ese nivel de confianza y seguridad, la interacción entre la persona entrevistada y las entrevistadoras es fluido, respetuoso y en todo momento profesional.

C. Desarrollo de la entrevista: De la entrevista no se logra desprender que la persona participante haya sido informada de la utilización de la Guía para la realización de las entrevistas, ni que las entrevistadoras indagaran o en su caso profundizaran sobre su experiencia profesional, sin embargo, hacen alusión a los datos que se desprenden de la ficha curricular en general.

De aquí, se logra desprender que la entrevistadora realizó preguntas que le permitieran conocer situaciones en donde la persona participante realizó acciones reaccionando ante dicha situación, tales como las siguientes:

“De acuerdo con tu ficha curricular, vemos tu experiencia en el INE ¿Podrías comentar de alguna ocasión en la que hayas tomado una decisión?”, “¿Cuándo trabajas en equipo, qué es lo que más valoras?”, “¿Cómo organizas a los equipos de trabajo?”, “¿Recuerdas alguna acción crítica o caótica y cómo fue resuelta?”

Así también, las entrevistadoras atendiendo al principio de flexibilidad en la entrevista (principio contenido en la guía el cual refiere que las personas entrevistadoras deberán ser flexibles al realizar la entrevista, esto es que de acuerdo a la información proporcionada por el participante sean realizados cuestionamientos puntuales al respecto, con el objetivo de obtener una respuesta objetiva y mayor claridad en la información proporcionada).

Para ello, las entrevistadoras efectuaron las siguientes preguntas: ***“¿Alguna experiencia, en el proceso anterior, que haya sido buena?”, “¿Has tenido actividad como capacitador, te tocó alguna experiencia crítica con algún ciudadano (sic)?”***

No obstante, de la entrevista realizada, no se logra desprender que las entrevistadoras tomaran nota ni de las evidencias conductuales ni de las competencias y/o información referida por el participante, no se hace mención alguna sobre los puntos básicos que debe contener la entrevista, como son, los aspectos laborales y familiares.



Es importante precisar que, dentro de los criterios establecidos para llevar a cabo la entrevista, existe una serie de recomendaciones para obtener evidencia de sus capacidades y competencia.

Se advierte que la persona participante, al ser cuestionada, da ejemplos claros sobre los temas tratándose y existiendo una retroalimentación con las entrevistadoras y de esta manera, encausar las respuestas hacia el sentido de la pregunta.

Adicionalmente, dentro de los mismos criterios se menciona que, la guía de entrevista presenta las competencias a evaluar, sin seguir una secuencia ideal, esto quiere decir que, si bien se sugiere iniciar con un cierto tipo de preguntas, la entrevista va desarrollándose por sí misma, relacionando los temas y haciendo que converja más de una competencia.

D. Cierre de la Entrevista: De la información que obra en poder de esta autoridad, no se logra desprender que las entrevistadoras puntualizaran el cargo a ocupar, ni las condiciones de trabajo que se desarrollarán o las características de la institución.

No es óbice precisar que, de las videograbaciones se logra desprender que las entrevistadoras agradecen a la persona entrevistada su comparecencia, así como, la posibilidad de agregar algo adicional a su entrevista, dichas aseveraciones tienen sustento en las preguntas obtenidas en los videos proporcionados, las cuales se redactan como a continuación se indica:

“...Pues muy Bien César, agradecemos mucho tu tiempo esta tarde y seguramente...”

De igual manera, de acuerdo a los criterios establecidos, no es posible para esta autoridad jurisdiccional el poder identificar si se le describió el cargo a concursar o que se le haya dado la oportunidad de expresar, en caso de que así haya sido, sus dudas sobre el proceso de selección o el cargo en particular.

A continuación, se precisan las preguntas realizadas, de acuerdo a los criterios y modelos a seguir:

E. Preguntas Relacionadas con la Competencia: Dentro del punto citado al rubro, los criterios de aplicación mencionan una serie de preguntas para que la persona entrevistadora oriente sus planteamientos a identificar los comportamientos deseables, a continuación, se desprenden las preguntas que realizaron a la persona participante:

Resolución de Problemas

“De tu ficha curricular, vemos tu experiencia en el INE, ¿podrías comentar alguna ocasión en la que hayas tomado una decisión y que esta haya estado mal?

¿Alguna ocasión en que hayas evaluado riesgos para tomar una decisión?

¿Recuerdas alguna situación crítica o caótica y cómo la resolviste?”

Trabajo en Equipo



“¿Cuando trabajas en equipo, que es lo que más valoras?”

“¿Cómo organizas los equipos de trabajo?”

“¿Recuerdas un evento de trabajo en equipo?”

Responsabilidad

“¿Has tenido experiencia como capacitador, pero has tenido problemas o situaciones críticas con los ciudadanos (sic)?”

“¿Alguna experiencia que quieras comentar sobre el proceso anterior que te haya parecido buena?”

Iniciativa

“¿Alguna iniciativa propia que mejore el proceso y que esta se haya implementado?”

Dado el anterior análisis, este *Tribunal Electoral* advirtió que, si bien existieron algunas fallas durante el proceso de la entrevista, estas no fueron trascendentales, ya que se cumplió con los criterios para la evaluación al no haberse omitido el desarrollo de los temas a evaluar, por lo que, esta autoridad confirma que, durante el proceso de la entrevista, las entrevistadoras se apegaron a los criterios establecidos, incluso haciendo uso en este desarrollo, del criterio de **flexibilidad**.

Video 8

Duración: 14:07

Introducción:

Se introdujo la Mtra. Alejandra García que pertenece a la Dirección Distrital 26. También estuvo preguntando Rocío Torreblanca.

Ve la Cámara y da autorización para que se grabe.

NARRATIVA:

“Revisando tu currícula ya nos dimos cuenta que tienes una amplia experiencia en materia electoral y eso ya es muy bueno porque te gusta la materia electoral.

A mí me gustaría empezar con esta entrevista que me explicaras o me platicaras sobre una experiencia que hayas tenido en que consultar(sic) información para poder dar respuesta a un problema que se te presentó en algún momento.”

“- Tienes que haber consultado información y de esa información una toma de decisiones.”

“- Y, por ejemplo, sé que has trabajado en equipo ¿Alguna situación donde tú hayas tenido que proponer algo para que el trabajo funcionara y saliera adelante?, ¿Alguna experiencia que hayas tenido?”

“- Una de las experiencias que viviste fue como asistente jurídica en el Distrito 32 y bueno en diferentes distritos ¿Nos podrías comentar alguna situación crítica que hayas vivido el día de la jornada y que tuviste que resolver? Y la jornada hasta el cómputo, 4 días.”

“- Una de las experiencias que hayas vivido también en el manejo de personal, de equipos de trabajo. ¿Cómo organizas un equipo de trabajo?”



“- Profundizando sobre la pregunta ¿Llegaste a tener alguna problemática con ellos?, ¿El trato fue cordial?”

“- En alguno de los procesos en los que has participado ¿Me podrías comentar de alguna iniciativa que tú propusiste para mejorar alguna actividad, algún proceso, dentro de los muchos procesos que hay en el instituto? ¿O en tú trabajo o en el instituto, cualquiera?”

“- ¿Y en algún distrito nunca hiciste algún cambio de alguna actividad para mejorarla?”

“- Alguna experiencia que hayas tenido en donde cometiste un error ¿Cuál es tu actitud y cómo lo resuelves?”

“- Profundizando sobre la pregunta ¿No tuvo repercusiones hasta la fecha?”

-2 ¿Y por qué volver a participar en el instituto (inaudible)?”

“- Ok, ya no te platico de los horarios y actividades porque pues sí los has vivido en las diferentes etapas y diferentes cargos que has estado aquí en la Institución. Por mi parte eso es todo, nada más comentarte que estés pendiente de los resultados...”

Video 9

Duración: 14:07

Introducción:

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Se introdujo la Mtra. Alejandra García que pertenece a la Dirección Distrital 26. También estuvo preguntando Rocío Torreblanca.

Ve la Cámara y da autorización para que se grabe.

NARRATIVA:

“Revisando tu currícula ya nos dimos cuenta que tienes una amplia experiencia en materia electoral y eso ya es muy bueno porque te gusta la materia electoral.

A mí me gustaría empezar con esta entrevista que me explicaras o me platicaras sobre una experiencia que hayas tenido en que consultar(sic) información para poder dar respuesta a un problema que se te presentó en algún momento.”

“- Tienes que haber consultado información y de esa información una toma de decisiones.”

“- Y, por ejemplo, sé que has trabajado en equipo ¿Alguna situación donde tú hayas tenido que proponer algo para que el trabajo funcionara y saliera adelante?, ¿Alguna experiencia que hayas tenido?”

“- Una de las experiencias que viviste fue como asistente jurídica en el Distrito 32 y bueno en diferentes distritos ¿Nos podrías comentar alguna situación crítica que hayas vivido el día de la jornada y que tuviste que resolver? Y la jornada hasta el cómputo, 4 días.”



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

“- Una de las experiencias que hayas vivido también en el manejo de personal, de equipos de trabajo. ¿Cómo organizas un equipo de trabajo?”

“- Profundizando sobre la pregunta ¿Llegaste a tener alguna problemática con ellos?, ¿El trato fue cordial?”

“- En alguno de los procesos en los que has participado ¿Me podrías comentar de alguna iniciativa que tú propusiste para mejorar alguna actividad, algún proceso, dentro de los muchos procesos que hay en el instituto? ¿O en tú trabajo o en el instituto, cualquiera?”

“- ¿Y en algún distrito nunca hiciste algún cambio de alguna actividad para mejorarla?”

“- Alguna experiencia que hayas tenido en donde cometiste un error ¿Cuál es tu actitud y cómo lo resuelves?”

“- Profundizando sobre la pregunta ¿No tuvo repercusiones hasta la fecha?”

-2 ¿Y por qué volver a participar en el instituto (inaudible)?”

“- Ok, ya no te platico de los horarios y actividades porque pues sí los has vivido en las diferentes etapas y diferentes cargos que has estado aquí en la Institución. Por mi parte eso es todo, nada más comentarte que estés pendiente de los resultados...”

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Finalmente, en términos del Acta de Inspección realizada por la Ponencia Instructora del Juicio Electoral **TECDMX-JEL-018/2019**, de trece de junio del presente año, se desprendió un archivo correspondiente a la entrevista de la *parte actora*, identificado como **Video 2/9**, en el que, ejecutando el archivo **COY/207/2019** (correspondiente al folio asignado a la promovente en dicho concurso de oposición) se hizo constar de dicha entrevista la información siguiente:

Video 2/9

Duración: 10 minutos 28 segundos

Desarrollo de la Entrevista:

Bienvenida

Introducción

Preguntas:

“En equipos de trabajo, ¿Si te has enfrentado en alguna situación difícil o complicada que resolver?”

“¿Nunca te planteaste o te enfrentaste que alguno del equipo no quiera colaborar con las tareas?”

“¿Recuerdas alguna situación donde hayas cometido algún error que nadie se haya cuenta, cómo reaccionaste ante esta situación?”

“¿Alguna experiencia que nos puedas contar de los trabajos que hayas tenido, donde te hayas sentido segura o no para trabajar con supervisión o sin supervisión?”



“¿Tienes alguna duda respecto de la convocatoria a los cargos que se están concursando, el procedimiento o alguna otra cosa?”

Cierre

c) Copia simple del escrito de trece de mayo. – Informe sobre los avances en la investigación del expediente de Presunta Responsabilidad **CI/EIPR/15/2019**, relacionado con las posibles irregularidades cometidas por personal del *Instituto Electoral* durante el proceso de selección del personal eventual del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2019.

Cabe mencionar que, respecto a dicha petición, en uso de su facultad discrecional de mejor proveer prevista en el artículo 54 de la *Ley Procesal*, este *Tribunal Electoral* estimó innecesario requerir nuevamente a la *Contraloría Interna* la respuesta recaída a dicha solicitud.

Ello dado que ésta ya obra en autos, al haber sido ofrecida por la *Contraloría Interna* copia certificada del oficio **IECM/CI/SACyN/SIPR/119/2019**, mediante el cual se da respuesta a lo requerido por la promovente.

Probanza que constituye un documento público en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al ser expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

Instrumento probatorio del que se desprende que, en atención a su solicitud de trece de mayo, la *Contraloría Interna* le comunicó

a la *parte actora* que el expediente **CI/EIPR/15/2019**, se encuentra en etapa de investigación, y que en el momento procesal oportuno se le notificaría la determinación de esa etapa.

d) Copia simple del escrito de dos de diciembre, y de la solicitud de información con número de folio 3300000108019 de dos de diciembre, presentada en la Plataforma de Transparencia de la Ciudad de México. – Información sobre las posibles renuncias de personal femenino al cargo de Administrativo Especializado “A” en la demarcación Coyoacán, a fin de poder ser contratada de inmediato en dicho cargo, al estar en el número 1 de la Lista de Reserva, en el Distrito Electoral 26.

Cabe mencionar que, respecto a dichas peticiones, en uso de su facultad discrecional de mejor proveer prevista en el artículo 54 de la *Ley Procesal*, este *Tribunal Electoral* estimó innecesario requerir nuevamente al *Instituto Electoral* la respuesta recaída a dichas solicitudes.

Ello dado que ésta ya obra en autos, al haber sido ofrecida por la *UTCFyD* copia certificada del oficio **IECM/DD32/338/2019**, de cinco de diciembre.

Probanza que constituye un documento público en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al ser expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

Instrumento probatorio del que se desprende que, en atención a su solicitud de dos de diciembre, la *UTCFyD* le informó a la *parte*



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

actora que el treinta de noviembre, la ciudadana **Jessica Sánchez Romero** renunció al cargo de Administrativo Especializado “A”, con efectos a partir del uno de diciembre, y que, de acuerdo con el listado de reserva, la persona que corresponde cubrir la vacante es la propia *parte actora*.

e) **Copia simple del escrito de tres de diciembre.** – Respuesta sobre los argumentos legales para que no se efectuara la contratación inmediata de la *parte actora* en el Distrito Electoral 26, derivado de la renuncia de personal femenino en dicho distrito.

Debe mencionarse que, respecto a dicha petición, en uso de su facultad discrecional de mejor proveer prevista en el artículo 54 de la *Ley Procesal*, este *Tribunal Electoral* estimó innecesario requerir nuevamente al *Instituto Electoral* la respuesta recaída a dicha solicitud.

Ello dado que ésta ya obra en autos, al haber sido ofrecida por la *UTCFyD* copia certificada tanto del oficio **IECM/DD32/338/2019**, de cinco de diciembre, como del diverso por oficio **IECM/SA/2692/2019** de la misma fecha, donde se rinde un informe de las razones por las cuales la *parte actora* no fue contratada de inmediato.

Pruebas que constituyen documentos públicos en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al ser expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Instrumentos probatorios de los que se desprenden que, en atención al escrito de tres de diciembre, se informó lo siguiente:

- Que el dos de diciembre, la persona titular del órgano desconcentrado 32 del *Instituto Electoral* informó a la *UTCFyD* sobre la baja anticipada del periodo de contratación de la ciudadana **Jessica Sánchez Romero**, a partir del uno de diciembre, en el cargo de Administrativo Especializado “A”.
- Que a la Dirección Distrital 26, en su calidad de Cabecera de Demarcación en Coyoacán, correspondía informar a la Dirección Distrital 32 los datos de la persona a cubrir la vacante.
- Que las personas titulares de las Direcciones Distritales 26 y 32, conjuntamente, consultaron al Jefe de Departamento de Registro e Incorporación, correspondiente a la Coordinación de Recursos Humanos, sobre los trámites para la contratación de la parte actora, a efecto de ser asignada a la Dirección Distrital 32.
- Que, en respuesta a lo anterior, el Jefe de Departamento de Registro e Incorporación indicó que la contratación de la *parte actora* tendría que ser hasta el dieciséis de diciembre.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en las Reglas para la Contratación de prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios del Concurso de



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

Oposición Abierto para seleccionar personal eventual para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020.

El cual indica lo siguiente: ***“El ingreso de las y los prestadores del servicio se realizará únicamente los días 1 y 16 de cada mes, y todas las propuestas deberán enviarse a la Coordinación de Recursos Humanos por lo menos un día antes de la posible fecha de contratación”.***

- Luego de ello, se informó a la *parte actora* las razones por las cuales su contratación ocurriría a partir del dieciséis de diciembre.
- Que el tres de diciembre, se recibió un correo electrónico de la Dirección Distrital 26, en el que se informa la contratación de la *parte actora* como Administrativo Especializado “A” y su adscripción a la Dirección Distrital 32.
- Que el cinco de diciembre, la Dirección Distrital 32 recibió indicaciones de la *UTCFyD* de que se pusiera en contacto con la *parte actora* a fin de solicitarle presente a la brevedad sus documentos a fin de ser contratada.
- Que el cinco de diciembre, mediante oficio **IECM/DD32/337/2019** se procedió remitir a la Coordinación de Recursos Humanos la documentación de la *parte actora*

a fin de llevar a cabo su contratación con efectos a partir del seis de diciembre.

f) Escrito de petición a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Solicitud de la *parte actora* sobre cómo se atendió y, en su caso, resolvió el expediente **CI/EIPR/15/2019**.

Cabe mencionar que, respecto a dicha petición, en uso de su facultad discrecional de mejor proveer prevista en el artículo 54 de la *Ley Procesal*, este *Tribunal Electoral* estimó innecesario requerir a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México información relacionada con la petición de la *parte actora*.

Lo anterior, ya que, conforme a las pruebas aportadas por la *parte actora*, en autos consta que la Dirección de Asesoría y Consulta, de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones correspondiente a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas informó a la promovente que su petición con número de folio **69547/2019** y clave **5515622**, fue remitida a la *Contraloría Interna*.

Por lo que solicitan a la promovente se ponga en contacto con dicha autoridad a efecto de dar seguimiento a su asunto.

Aunado a que, derivado del requerimiento formulado por la Magistratura Instructora el dieciocho de marzo de dos mil veinte, la *Contraloría Interna* hizo del conocimiento de este órgano jurisdiccional la imposibilidad jurídica para remitir información respecto del expediente de Investigación de Presunta



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

Responsabilidad identificado con la clave alfanumérica
CI/EIPR/15/2019.

Lo anterior pues éste aún se encuentra en etapa de investigación y, en consecuencia, se siguen desahogando diversas diligencias, de ahí que no existe principio de prueba que justifique el requerir nuevamente a las autoridades el estatus que guarda el expediente **CI/EIPR/15/2019** (es decir, como se atendió y cómo se ha resuelto), al ya obrar en autos información al respecto.

D. La totalidad de las constancias que obran en autos.

Toda vez que las pruebas que han sido previamente señaladas y valoradas en los incisos **A, B y C** anteriores, forman parte de la **totalidad de las constancias que obran en autos**, en este apartado únicamente se incluirán y valorarán aquellas que no hayan sido indicadas en dichos apartados.

a) Informe Circunstanciado Instituto Electoral. – Prueba que tiene el carácter de documento público en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al ser expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

De la que se desprende que el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral*, al rendir su informe circunstanciado, señaló que los argumentos de la *parte actora* sobre los actos de animadversión en su contra constituyen manifestaciones subjetivas, genéricas e imprecisas, que no combaten de manera directa la calificación asignada en esta etapa del concurso.

b) Acuerdo IECM/ACU-CG-064/2019. Documental que tiene la calidad de pública, de conformidad con el artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al ser expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

De la que se desprende que el veintiuno de octubre, el Consejo General del *Instituto Electoral* aprobó las bases, etapas, reglas, perfiles de ingreso, de la Convocatoria al Primer Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los órganos desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2020; designó como órgano supervisor del proceso a la Junta Administrativa; y ordenó su respectiva difusión.

c) Acuerdo JA159/2019.- Prueba que constituye una documental pública en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al ser expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

De la que se desprende que, el trece de diciembre, la *Junta Administrativa* resolvió, entre otros, la solicitud de revisión **respecto a la entrevista** de la *parte actora*, identificada con el número de folio **DD30/043/2020**, y se determinó ratificar las calificaciones que le fueron asignadas durante la etapa de la entrevista.

d) Acuerdo JA160/2019.- Documental que tiene la calidad de pública, de conformidad con el artículo 55 de la *Ley Procesal* y



con pleno valor probatorio al ser expedida por una autoridad administrativa electoral en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

Con la que se acredita que el trece de diciembre, la *Junta Administrativa*, emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba la designación de las personas ganadoras y listas de reserva del *Concurso de Oposición 2020*; entre las que se encuentra la *parte actora* como *Administrativo Especializado “A” (AC)*.

e) **Informe Circunstanciado Contraloría Interna.** – Prueba que constituye una documental pública en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al ser expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

De la que se desprende que la *Contraloría Interna*, al rendir su informe circunstanciado, informó que la denuncia presentada por la *parte actora* se encuentra en etapa de investigación, es decir, se están realizando las diligencias necesarias a cargo de la autoridad investigadora a efecto de calificar la conducta presumible de falta administrativa e iniciar el procedimiento de presunta responsabilidad administrativa a que se refieren los numerales 90 al 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Finalmente, se informa que, para no violentar el derecho a denunciar de la *parte actora*, la *Contraloría Interna* le hizo de su conocimiento el inicio de la investigación en el momento procesal oportuno, y actualmente se encuentra recabando elementos de

prueba para la debida integración del Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad.

f) Copia certificada del correo electrónico de cuatro de abril.

Documental pública que en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* cuenta con pleno valor probatorio al haber sido certificado por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

De la que se desprende que el cuatro de abril, fue enviado por la *Contraloría Interna* un correo electrónico a la cuenta de la *parte actora*, en el que se le hizo de su conocimiento el oficio **IECM/CI/SACYN/SIPR/073/2019**.

g) Copia certificada del acuse de recibo del correo electrónico de cuatro de abril. Documental pública que en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* cuenta con pleno valor probatorio al haber sido certificado por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

De la que se desprende que el cuatro de abril, la *parte actora* acusó de recibo el correo electrónico y su anexo enviado por la *Contraloría Interna* en la misma fecha.

h) Copia certificada del correo electrónico de quince de mayo. Documental pública que en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* cuenta con pleno valor probatorio al haber sido certificado por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.



De la que se desprende que el quince de mayo, fue enviado por la *Contraloría Interna* un correo electrónico a la cuenta de la *parte actora*, en el que se le hizo llegar el oficio **IECM/CI/SACYN/SIPR/119/2019**, por medio del cual se da contestación a la petición formulada por la *parte actora* en su escrito de trece de mayo.

i) Informe Circunstanciado Junta Administrativa, UTCFyD y UTAJ. – Prueba que tiene el carácter de documento público en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al ser expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

De la que se desprende que las autoridades demandadas, al rendir su informe circunstanciado, señalaron que los argumentos de la *parte actora* sobre los actos de animadversión en su contra constituyen manifestaciones subjetivas, genéricas e imprecisas, que no combaten de manera directa la calificación asignada en esta etapa del concurso y, por el contrario, la demandante se concentra en señalar una serie de inferencias que, desde su punto de vista, derivaron en la calificación asignada.

j) Oficio IECM/SJA/007/2020 de diez de enero de dos mil veinte. - Documental que tiene el carácter de publica en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

Prueba de la que se desprende que el día de la fecha, la persona titular de la Secretaría de la Junta Administrativa remitió a la UTAJ un informe respecto a los actos omisivos que le fueron imputados por la *parte actora* en su demanda.

k) Informe sobre las omisiones de la UTCFyD y Junta Administrativa. - Documental que tiene el carácter de publica en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

De la que se aprecia un informe en el que se señala que no existió omisión alguna de parte de dichas autoridades para dar respuesta a las peticiones formuladas por la *parte actora*, y en el que se detallan los actos desplegados por la UTCFyD y la Junta Administrativa para generar dichas respuestas.

I) Oficio IECM/SA/0046/2020 de diez de enero de dos mil veinte. - Documental que tiene el carácter de publica en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

De la que se advierte que, el día de la fecha, la persona titular de la Secretaría Administrativa informó a la persona titular de la UTAJ que la razón por la cual a la *parte actora* no le había sido cubierta por completo su quincena en el mes de diciembre, se



debió a que se solicitó el alta de esta persona el seis de diciembre, durante el proceso de cálculo de nómina, lo que provocó un error en el cálculo de su pago.

Asimismo se aduce que respecto a dicho error no existió dolo ni mala fe, pues posteriormente se le pagó a la *parte actora* la quincena 24 en forma normal y la parte proporcional de aguinaldo con su salario con el puesto de Administrativo Especializado “A”, demostrando que únicamente existió un error involuntario durante el proceso de nómina de la quincena 23, concretamente porque su alta ocurrió a mediados de la quincena.

Finalmente se informa que el pago de los cinco días faltantes a la *parte actora* se hará en forma posterior, lo que se informará para que la parte interesada pase a recogerlo en la caja del *Instituto Electoral*.

m) Copia certificada de la lista de pago correspondiente a la nómina extraordinaria 24 E2.- Documental que tiene el carácter de pública en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al haber sido certificada por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

De la que se desprende un listado total del cheque, correspondiente al pago de la nómina extraordinaria (24) E2, segunda de diciembre, a nombre de la *parte actora* por la cantidad de **\$5,448.97** (cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.).

n) Copia certificada de la lista de pago correspondiente a la nómina extraordinaria 24 E7.- Documental que tiene el carácter de pública en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al haber sido certificada por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

De la que se desprende un listado total de cheque, correspondiente al pago de la nómina extraordinaria **(24) E7**, segunda de diciembre, a nombre de la *parte actora* por la cantidad de **\$1,816.35** (un mil ochocientos dieciséis pesos 35/100 M.N.).

ñ) Oficio IECM/UTCFD/19/2020 de diez de enero de dos mil veinte. - Documental que tiene el carácter de publica en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

Prueba de la que se advierte que el día de la fecha, la persona titular de la *UTCFyD* remitió a la *UTAJ* un informe relacionado con los actos omisivos que le fueron imputados por la *parte actora* en su demanda.

o) Informe sobre las omisiones de la UTCFyD y Secretaría Técnica de la Junta Administrativa. - Documental que tiene el carácter de publica en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al haber sido emitida por una



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

De la que se aprecia un informe en el que se señala que no existió omisión alguna de parte de dichas autoridades para dar respuesta a las peticiones formuladas por la *parte actora*, y en el que se detallan los actos desplegados por la *UTCFyD* y la *Junta Administrativa* para generar dichas respuestas.

p) Oficio IECM/UTCFD/1028/2019 de veintiséis de diciembre.

- Documental que tiene el carácter de publica en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

Prueba de la que se desprende que el día de la fecha, la persona titular de la *UTCFyD* remitió a la *UTAJ* un informe que contiene las consideraciones jurídicas relacionadas con la confirmación de los resultados de la entrevista de la *parte actora* en el *Concurso de Oposición 2020*.

q) Informe sobre la confirmación de los resultados de la entrevista de la parte actora. - Documental que tiene el carácter de publica en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

De la que se aprecia un informe rendido por la *UTCFyC* en el que se señalan las razones y argumentos jurídicos por las cuales fueron confirmadas las calificaciones asignadas a la *parte actora* con motivo del *Concurso de Oposición 2020*, entre las que destacan que la persona aspirante en los rubros **Resolución de problemas, Trabajo en equipo, Responsabilidad e Iniciativa** obtuvo ocho puntos en total.

Lo anterior, derivado de que no aportó durante la entrevista mayores elementos como ejemplos para la resolución de problemas; no aportó desde su experiencia personal un ejemplo de trabajo en equipo; no argumentó nada más de lo que cualquier persona supervisora haría respecto a la responsabilidad en el trabajo; y no manifestó respecto a su iniciativa, nada más allá del hecho de que en su momento brindó apoyo a un compañero de trabajo.

En ese sentido, con lo anterior, le correspondió obtener un puntaje de 2 de un máximo de 2.5 por cada rubro.

r) Oficio IECM/UTAJ/2583/2019 de veintiséis de diciembre. - Documental que tiene el carácter de publica en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

Prueba de la que se desprende que, el día de la fecha, la persona titular de la *UTAJ* le requirió a la titular de la *UTCFyD* le remitiera las consideraciones técnicas atinentes a fin de poder rendir



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

oportunamente el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 78 de la *Ley Procesal*.

s) Oficio IECM/SA/2692/2019 de cinco de diciembre.-

Documental que tiene el carácter de publica en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

De la que se advierte que la persona titular de la Secretaría Administrativa del *Instituto Electoral* notificó el seis de diciembre, a la *parte actora* que, en atención a su escrito de tres de diciembre, en el que solicitó información respecto a su incorporación al cargo de Administrativo Especializado “A” con motivo de la vacante generada en la Dirección Distrital 32, su contratación se llevaría a cabo a partir del seis de diciembre.

Señalando además que, debería presentarse en las instalaciones de la referida dirección distrital a partir de esa fecha para llevar a cabo los trámites administrativos para su contratación.

t) Oficio IECM/DD26/0504/2019 de tres de diciembre. -

Documental que tiene el carácter de publica en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Probanza de la que se desprende que el día de la fecha, la persona titular de la Dirección Distrital 26, Cabecera de Demarcación Coyoacán, del *Instituto Electoral* hizo del conocimiento a la persona titular de la Dirección Distrital 32 que la *parte actora* fue designada para ocupar el cargo de Administrativo Especializado “A”.

v) Copia certificada de la lista de asistencia a la evaluación curricular y entrevista. - Documental que tiene el carácter de publica en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al haber sido expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

De la que se desprende que el veinticinco de noviembre, la *parte actora*, con número de registro **DD30/043/2020**, asistió a la entrevista correspondiente al Concurso de Oposición 2020, en la Dirección Distrital 30, con una hora de entrada a las 8:35, y de salida a las 10:18, respectivamente.

w) Copia certificada de la cédula de calificación de evidencias. - Documental que tiene el carácter de publica en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al haber sido expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

Prueba de la que se advierte que la *parte actora*, con número de registro **DD30/043/2020**, recibió por parte de la persona entrevistadora, un total de 8 puntos de un máximo de 10 en su



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

entrevista, dividido de la siguiente manera: **Resolución de problemas:** 2 puntos de un máximo de 2.5; **Trabajo en equipo:** 2 puntos de un máximo de 2.5; **Responsabilidad:** 2 puntos de un máximo de 2.5; **Iniciativa:** 2 puntos de un máximo de 2.5; **Total:** 8 puntos de un total de 10.

x) **Oficio IECM/UTCFD/443/2019 de veinticuatro de junio.** - Documental que tiene el carácter de publica en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

Prueba de la que se desprende que, el día de la fecha la *UTCFyD* informó a la *parte actora* que, en cumplimiento a la sentencia dictada por este *Tribunal Electoral* en el juicio de la ciudadanía **TECDMX-JEL-018/2019**, se le convoca a una nueva entrevista a realizarse el veinticinco de junio, a las 16:30 horas en las instalaciones del *Instituto Electoral*.

Asimismo, se le hace saber a la *parte actora* que su entrevista tendrá una duración de quince minutos, y se realizará conforme a los Criterios y Metodología aprobados por la Junta Administrativa en el Acuerdo **IECM-JA028-19**.

y) **Acta de Inspección levantada el trece de enero de dos mil veinte por la Magistrada Instructora.** – Documento que tiene el carácter de público en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal* y con pleno valor probatorio al haber sido expedido por una

TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

autoridad jurisdiccional en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

Instrumento del que se desprende que, el día de la fecha, la Magistratura Instructora llevó a cabo una diligencia de inspección respecto al contenido del disco compacto que adjuntara el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral* mediante su oficio **SECG-IECM/0058/2020** de diez de enero de dos mil veinte, identificado como “**Dirección Distrital 30. Entrevista C. Mariana Flores Reynoso. Folio DD30/043/2020**”.

Inspección de la que este *Tribunal Electoral* advierte lo siguiente:

- Que, en lo que parece ser una oficina, presumiblemente del *Instituto Electoral*, la licenciada María de la Paz Rodarte, persona encargada de realizar la entrevista, entendió la misma con la *parte actora*, dándole la bienvenida.
- Durante ésta, la entrevistadora le explicó la mecánica de la entrevista, es decir, que la *parte actora* contaba con quince minutos para su realización, y que la entrevistadora le formularía algunas preguntas que tendría que contestar, con casos reales no hipotéticos, sino más cercanos a su experiencia.
- Que la entrevistadora le formuló la primera pregunta a la *parte actora*, consistente en “*¿Cuál es la dificultad más grande con la te has enfrentado?*”, a lo que la *parte actora* contestó que fue durante el año dos mil dieciséis, cuando participó como supervisora electoral en el INE, en una zona



complicada en la CTM y parte de San Francisco Culhuacán, conocidas como focos rojos por el alto índice de delincuencia.

Y en la que hubo necesidad de conformar mesas directivas de casillas en zonas conocidas como dormitorios, donde quienes estaban ahí eran personas adultas mayores y enfermos, por lo que el día de la jornada electoral nunca se podía conformar las mesas, y con el trabajo conjunto con personas vecinas apoyadas con personas administradoras, se logró la participación en esa zona el día de la jornada electoral.

- Que la persona entrevistadora le formuló una segunda presunta a la *parte actora* consistente en *¿Cuáles son los aspectos que más valoras a la hora de un trabajo en equipo?*; a lo que la *parte actora* contesta que siempre trata de tener mucha comunicación con las personas integrantes de su equipo, pues la comunicación puede llegar a ser un poco complicada, por ello siempre trata de trabajar en conjunto para que no haya ningún problema futuro.

- Que la persona entrevistadora le generó, a raíz de la respuesta anterior, la siguiente pregunta *¿Cuál sería la característica que tú más exaltas o que más te agrada de las personas cuando trabajas en equipo?*, a lo que la *parte actora* responde que la comunicación, pues quienes se dedican a este trabajo deben estar abiertas a opiniones diversas, si están en comunicación sabrán que quizás no lo hacen bien, pero están llegando a la misma meta.

- Que la persona entrevistadora le formula la pregunta siguiente: “*Cuéntame alguna situación en la que tuviste algún jefe que no haya sido de tu agrado, o algún compañero que tampoco haya sido y ¿Qué situación se suscitó?*”

A lo que la *parte actora* responde que fue una persona de su equipo que no podía integrarse del todo, pues sus tiempos no se acoplaban a los del equipo, por eso tuvo que darle la libertad de trabajar por su cuenta con sus tiempos, y que al final no hubo mayor problema pues el trabajo salió.

- Que la entrevistadora le pide a la *parte actora* lo siguiente: “*Describeme o cuéntame alguna situación en la que te hallan pedido apoyar alguna zona que estaba rezagada*”, a lo que la *parte actora* contesta que fue el año pasado, cuando fue asistente operativa de capacitación en el Distrito 26, pues ahí le asignaron a dos personas auxiliares electorales, y uno de ellos no llegó.

Por lo que durante un mes tuvo que hacer el trabajo de asistente operativa y de auxiliar electoral con el permiso de su jefa inmediata, por lo que cuando se incorporó al trabajo la persona faltante no había rezago.

- Que la entrevistadora formula la pregunta siguiente “*¿Cuál dirías que ha sido tu máxima aportación?*”, a lo que la *parte actora* responde que la situación que mencionaba en dos mil dieciséis, sobre el tema de la instalación de las mesas



de casilla en una zona catalogada como foco rojo en la zona de la CTM.

- Finalmente, la entrevistadora genera su última pregunta, “*Tengo una duda solamente, tu experiencia ha sido en el Distrito 26 básicamente, y has estado aquí en el 24, pero es la primera vez que optas por el 30 ¿Por qué?*”

A lo que la *parte actora* responde que es porque el año pasado tuvo una situación complicada en el Distrito 26 y en el Distrito 32 por la situación de la evaluación, por ello, para no generar más conflictos, es que fue al Instituto, a lo que la persona entrevistadora le indica que es bienvenida al Instituto, que son diferentes entes los que están evaluando y que ello se hará de la manera más objetiva.

E. Decisión sobre la acreditación de los actos de animadversión y represalias en contra de la parte actora.

Ahora bien, del contenido de las pruebas ***que la parte actora adjuntó a su demanda***, las probanzas ***ofrecidas por ésta***, la ***documentación que la misma solicitó en sus escritos de información*** y la ***totalidad de las constancias que obran en autos.***

Analizadas en su conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, en términos del artículo 61 de la *Ley Procesal*, este *Tribunal Electoral* no advierte que con ellas se logren acreditar los hechos que pretende probar la *parte actora*.

Es decir, del cúmulo de instrumentos probatorios en comento, analizados en su conjunto, ***no se advierten elementos convictivos que demuestren con certeza la existencia de los actos de animadversión o represalias*** de los que, a consideración de la parte actora, fue objeto por parte del personal del *Instituto Electoral* y que permearon negativamente en sus calificaciones asignadas durante el *Concurso de Oposición 2020*.

En efecto, debe recordarse que los actos emitidos por el *Instituto Electoral* gozan de presunción de legalidad y constitucionalidad, y que para desvirtuar dicha presunción corresponde a la parte que afirma probar su ilegalidad con elementos de prueba directa y no con base en simples probabilidades, máxime si las mismas rebasan lo ordinario por cuanto a la realización de las funciones del *Instituto Electoral* durante el *Concurso de Oposición 2020*, acorde al principio ontológico de la prueba⁴⁴.

Conforme a dicho principio, cuando se está ante algún hecho desconocido y sobre éste se tienen dos hipótesis de afirmación distintas, debe atenderse a la más creíble, según la manera ordinaria de ser u ocurrir de las cosas.

Dicho de otro modo, lo ordinario se presume frente a lo extraordinario, entendido esto último como lo poco o muy poco creíble, según el modo habitual o común de las cosas.

⁴⁴ Véase al respecto, la Tesis II.1o.24 K (10a.), sentada por los Tribunales Colegiados, de rubro: “**PRINCIPIO ONTOLOGICO DE LA PRUEBA. ALCANCE DE SU OPERATIVIDAD PARA ACREDITAR LA PROCEDENCIA O LOS ELEMENTOS PARA EJERCER LA ACCIÓN DE AMPARO O CUALQUIER CONTIENDA JURISDICCIONAL.**”



Por tanto, la persona juzgadora, al momento de emitir su juicio, puede válidamente sustentar su labor decisiva en dicha regla de razonamiento, a fin de justificar sus resoluciones a partir de la distinción objetiva entre lo ordinario y lo extraordinario, es decir, sobreponiendo la razonabilidad de lo que comúnmente es, por encima de lo que rara vez acontece o es poco creíble o improbable, **salvo prueba en contrario**.

Lo ordinario, en el caso que nos ocupa, consiste en que las autoridades responsables resuelven el proceso de asignación de las calificaciones de la entrevista, así como, el de revisión de dichas calificaciones, conforme a los parámetros contenidos en los *Criterios para la evaluación de las entrevistas*, y acorde a los principios de imparcialidad y objetividad que rigen la materia electoral.

Así las cosas, lo extraordinario, y que por tanto debe ser probado fehacientemente por la *parte actora*, es la existencia de condiciones ajenas a dichos criterios que hayan generado, durante la entrevista y más aún, durante el *Concurso de Oposición 2020*, un ambiente hostil de animadversión y represalias que provocara, como lo sostiene la demandante, que la asignación de sus calificaciones finales haya menguado en función de las competencias a calificar durante la entrevista⁴⁵.

⁴⁵ A saber, **Resolución de Problemas, Trabajo en Equipo, Responsabilidad e Iniciativa.**

Resulta importante destacar que la palabra ***animadversión***, conforme al Diccionario de la Lengua Española⁴⁶, en su primera acepción, significa “enemistad”, que, a su vez, tiene como significado “aversión u odio entre dos o más personas”.

Asimismo, la palabra ***represalia***, en su primera acepción, significa “respuesta de castigo o venganza por alguna agresión u ofensa”.

En tal sentido, para acreditar los actos de animadversión o represalias en comento, es necesario que se demuestre la ***existencia de datos, circunstancias, condiciones o acontecimientos fácticos que, por su naturaleza objetiva, su dimensión o alcance jurídico o material, revelen la existencia real de una situación a partir de la cual pueda derivar la generación de un estado de relación de enemistad o animadversión comprensibles***⁴⁷.

Y, por otro lado, la ***prueba de certeza del estatus de existencia efectiva de una animadversión o represalias***, que por su naturaleza subjetiva ***pueda obtenerse de las propias manifestaciones o conductas de la persona servidora pública*** a quien se imputan los actos.

De esta manera, el hecho a demostrar por la *parte actora* en el presente juicio no sólo consiste en la existencia de actos que de

⁴⁶ Diccionario de la Lengua Española, 23a ed., 2014, consultable en: <https://dle.rae.es>

⁴⁷ Así fue definido por los Tribunales Colegiados en la tesis II.2o.P.36 K (10a.), de rubro: “**“IMPEDIMENTO O EXCUSA POR RAZONES DE AMISTAD O ANIMADVERSIÓN PLANTEADO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO. ASPECTOS IMPRESCINDIBLES QUE DEBEN CONCURRIR PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA RELATIVA.”**



alguna forma pudieron implicar una posición de enemistad o antipatía hacia su persona, desplegados sistemáticamente por el *Instituto Electoral* como una venganza o castigo en su contra.

Sino fundamentalmente que estos actos (de acreditarse su existencia) se hayan dirigido hacia la *parte actora* como represalias para provocar una disminución en las calificaciones que le fueron asignadas durante el *Concurso de Oposición 2020*.

Lo que guarda sentido si se toma en cuenta que, a consideración de la *parte actora*, dichos actos de animadversión y represalias en su contra se originaron como consecuencia de que, anteriormente, había promovido diversos juicios ante este *Tribunal Electoral* y ante la *Sala Regional*, a fin de controvertir los actos y resoluciones emitidos durante el *Concurso de Oposición 2019*, en los cuales se le dio la razón y obtuvo su pretensión.

Ahora bien, acorde con lo anterior, a consideración de este *Tribunal Electoral* los elementos probatorios previamente enlistados y valorados no acreditan los actos de animadversión y represalias que presuntamente personal del *Instituto Electoral* ejerció en contra de la *parte actora*, pues éstos **carecen de idoneidad** para demostrar el hecho denunciado en su demanda.

Recordemos que los **medios de prueba** son un concepto procesal que se construye al interior de todo proceso judicial⁴⁸, en el que se sustentan las conclusiones acerca de los hechos

⁴⁸ “Teoría General de la Prueba”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable y visible en <http://campusvirtual.te.gob.mx/Posgrado/MDE/PruebaME/s1/Teoriadelaprueba.pdf>.

controvertidos o de aquellos que se pretenden acreditar ante la persona juzgadora; es decir, son, en esencia, toda cosa, hecho o acto que sirve por sí sola para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en el juicio⁴⁹.

Estos medios de prueba no sólo deben tener como finalidad demostrar la veracidad o falsedad de una proposición, sino que, además, deben estar permitidos o reconocidos por la Ley –es decir, deben ser **conducentes**- y, fundamentalmente, deben tener relación directa con los hechos controvertidos, es decir, con la Litis planteada por las partes en el proceso –esto es, deben ser **idóneos**-.

Así, los medios de prueba **idóneos** son aquellos medios instrumentales apropiados y adecuados para acreditar los hechos que se pretenden demostrar⁵⁰, es decir, son medios con la capacidad probatoria suficiente para obtener un resultado previamente determinado o determinable, de tal suerte que una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar, ante los ojos de la persona juzgadora, el hecho ausente que se pretenda acreditar⁵¹.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la *parte actora* tenía la carga procesal de acreditar -en forma fehaciente- que durante el *Concurso de Oposición 2020* existieron actos sistemáticos de

⁴⁹ Meneses Pacheco, Claudio, “Fuentes de Prueba y Medios de Prueba en el Proceso Civil”, *Revista Ius et Praxis*, año 14, No. 2, 2008, p. 49.

⁵⁰ Tesis I.1o.A.14 K, de rubro: “**PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS**”, visible en *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, 9a. época; tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1888.

⁵¹ Tesis S/N, de rubro: “**PRUEBAS IDÓNEAS. SU CONCEPTO.**”, visible en *Semanario Judicial de la Federación*, 8a época; tomo IV, Segunda Parte-1, julio-diciembre de 1989, p. 421.



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

animadversión o represalias en su contra, derivados presuntamente de la defensa que inició sobre sus derechos durante el *Concurso de Oposición 2019* ante este *Tribunal Electoral* y ante la *Sala Regional*.

Sin embargo, del cúmulo de pruebas contenidas en el expediente al rubro indicado, únicamente se acreditaron los hechos siguientes:

- La existencia de la Convocatoria al *Concurso de Oposición 2019*.
- Que la *parte actora* se registró para contender al *Concurso de Oposición 2019*.
- Que el veinticinco de marzo, la *parte actora* solicitó la revisión de los resultados de su entrevista, ya que en su estima las calificaciones asentadas por la Dirección Distrital 32 fueron más severas y excesivas, que las asignadas por las Direcciones Distritales 26 y 30, las cuales fueron más altas.
- Que el veintinueve de marzo, la *parte actora* solicitó a la *Contraloría Interna* el inicio de una investigación por la indebida asignación de sus calificaciones durante la etapa de entrevista en el *Concurso de Oposición 2019*, solicitando se investigue el proceder de las personas funcionarias de las Direcciones Distritales 26 y 32.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

- Que la *Contraloría Interna* aperturó una carpeta identificada como **CI/EIPR/15/2019**, la cual hasta la fecha se encuentra en etapa de investigación.
- Que el dos de mayo, este *Tribunal Electoral* dictó sentencia en el juicio electoral **TECDMX-JEL-018/2019**, en el sentido de confirmar las calificaciones asignadas a la *parte actora* en la entrevista.

Ya que derivado de su revisión por la autoridad demandada éstas fueron incrementadas, aunado a que la promovente se limitó a realizar argumentos sin sustento probatorio respecto a que las calificaciones asignadas en la Dirección 26 fueron más elevadas que las que se asignaron por la Dirección Distrital 32 durante las entrevistas.

- Que la *Sala Regional*, al resolver el expediente **SCM-JE-27/2019** revocó la sentencia dictada por este *Tribunal Electoral* en el juicio electoral **TECDMX-JEL-018/2019**, por considerar necesario que se revisara si las entrevistas desarrolladas en las Direcciones Distritales 26 y 32 se realizaron conforme a derecho.
- Que del análisis a los videos relacionados con las entrevistas en las Direcciones Distritales 26 y 32, se advirtió que existió mayor rigor durante su desarrollo para las personas contendientes de la Dirección Distrital 32, que el que se exigió para el caso de la Dirección Distrital 26; aunado a que las entrevistas de la Dirección Distrital 32 tuvieron una duración



menor a los quince minutos que las realizadas por la Dirección Distrital 26.

- Que este *Tribunal Electoral* en cumplimiento a lo anterior, determinó en el juicio electoral **TECDMX-JEL-018/2019** ordenar al *Instituto Electoral* la realización de una nueva entrevista a la *parte actora*, ya que se advirtió que existió falta de cuidado, imparcialidad e inequidad en las entrevistas realizadas en las Direcciones Distritales 26 y 32.

Ello, pues mientras las personas concursantes de la Dirección Distrital 26 fueron merecedoras de la máxima puntuación, las personas concursantes de las Dirección Distrital 32 obtuvieron evaluaciones más bajas.

- Que el quince de agosto, al resolver el expediente **SCM-JE-044/2019**, la *Sala Regional* modificó la sentencia dictada por este *Tribunal Electoral* en el juicio electoral **TECDMX-JEL-018/2019**, respecto de la fase de la entrevista **únicamente por cuanto hace a las participantes del género femenino** que fueron entrevistadas, por los jurados de la Demarcación de Coyoacán de los Distritos 26 y 32 para el puesto de Administrativa Especializada “A”.

Lo anterior, ya que la irregularidad detectada no solo tuvo impacto en la evaluación del jurado efectuado en el Distrito 32 respecto de la entrevista de la *parte actora*, **sino en el resto de las personas que participaron en el Distrito 26, específicamente las del género femenino.**

TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

- Que en cumplimiento a la sentencia dictada por la *Sala Regional* en el expediente **SCM-JE-44/2019**, el *Instituto Electoral* designó a la *parte actora* en el número 1 de la Lista de Reserva, para el cargo de Administrativo Especializado “A”.
- Que la *parte actora* solicitó al *Instituto Electoral* información relacionada con la posible renuncia de personal femenino en la Dirección Distrital 32, y se le informará de las razones por las cuales no se le iba a contratar para el cargo vacante a partir del seis de diciembre.
- Que el *Instituto Electoral* informó que lo anterior derivó de que la renuncia de la persona en la Dirección Distrital 32 se realizó a mitad de quincena, es decir, el cinco de diciembre, por lo que acorde a las Reglas para la contratación de personal eventual durante el *Concurso de Oposición 2019*, las contrataciones se hacen los días primero y dieciséis de cada mes.
- Que, como consecuencia de la renuncia de una persona en la Dirección Distrital 32, y al estar ubicada la *parte actora* en el número 1 de la Lista de Reserva, fue contratada para el cargo de Administrativo Especializado “A”, el seis de diciembre.
- Que por un error involuntario derivado de la fecha en que fue contratada la *parte actora*, no se le hizo en su momento el pago completo de su primera quincena de diciembre, pero



que dicho error fue posteriormente subsanado, lo cual reconoció así la propia actora.

- La existencia de la Convocatoria al *Concurso de Oposición 2020*.
- Que la *parte actora* se registró para contender al *Concurso de Oposición 2020*, en el cargo de Administrativo Especializado “A”.
- Que la *parte actora* solicitó al *Instituto Electoral* la revisión de sus calificaciones asignadas en la etapa de la entrevista durante el *Concurso de Oposición 2020*, argumentando posibles represalias y actos de animadversión en su contra por los actos de defensa que llevó a cabo durante el *Concurso de Oposición 2019*.
- Que las calificaciones de la *parte actora* fueron confirmadas por la *Junta Administrativa*.
- Que lo anterior fue constatado por este *Tribunal Electoral* de la revisión del video realizada durante la diligencia respectiva, de la que se desprendió que la *parte actora* no aportó durante la entrevista mayores elementos como ejemplos para la resolución de problemas; no aportó desde su experiencia personal un ejemplo de trabajo en equipo; no argumentó nada más de lo que cualquier supervisor haría respecto a la responsabilidad en el trabajo.

Asimismo, no manifestó, respecto a su iniciativa, nada más allá del hecho de que en su momento brindó apoyo a un compañero de trabajo; con lo cual obtuvo un puntaje de 2 de un máximo de 2.5 por cada rubro.

Es decir, el material probatorio contenido en autos **carence de idoneidad** para acreditar el hecho que se pretende demostrar ante este órgano jurisdiccional, pues no permite lograr convicción suficiente que durante el *Concurso de Oposición 2019* existieron actos de animadversión y represalias en contra de la *parte actora* que redundaron en la asignación de las calificaciones obtenidas durante la entrevista en el *Concurso de Oposición 2020*.

Lo anterior es así, ya que con dichas pruebas únicamente se acreditaron diversos actos desplegados por personal del *Instituto Electoral* de los que se desprenden un indebido manejo en la ejecución de las entrevistas **realizadas a todas las personas aspirantes de la Dirección Distrital 32** (y no sólo a la *parte actora*) durante el *Concurso de Oposición 2019*, lo cual, después de acudir a las instancias jurisdiccionales ante este *Tribunal Electoral* y ante la *Sala Regional*, pudieron ser remedias.

Con ello se constata únicamente que durante el *Concurso de Oposición 2019* el personal del *Instituto Electoral* fue más benévolos en la realización de las entrevistas para todas las personas aspirantes de la Dirección Distrital 26, que las correspondientes a todas las personas aspirantes de la Dirección Distrital 32.



Sin embargo, esto no significa que, derivado de dichos errores, en castigo o venganza, odio o repulsión, la *parte actora* haya obtenido una calificación de 8 puntos sobre un máximo de 10 durante el presente *Concurso de Oposición 2020*.

Lo anterior es así, pues no existen elementos convictivos que evidencien un nexo causal entre los errores cometidos por el *Instituto Electoral* durante el *Concurso de Oposición 2019*, y las calificaciones asignadas a la *parte actora* durante la etapa de la entrevista en el *Concurso de Oposición 2020*.

Ello es así, ya que, de las pruebas contenidas en autos, y fundamentalmente de la entrevista realizada a la *parte actora* durante el *Concurso de Oposición 2020*, no se aprecia, fuera de toda duda razonable, que la persona entrevistadora haya tenido conocimiento previo de toda la cadena impugnativa relacionada con el *Concurso de Oposición 2019*.

Y que, con base en dicha información, la persona entrevistadora haya tenido -en el momento de la entrevista- la intención de traer a colación los hechos y actos suscitados durante dicho concurso con el fin de formular a la *parte actora* preguntas abstractas, difíciles de responder o tendenciosas en las que se evidenciará el ánimo de perjudicar el desarrollo de la entrevista.

Y con ello provocar que, en represalia a lo sucedido en el concurso de oposición pasado, la actora no obtuviera una calificación superior a los 8 puntos de un máximo de 10.

TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

Tampoco se advierte del material probatorio, analizado en su conjunto, que el retardo de cinco días que existió para poder contratar a la *parte actora* en el cargo de Administrativo Especializado “A”⁵², o el error en el pago completo de su primera quincena del mes de diciembre, constituyeran actos de animadversión o represalias en su contra.

Lo anterior es así, ya que, como se aprecia de las constancias que ya han sido valoradas, dichos actos fueron consecuencia de que al interior del *Instituto Electoral* existen reglas previamente establecidas que señalan claramente las fechas concretas en que se llevan a cabo las contrataciones del personal eventual para el *Concurso de Oposición 2019* (específicamente los días primero y dieciséis de cada mes).

Mismas que guardan relación con la manera en que se genera la nómina en el pago de los salarios, y la forma en que se llevan a cabo dichos pagos.

En tal sentido, con base en lo anteriormente señalado, no se acredita la existencia del nexo causal entre estos hechos y el que pretende probar la *parte actora*.

Ello es así, pues no se advierte que, como consecuencia del trámite administrativo para su contratación y la diferencia salarial en el pago de su primera quincena, la *parte actora* haya obtenido una calificación de 8 puntos de un máximo de 10 en el *Concurso*

⁵² Derivado de que la renuncia al cargo de la ciudadana Jessica Sánchez a la Dirección Distrital 32 se dio el treinta de noviembre, mientras que la contratación de la *parte actora* se produjo el seis de diciembre.



de *Oposición 2020*, ni que dichos aspectos inherentes a su contratación y pago salarial incompleto hayan influido negativamente en la persona entrevistadora al momento de asignar sus calificaciones durante la entrevista.

Finalmente, respecto a los actos desplegados por la *Contraloría Interna del Instituto Electoral*, durante el *Concurso de Oposición 2019*, tampoco se aprecia que con ellos se hayan generado actitudes de animadversión, repulsión, enemistad o venganza en contra de la *parte actora* que permearan negativamente en la realización de la entrevista durante el *Concurso de Oposición 2020*.

Lo anterior es así, ya que únicamente se acreditó que durante el referido concurso la *parte actora* denunció ante la *Contraloría Interna* la comisión de actos que posiblemente puedan ser constitutivos de una infracción en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos.

Sin embargo, no acreditó que efectivamente se hayan perpetrado en su contra y en perjuicio de su persona actos de represalias, venganza, odio, repulsión o animadversión que hayan provocado una merma en las calificaciones asignadas durante la entrevista.

Recordemos que la denuncia o querella constituye una función de carácter limitativo, ya que se reduce a poner en conocimiento de la autoridad administrativa, a través de una queja, la noticia de la posible comisión de una conducta que puede ser transgresora del orden jurídico vigente y en la que puede o no

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

resultar afectada la parte denunciante, o alguna otra tercera persona.

De tal suerte que, una vez presentada la queja, será la *Contraloría Interna* la encargada de cumplir con su función de investigar los posibles hechos constitutivos de una infracción y, en su caso, de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las y los posibles servidores públicos involucrados.

En tal circunstancia, el hecho de que la *parte actora* haya presentado ante la *Contraloría Interna* una queja en contra de las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral* que participaron en el desarrollo de las entrevistas durante el *Concurso de Oposición 2019*.

Por si misma no implica, de manera patente e indudable, que se actualice un ánimo de aversión en perjuicio de la *parte actora*, determinante de la enemistad, repulsión o represalias que supuestamente existieron en su contra durante el *Concurso de Oposición 2020*.

Lo anterior es así, ya que, como se ha señalado con antelación, los actos desplegados por el *Instituto Electoral* gozan de presunción de legalidad y constitucionalidad.

De ahí que se presuma que los actos desplegados por sus personas servidoras públicas en ejercicio de sus facultades también gocen de dicha presunción, al contar éstas con la formación, preparación y profesionalismo necesarios para



ejercer de manera correcta las funciones de reclutamiento que la norma jurídica les confieren, a la luz de los principios de legalidad e imparcialidad que rigen la materia electoral.

Finalmente, independientemente de la determinación que emita la *Contraloría Interna* respecto a la queja administrativa identificada con el número de expediente **CI/EIPR/15/2019**, en forma alguna trascendería en la acreditación de la presunta animadversión o represalias denunciadas por la *parte actora* en el presente juicio electoral.

Pues, ello no es un elemento manifiesto de la existencia de un sentimiento de odio, venganza, animadversión, represalias o repulsión en contra de la *parte actora*.

Pues la simple presentación de una denuncia o queja administrativa ante la *Contraloría Interna* en contra de diversas personas servidoras públicas del *Instituto Electoral* no se traduce en que existan entre la persona denunciante y las personas denunciadas un sentimiento de enemistad, animadversión, represalias o repulsión.

Máxime que la interposición de una queja constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía de hacer del conocimiento de la autoridad competente todos aquellos actos que puedan considerarse transgresores del orden jurídico.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio contenido en la **Tesis I.3o.C.45 K**, sentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: “**“IMPEDIMENTO POR ENEMISTAD**

MANIFIESTA. NO BASTA PARA QUE SE ACTUALICE LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA PENAL O QUERELLA CONTRA EL JUZGADOR DE AMPARO.”

Así como, la diversa **Tesis IV.3o.C.17 K**, de los Tribunales Colegiados, de rubro: “**IMPEDIMENTO EN AMPARO. LA FORMULACIÓN DE UNA QUEJA ADMINISTRATIVA ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR UNA DE LAS PARTES, NO PUEDE POR SÍ SOLA ACTUALIZAR LA CAUSAL DE ENEMISTAD MANIFIESTA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HAYA O NO RESUELTO Y CALIFICADO DE FUNDADA O INFUNDADA.**”

En tales condiciones, dado que es en la *parte actora* en quien recae la carga de probar sus manifestaciones sobre los presuntos actos hostiles y de animadversión presuntamente perpetrados en su contra durante el *Concurso de Oposición 2019*, los que presumiblemente influyeron en las calificaciones asignadas en el *Concurso de Oposición 2020*.

Dado que en la especie ésta no demostró con las pruebas ofrecidas, aportadas y la totalidad de las constancias contenidas en autos, la existencia de dichos actos, lo procedente es declarar **infundados** sus agravios.

2. Desaprobación en su calificación y resultados obtenidos en los Acuerdos JA159/2019 y JA160/2019.

Manifiesta la *parte actora* que, de acuerdo con los *Criterios para la evaluación de las entrevistas*, desaprueba rotundamente la



calificación que se le asignó durante la etapa de la entrevista, y que fueron confirmados por la *Junta Administrativa* en los **Acuerdos JA159/2019** y **JA160/2019**, pues considera que tiene certeza de haber respondido puntualmente a todas las cuestiones planteadas.

Asimismo, sostiene que, si bien dicha calificación fue en su momento materia de inconformidad ante el *Instituto Electoral*, éste la ratificó bajo argumentos que no son congruentes con los lineamientos presentados en el *Informe sobre la etapa de revisión de los resultados del examen de conocimientos, práctico, evaluación curricular, entrevista y finales*, mediante el **Acuerdo JA159/2019**.

A consideración de este *Tribunal Electoral* el agravio en estudio es **infundado**.

En efecto, contrario a lo señalado por la *parte actora*, este *Tribunal Electoral* advierte que la asignación de las calificaciones por parte de la *Junta Administrativa* se encuentra apegada a los *Criterios para la evaluación de las entrevistas*, tal como a continuación se razona.

Como se desprende del Acuerdo **IECM-JA147-19** de veinte de noviembre⁵³, la *Junta Administrativa* aprobó los *Criterios para la evaluación de las entrevistas*, en los cuales se estableció que las entrevistas a las personas aspirantes del *Concurso de Oposición 2020*, sería de tipo conductual, y donde se valorarían las

⁵³ El cual se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 52 de la *Ley Procesal*.

siguientes competencias: **Resolución de problemas, Trabajo en equipo, Responsabilidad e Iniciativa.**

Asimismo, se estableció una guía detallada que deberán seguir las personas entrevistadoras durante el desarrollo de las entrevistas a las personas aspirantes. Guía que, en términos generales, se integra de las siguientes etapas:

A. Preparación de la entrevista.

En esta etapa, la persona entrevistadora se prepara e informa de lo necesario para conducir la entrevista, para lo cual requiere conocer los aspectos que serán valorados, así como, los datos e información general de la persona aspirante y la contenida en la ficha curricular. Para agilizar la ejecución de la entrevista se le sugiere:

- Revisar la descripción del cargo, teniendo en claro las funciones que se realizarán en los cargos materia de la *Convocatoria*.
- Identificar los aspectos a valorar, los rubros que tendrán que ser explorados, así como, el peso asignado a cada uno (los cuales se describen en un apartado posterior del mismo documento).
- Revisar el expediente de la persona aspirante, para tener el marco contextual sobre su experiencia.



Por otro lado, se establecen recomendaciones para una conducción sobresaliente, como son: manejar adecuadamente los silencios, llevar un control adecuado de la entrevista, evitar distracciones o interrupciones, **evitar prejuicios⁵⁴**, ser flexible en el proceso, y mostrar actitud no sexista ni discriminatoria.

B. Apertura de la entrevista.

Etapa en la cual se precisa que la entrevista deberá iniciar con lo que se conoce como establecer “*Rapport*”, es decir, generar confianza, en tal sentido se establecen sugerencias para lograr ese objetivo.

C. Desarrollo de la entrevista.

En esta fase, se señala que deben explicarse los siguientes seis pasos a quien participa en la entrevista:

- Informar que, para el desarrollo de la entrevista, se utiliza una Guía que responde al seguimiento de una metodología particular.
- Para profundizar sobre su experiencia profesional, a la persona aspirante se le requieren ejemplos específicos de lo que haya vivido con anterioridad.

⁵⁴ En dicho documento se señala que, una forma de evitar influenciarse por primeras impresiones o **prejuicios** es enfocar las preguntas en probar la tesis contraria, por ejemplo, si la impresión de la persona entrevistadora es que la persona aspirante tiene dificultades para trabajar en equipo, se pueden orientar las preguntas a experiencias en las que haya obtenido un resultado favorable o un desempeño excepcional trabajando con otras personas. De esta forma se puede confirmar o desmentir la observación inicial.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

- Se explica que a la persona aspirante le serán formuladas preguntas acerca de situaciones relacionadas con diferentes temas (los referentes a las “Competencias”) en las que necesita que le explique qué fue lo que hizo.
- Se debe mencionar a la persona aspirante que le será solicitada una serie de ejemplos de situaciones basadas en su experiencia profesional, por lo que le pedirá que seleccione los ejemplos de situaciones que le hayan implicado retos o aquéllas que haya considerado difíciles —dado que serán más útiles—.
- Se le explicará que requerirá escoger entre sus diversas experiencias por lo que será mejor que hable acerca de ejemplos de situaciones difíciles que haya resuelto o que hayan concluido positivamente.
- Los ejemplos más recientes son mejores, como punto de inicio se puede tomar referencia del último puesto y en caso de que no existan situaciones aplicables indague hacia atrás en la experiencia, para identificar una competencia específica.
- Finalmente, se le aclarará que durante la entrevista se tomarán notas.

Esta etapa, como se señala en la propia guía, es la parte central de la entrevista, pues es en ella donde se obtiene la información más relevante, cuantitativa y cualitativa, datos generales y



escolaridad principalmente, experiencia laboral, expresión de conductas y lenguaje no verbal. En tal sentido, se establecen varias recomendaciones de cómo llevar el desarrollo de este paso.

D. Cierre de la entrevista.

Esta etapa es un anuncio por parte de la persona entrevistadora de que la entrevista está a punto de finalizar. Se sugieren algunos cierres, información que se puede proporcionar y qué aspectos deben cuidar, como evitar dar falsas expectativas.

E. Preguntas relacionadas con la competencia.

En atención a los rubros que se estarán explorando en la entrevista, se proponen una serie de preguntas para que la persona entrevistadora oriente sus planteamientos a identificar los comportamientos deseables. En tal sentido se establecen preguntas por cada una de las competencias, así como, distintos criterios de respuesta.

F. Escala de calificación y ponderación.

La escala de calificación que a continuación se señala mide la cantidad de evidencia demostrada por quien sustenta (grado de dominio), que va de 0 a 2.5, en donde 0 implica que la persona entrevistadora no observó ninguna evidencia sobre el dominio de la competencia, y 2.5 representa que se observó muy alta evidencia.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

De conformidad con lo establecido en la *Convocatoria*, la Entrevista tendrá una ponderación en los resultados finales del 20% para ambos cargos, con excepción de aquellas personas aspirantes que se encuentran en situación de primer empleo, para quienes tendrá una ponderación del 40%.

En tal sentido, considerando los perfiles y funciones de los cargos de Administrativo Especializado "A", -que es el cargo al que concursó la *parte actora*, el peso de cada una de las competencias valoradas, será el siguiente:

Competencia	Administrativo Especializado "A"
Resolución de problemas	25%
Trabajo en equipo	25%
Iniciativa	20%
Responsabilidad	30%
Total	100%

Ahora bien, de la entrevista llevada a cabo a la *parte actora* por la persona entrevistadora del *Instituto Electoral*⁵⁵, se desprende la Cédula de Calificación de Evidencias del folio **DD30/043/2020**, correspondiente a la *parte actora*, en la que se le asignaron, acorde a la escala señalada con anterioridad, las puntuaciones siguientes:

Escala	.5	1	1.5	2	2.5
Competencia	Puntaje Asignado		Evidencias		
Resolución de problemas	2				
Trabajo en equipo	2				
Iniciativa	2				
Responsabilidad	2				
Puntaje Total	8				

⁵⁵ Visible a foja 198 del expediente.



Si bien la *parte actora* impugnó en su momento los resultados de la entrevista, a fin de que se llevara a cabo la rectificación de sus calificaciones, lo cierto es que, de la revisión del Acuerdo 159/2019, este órgano jurisdiccional advierte que las razones por las que la Junta Administrativa procedió a ratificar la calificación asignada a la *parte actora* obedecieron a que, al momento de la entrevista, generó respuestas carentes de profundidad.

Es decir, en los rubros: **Resolución de problemas, Trabajo en equipo, responsabilidad, e iniciativa**, las respuestas de la *parte actora* frente a la persona entrevistadora fueron **genéricas** sin que se aportaran mayores elementos ejemplificativos, de experiencia personal, sobre su responsabilidad en el trabajo o de apoyo a las y los compañeros durante sus funciones, que permitieran asignarle una mayor calificación, tal como se desprende del cuadro⁵⁶ siguiente:

Competencia	Puntaje asignado	Argumentos y evidencia que justifican el puntaje asignado	Puntaje rectificado (en su caso)
Resolución de problemas	2	En este rubro la respuesta que plantea se concretó en cuanto a la problemática genérica de integrar las mesas directivas de casilla en una zona problemática y la forma de cómo solucionarla, no aportó mayores elementos sobre otros ejemplos de resolución de problemas , por ello se le dio un puntaje de 2 sobre una calificación máxima de 2.5 considerando una ponderación consistente con la respuesta	--
	2	Respecto a este rubro, se aportaron ejemplos genéricos sobre su conocimiento de lo que es trabajar en equipo, como buena comunicación, respecto, bajar la información y diferenciar el aspecto personal del institucional.	--

⁵⁶ Contenido en el Acuerdo JA159/2019, visible a foja 72 del expediente.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Trabajo en Equipo		Sin embargo, no se aportó desde su experiencia personal y de manera concisa un ejemplo de trabajo en equipo más allá de citas teóricas del significado. Por lo que se considera que la ponderación de 2 es consistente con su respuesta	
Responsabilidad	2	En este rubro expuso un ejemplo concreto basado en su experiencia como supervisora respecto de un elemento que no trabaja al mismo ritmo que los demás y como atendió el caso para cumplir con los objetivos planteados. Se le ponderó el 2, dado que su respuesta no argumenta más allá de los que cualquier supervisor haría.	--
Iniciativa	2	Manifestó un caso a partir del cual brindó apoyo a un compañero de trabajo para que el trabajo no quedara rezagado, más allá de su respuesta no hubo mayores argumentos para alcanzar la ponderación más alta respecto a la Iniciativa.	--

Asimismo, del Acta de Inspección levantada el trece de enero de dos mil veinte, por la Magistratura Instructora, con motivo del video contenido en el disco compacto que adjuntara el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral* mediante su oficio **SECG-IECM/0058/2020** de diez de enero de dos mil veinte, identificado como “**Dirección Distrital 30. Entrevista C. Mariana Flores Reynoso. Folio DD30/043/2020**”, este *Tribunal Electoral* advierte lo siguiente:

- Que, en lo que parece ser una oficina, presumiblemente del *Instituto Electoral*, la licenciada María de la Paz Rodarte, entendió la entrevista con la *parte actora*, dándole la bienvenida.



- Durante ésta, la entrevistadora le explicó la mecánica de la entrevista, es decir, que la parte actora cuenta con quince minutos para su realización, y que la entrevistadora le formulará algunas preguntas que tendrá que contestar, con casos reales no hipotéticos, sino más cercanos a su experiencia.
- Que la entrevistadora le formuló la primera pregunta a la *parte actora*, consistente en *¿Cuál es la dificultad más grande con la te has enfrentado?*, a lo que la *parte actora* contesta que ha sido durante el año dos mil dieciséis, cuando participó como supervisora electoral en el INE, en una zona complicada en la CTM y parte de San Francisco Culhuacán, conocidas como focos rojos por el alto índice de delincuencia.

Y en la que hubo necesidad de conformar mesas directivas de casillas en zonas conocidas como dormitorios, donde quienes están ahí son personas adultas mayores y enfermos, por lo que el día de la jornada electoral nunca se podía conformar las mesas, y con el trabajo conjunto con personas vecinas apoyadas con personas administradoras, se logró la participación en esa zona el día de la jornada electoral.

- Que la persona entrevistadora le formuló una segunda pregunta a la *parte actora* consistente en *¿Cuáles son los aspectos que más valoras a la hora de un trabajo en equipo?*, a lo que la *parte actora* contestó que siempre trata de tener mucha comunicación con las personas integrantes

de su equipo, pues la comunicación puede llegar a ser un poco complicada, por ello siempre trata de trabajar en conjunto para que no haya ningún problema futuro.

- Que la persona entrevistadora, le generó, a raíz de la respuesta anterior, la siguiente pregunta, consistente en que “*¿Cuál sería la característica que tu más exaltas o que más te agrada de las personas cuando trabajas en equipo?*

A lo que la *parte actora* responde que la comunicación, pues quienes se dedican a este trabajo debemos estar abiertos a opiniones diversas, si estamos en comunicación sabremos que quizá no lo hacemos bien, pero estamos llegando a la misma meta.

- Que la persona entrevistadora le formula la siguiente pregunta, en la que le pide lo siguiente: “*Cuéntame alguna situación en la que tuviste algún jefe que no haya sido de tu agrado, o algún compañero que tampoco haya sido y ¿qué situación se suscitó?*”

A lo que la *parte actora* responde que fue una persona de su equipo que no podía integrarse del todo, pues sus tiempos no se acoplaban a los del equipo, por eso tuvo que darle la libertad de trabajar por su cuenta con sus tiempos, y que al final no hubo mayor problema pues el trabajo salió.

- Que la entrevistadora le pide a la *parte actora* lo siguiente: *describeme o cuéntame alguna situación en la que te hayan pedido apoyar alguna zona que estaba rezagada, a*



lo que la *parte actora* contesta que fue el año pasado, cuando fue asistente operativa de capacitación en el distrito 26, pues ahí le asignaron a dos personas auxiliares electorales, y uno de ellos no llegó.

Por lo que durante un mes tuvo que hace el trabajo de asistente operativa y de auxiliar electoral con el permiso de su jefa inmediata, por lo que cuando se incorporó al trabajo la persona faltante no había rezago.

- Que la entrevistadora formula la siguiente pregunta, consistente en *¿Cuál dirías que ha sido tu máxima aportación?*, a lo que la *parte actora* responde que la situación que mencionaba en dos mil dieciséis, sobre el tema de la instalación de las mesas de casilla en una zona catalogada como foco rojo en la zona de la CTM.
- Finalmente, la entrevistadora genera su última pregunta, consistente en lo siguiente: *Tengo una duda solamente, tu experiencia ha sido en el Distrito 26 básicamente, y has estado aquí en el 24, pero es la primera vez que optas por el 30 ¿Por qué?*

A lo que la *parte actora* responde que es porque el año pasado tuvo una situación complicada en el distrito 26 y en el distrito 32 por la situación de la evaluación, por ello, para no generar más conflictos, es que vino aquí al Instituto, a lo que la persona entrevistadora le indica que es bienvenida al Instituto, que son diferentes entes los que

TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

están evaluando y que ello se hará de la manera más objetiva.

Acta de Inspección que, en términos del artículo 61 de la *Ley Procesal*, interpretado a contrario sensu, por sí sola tiene valor probatorio indiciario en cuanto a su contenido.

Por ende, para que lo consignado en ella haga prueba plena sobre la veracidad de los hechos o actos consignados, deberá estar adminiculada con los demás elementos probatorios que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, conforme a la relación que guardan entre sí, de conformidad con el artículo 61 párrafo tercero de la *Ley Procesal*.

En tales condiciones, de la adminiculación del *Acuerdo JA159/2019* y del contenido del Acta de Inspección de trece de enero de dos mil veinte, este *Tribunal Electoral* advierte que los motivos que dieron pie a la ratificación de las calificaciones asignadas a la *parte actora* durante la etapa de la entrevista obedecieron a lo siguiente:

- Respecto a la competencia denominada “**Resolución de Problemas**”, la Junta Administrativa apreció que, durante la entrevista, *a pregunta expresa de la persona entrevistadora*, consistente en que *¿Cuál es la dificultad más grande con la te has enfrentado?*

La parte actora señaló una problemática genérica de integrar las mesas directivas de casilla en una zona



insegura y la forma de cómo solucionarla, sin que al efecto aportara mayores elementos sobre otros ejemplos de solución de problemas; por lo que se le asignó una calificación de 2.0 de un máximo de 2.5.

- En la competencia llamada “**Trabajo en Equipo**”, la Junta Administrativa apreció que, **a preguntas expresas de la persona entrevistadora**, consistentes en *¿Cuáles son los aspectos que más valoras a la hora de un trabajo en equipo? y ¿Cuál sería la característica que tu más exaltas o que más te agrada de las personas cuando trabajas en equipo?*

La parte actora indica algunos ejemplos de lo que es trabajar en equipo, como debe darse una buena comunicación, respeto, y diferenciar el aspecto personal del institucional, sin que al efecto aportara, desde su experiencia personal y en forma concisa un ejemplo de trabajo en equipo más allá de lo que, en la teoría, significa el término; por lo que se le asignó también una calificación de 2.0 de un máximo de 2.5.

- Asimismo, en la competencia de “**Responsabilidad**”, la Junta Administrativa apreció que, durante la entrevista, **a pregunta expresa de la persona entrevistadora**, consistente en *cuéntame alguna situación en la que tuviste algún jefe que no haya sido de tu agrado, o algún compañero que tampoco haya sido y ¿qué situación se suscitó?*

A lo que **la parte actora señaló** un ejemplo concreto, basado en su experiencia como supervisora, respecto de un elemento del equipo que no trabajó al mismo ritmo que los demás, y cómo fue que atendió el caso para cumplir con los objetivos planteados, sin que su respuesta fuera más allá de lo que cualquier persona supervisora haría, por lo que se le asignó una calificación de 2.0 de un máximo de 2.5.

- Finalmente, con relación a la competencia de denominada “**Iniciativa**”, la Junta Administrativa apreció que, durante la entrevista, **a pregunta expresa de la persona entrevistadora**, consistente en *describir o contar alguna situación en la que te hayan pedido apoyar alguna zona que estaba rezagada, y ¿Cuál dirías que ha sido tu máxima aportación?*

La parte actora respondió sobre un caso a partir del cual la **parte actora** brindó apoyo a una persona compañera de trabajo en la que tuvo que realizar durante un tiempo el trabajo de esa persona compañera, para que el trabajo no quedaría rezagado, sin que, más allá de su respuesta, diera mayores argumentos, por lo que finalmente se le asignó una calificación de 2.0 de un máximo posible de 2.5.

Por ende, dado que las respuestas generadas por la **parte actora** durante la entrevista no evidenciaron mayores elementos convictivos que le hicieran merecedora de la máxima calificación establecida en la *Convocatoria* para cada competencia, es decir, de 2.5, es que la persona entrevistadora le asignó en cada una



la escala inmediata anterior a la máxima, esto es 2.0, lo que en forma alguna permite considerar como baja la asignación de dicha calificación a la *parte actora*.

Pues si bien, en su estima, contestó todas las preguntas de la entrevista, ello no implica que por ese hecho tuviera, en automático, derecho a que se le asignará la máxima calificación permitida en el *Concurso de Oposición 2020* respecto a cada competencia a calificar en la entrevista.

Es decir, 2.5, pues para ello, conforme a los parámetros contenidos en los *Criterios para la evaluación de las entrevistas*,⁵⁷ era necesario que la *parte actora* generará una muy alta evidencia de cada una de las competencias, lo que en la especie no ocurrió así.

Sin que obste el hecho de que la *parte actora* considere que por que la persona entrevistadora le preguntó las razones por las que pasó en su vida laboral en los Distritos Electorales 26, al 24 y ahora 30, es suficiente para acreditar actos de hostilidad o animadversión en su contra.

Ya que del contenido de la referida entrevista se desprende que la respuesta generada por la persona entrevistadora no tuvo ninguno de dichos matices negativos que menciona la *parte actora*, al contrario, al final de la misma señala que esto es un concurso, que están abiertos, que son diversos los entes que evalúan y que dicha evaluación se hará de la manera más

⁵⁷ Específicamente en el apartado F. Escala de calificación y ponderación.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

objetiva posible, de ahí que no se acrediten los actos de animadversión señalados en su demanda.

Cabe mencionar que, como consecuencia de todo lo anterior, tanto en el *Acuerdo JA 159/2019* como en el diverso *JA 160/2019*, el *Instituto Electoral* le asignó a la impetrante de derechos, en la etapa correspondiente a la entrevista, las siguientes calificaciones finales por cada cargo al que contendió:

Folio	Cargo	Calificación de la entrevista	Calificación final por cargo
		AE (PE)	8.0
DD30/043/2020	AE (PC/AC)	8.0	9.06

Calificaciones que, respecto al cargo de *Administrativo Especializado “A” (PE)*, le permitieron a la *parte actora* quedar en la **Lista de Reserva 3**, como a continuación se señala:

Folio	Genero	Primer Empleo	Discapacidad	Resultado Final	Designación
DD30/033/2020	F	Sí	No	9.00	GANADORA POR PRIMER EMPLEO
DD30/057/2020	F	No	No	9.60	Reserva 1
DD30/104/2020	F	No	No	9.46	Reserva 2
DD30/043/2020	F	No	No	9.20	Reserva 3

También en el cargo de *Administrativo Especializado “A” (PC)*, en la **Lista de Reserva 4**, conforme al orden siguiente:

Folio	Genero	Primer Empleo	Discapacidad	Resultado Final	Designación
DD30/057/2020	F	Sí	No	9.60	GANADORA
DD30/056/2020	F	No	No	9.46	GANADORA
DD30/117/2020	F	No	No	9.33	GANADORA
DD30/058/2020	F	No	No	9.33	Reserva 1
DD30/104/2020	F	No	No	9.33	Reserva 2
DD30/039/2020	F	No	No	9.20	Reserva 3
DD30/043/2020	F	No	No	9.06	Reserva 4



TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO

Y, finalmente, tratándose del cargo de *Administrativo Especializado “A”* (AC), dicha calificaciones le permitieron ser designada como **Ganadora** del concurso, conforme al orden siguiente:

Folio	Genero	Primer Empleo	Discapacidad	Resultado Final	Designación
DD30/058/2020	F	No	No	9.33	GANADORA
DD30/104/2020	F	No	No	9.33	GANADORA
DD30/039/2020	F	No	No	9.20	GANADORA
DD30/043/2020	F	No	No	9.06	GANADORA

Por ende, dado que, durante la entrevista, y del desarrollo del *Concurso de Oposición 2020*, no se aprecia que las autoridades responsables, se hayan apartado de los *Criterios para la evaluación de las entrevistas*, ni que la entrevista se haya llevado a cabo bajo un ambiente hostil y de animadversión como el sostenido en su demanda.

Aunado a que, la *parte actora* no aporta al presente juicio mayores elementos de prueba que evidencien que tenía derecho a que se le asignara una mayor calificación de la que fue ratificada, ni demuestra que la asignación de dichas calificaciones en cada una de las competencias a evaluar fuese consecuencia de los actos de animadversión que sostiene en su demanda, es que resulta procedente declarar **infundados** sus agravios.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** los actos impugnados.

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee la demanda** en términos de lo razonado en la consideración **CUARTA** de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **confirman**, en lo que fue materia de impugnación, los Acuerdos **JA159/2019** y **JA160/2019**, emitidos por la Junta Administrativa del *Instituto Electoral*, en términos de lo establecido en la consideración **SÉPTIMA** del presente fallo.

TERCERO. Infórmese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el Juicio Electoral identificado con la clave **SCM-JE-5/2020**, anexando para ello copia certificada de esta sentencia; lo anterior, dentro del término de veinticuatro horas.

NOTIFÍQUESE, conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su caso devuélvanse los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Todo lo actuado ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

**GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ
CAMARENA
MAGISTRADA**

**MARTHA LETICIA MERCADO
RAMÍREZ
MAGISTRADA**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN
MAGISTRADO**

**PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL**

**TECDMX-JEL-105/2019
EN CUMPLIMIENTO**